

Señor

Juez Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto)

Radicación Electrónica

Referencia: Acción Popular contra la Lotería de Medellín.

Jorge Jaeckel K., identificado con cédula de ciudadanía número 80.410.552 expedida en Usaquén y tarjeta profesional de abogado número 64.720 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, me permito formular solicitud de medidas cautelares y ejercer acción popular contra la **Lotería de Medellín**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, con domicilio en Medellín¹ (Anexo 1), identificada con el NIT 890.980.058-1 y representada por su gerente, señora Claudia Patricia Wilches Mesa (Anexo 2), o por quien haga sus veces, para que con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, se despachen favorablemente las siguientes

I. PRETENSIONES

- PRIMERA: Decretar las medidas cautelares cuya procedencia se sustenta en la Sección Segunda de este memorial, consistentes en ordenar la suspensión inmediata del Contrato 032 de 2022, suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA, pues con su ejecución la accionada transgrede y pone en riesgo de manera grave los derechos e intereses colectivos relacionados con la defensa del patrimonio público y la moral administrativa.
- SEGUNDA: Declarar que con la ejecución del Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA, la accionada transgrede el derecho e interés colectivo a la defensa del patrimonio público.
- TERCERA: Declarar que con la ejecución del Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA, la accionada transgrede el derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa.
- CUARTA: Como consecuencia de la procedencia de las Pretensiones SEGUNDA y TERCERA, ordenar la terminación y liquidación definitivas del Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA, en el estado en que se encuentre en la fecha en que se decrete la medida cautelar objeto de la Pretensión PRIMERA.

Sirven de fundamento a las anteriores Pretensiones los argumentos, hechos y pruebas que se exponen a continuación.

¹ Ordenanza 41 de 2017 de la Asamblea Departamental de Antioquia.

II. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

¿Se infringen los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público cuando una empresa estatal, en lugar de realizar un proceso contractual objetivo y transparente, decide (i) estructurar una invitación privada dirigida a favorecer los intereses de un proponente; (ii) resuelve inaplicar causales de rechazo de las propuestas, que impedirían contratar con ese proponente, y (iii) acuerda valores en moneda extranjera que afectan negativamente el patrimonio público?

La respuesta forzosa y obvia es: **SÍ**.

1 Antecedentes del Contrato y de la Infracción a los Derechos Colectivos

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por el virus del Covid-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 808 de 2020, mediante el cual autorizó a “[l]as entidades operadoras del juego de suerte y azar de lotería tradicional o de billetes y los operadores concesionarios de apuestas permanentes [para] ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie”. Dado que este Decreto ordenó al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) establecer el reglamento y los requisitos para la operación de los incentivos de premio inmediato de los juegos territoriales, éste expidió el Acuerdo 572 de 2021 y fijó en su Anexo los “requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del incentivo de premio inmediato”.

Con base en estos antecedentes normativos, la Lotería de Medellín realizó un “estudio de conveniencia y oportunidad [de] procesos de selección”, cuyo objeto era justificar y determinar los parámetros para la contratación del “[d]iseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realizara la Lotería de Medellín.” (Cfr. Anexo 3)

Tras establecer los tamaños y las cantidades de tiquetes de juego que se contratarían, el estudio de conveniencia establece que para fijar el valor por contratar, la Lotería de Medellín “solicitó cotización formal a Scientific Games Latino América SpA”, quien presentó los valores en dólares de los Estados Unidos de América que estimaba podía ofrecer para la contratación de los tiquetes del juego de suerte y azar propuesto.

Presumiblemente con base en esa cotización, la Lotería de Medellín dispuso un presupuesto de “nueve mil setenta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos once pesos m/l (\$9.072.350.411) incluido IVA” y determinó que “los pagos se realizarán por demanda efectiva de impresión de tiquetes por emisión, según la Orden de producción aprobada por la Lotería.”

2 Requisitos para el Decreto de Medidas Cautelares

La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son “instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades

judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada”.²

Para que las medidas cautelares sean decretadas se deben acreditar tres elementos: la legitimidad de quien las solicita, que según la Ley 472 de 1998 está en cabeza de “[t]oda persona natural o jurídica” (art. 12-1); la apariencia del buen derecho por el que se reclama (*fumus boni iuris*), y el peligro de daño ante la demora del litigio, o de los mecanismos normales de protección (*periculum in mora*).

Como pasa a exponerse, estos elementos se cumplen en el presente caso, por lo cual el decreto de medidas cautelares es procedente para proteger los intereses colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público.

2.1 Apariencia de Buen Derecho – Infracción a la Moralidad Administrativa

2.1.1 Elementos de la Invitación Privada que la Lotería de Medellín estableció para beneficiar al proponente extranjero

Con base en el estudio de conveniencia que realizó, la Lotería de Medellín adelantó la Invitación Privada No. 003 de 2022 (Cfr. Anexos 4 y 5), en la que reiteró el presupuesto en pesos colombianos consignado atrás y fijó condiciones de participación en favor de eventuales proponentes extranjeros, entre los cuales se podía anticipar que estaría Scientific Games Latino América SpA, pues hay constancia de que la Lotería solicitó cotización únicamente a esa sociedad.

El elemento determinante que fijó la Lotería para favorecer al proponente extranjero fue establecer que mientras el proponente colombiano debía presentar oferta con base en la entrega de los tiquetes impresos en el domicilio de la Lotería de Medellín con todos los costos cubiertos, la propuesta del extranjero se evaluaría en condiciones FOB, es decir, en el lugar de embarque. Los costos de nacionalización y entrega serían asumidos con base en el modelo financiero del proyecto.

En efecto, la regla general de entrega que se dispuso en la Invitación Privada fue la siguiente:

“3.2.9 Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (*Delivery Duty Paid*)³ definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.” (Sic)

² Corte Constitucional, Sentencia C-379 del 2004.

³ “DDP (Delivery Duty Paid) - ‘entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)’ El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.”

Con base en este requisito, las propuestas debían prever los costos de impresión y entrega hasta el domicilio de la Lotería de Medellín, con lo cual los diferentes proponentes estarían en condiciones de igualdad, pues todos -nacionales y extranjeros- ofrecerían valores que cubrirían diseño, impresión y entrega de los tiquetes en el destino, es decir, el domicilio de la Lotería.

Sin embargo, este elemento, que naturalmente afectaba el valor de la propuesta, **solamente tenía aplicación para el proponente nacional**, pues para el extranjero se dispuso lo siguiente en el Anexo 5 de la Invitación:

“En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, el factor económico de producción está determinado por el precio FOB (Free on Board) y se deberán discriminar los gastos asociados hasta el costo total en término DDP (Delivery Duty Paid), ambos definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional. **Para efectos de la asignación de puntaje solo se tendrá en cuenta los valores en FOB.**”

Para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.” (Sic)

Así las cosas, mientras la oferta económica del proponente nacional se evaluó con base en las sumas dispuestas **hasta el lugar de entrega**, la oferta del proponente extranjero se evaluó con base en las sumas dispuestas **en el lugar de despacho**, siendo valores que claramente favorecían al extranjero, pues no debían comprender los gastos de nacionalización, transporte y entrega.

Tan cierto es que la Invitación y posterior adjudicación favorecía al proponente extranjero, que en el documento de “Informe de Evaluación Definitivo” (Cfr. Anexo 16) para efectos de la evaluación la Lotería de Medellín reconoció que el proponente extranjero podía ofrecer precios FOB y que los costos de nacionalización serían asumidos con cargo al modelo financiero. Esto se comprueba con el documento de evaluación definitiva que publicó la Lotería, pues en él ratifica que “[l]os precios de una eventual nacionalización son asumidos a través del modelo financiero del proyecto, el cual surte unas etapas de validación por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, el CNJSA y la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, para determinar la viabilidad y sostenibilidad de la operación (...).” (Sic)

Es de anotar que a la fecha se desconoce el modelo financiero con el que la Lotería de Medellín estimó los costos de nacionalización y transporte de los tiquetes impresos hasta su domicilio. A pesar de que la sociedad Cadena S.A. solicitó en ejercicio del derecho de petición que se le proporcionara copia de tal modelo, la Lotería de Medellín negó su entrega con el argumento de que contiene información “estratégica para la Entidad pues está vinculada directamente a la actividad comercial de la Lotería de Medellín, esta se encuentra clasificada como secreto comercial y, por ende, el acceso a este documento se encuentra restringido”. (Sic) (Cfr. Anexo 9)

Así, una cosa es evaluar una propuesta que prevé todos los costos hasta la entrega del producto en su destino, y otra muy distinta evaluarla teniendo en cuenta precios que solamente contemplan el valor del producto, sin incluir costos de nacionalización, transporte y entrega.

Si se tiene en cuenta que en el caso objeto de análisis los costos de nacionalización, transporte y entrega fueron estimados por el proponente extranjero en más de 35% del valor final del producto, fácilmente se concluye que la Lotería de Medellín estructuró la Invitación de forma tal que beneficiara al proponente extranjero, pues mientras los nacionales debían ofrecer un precio que incluyera todos los costos hasta la entrega del producto a la Lotería, para efectos de la evaluación de su propuesta, el proponente extranjero debía ofertar el valor FOB, que excluye gastos de nacionalización, transporte y entrega estimados por el propio proponente en más del 35% del valor final del producto.

2.1.2 Decisiones que la Lotería de Medellín adoptó durante el proceso para beneficiar al proponente extranjero

El elemento citado en el numeral anterior, con el que la Lotería de Medellín beneficiaba ampliamente al proponente extranjero y garantizaba la adjudicación del contrato en su favor, fue fortalecido con decisiones posteriores que ratificaron tal favorecimiento.

En efecto, la Lotería de Medellín decidió **desconocer las causales de rechazo** que había previsto en la Invitación Privada y que si hubiera aplicado habrían conducido necesariamente a desestimar la propuesta del proponente extranjero beneficiado con la contratación.

Según se dispuso en el numeral 13.5.4 de la Invitación Privada 003 de 2022, una de las causales de rechazo de las propuestas tendría lugar “[c]uando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.” (Causal 13)

Pues bien, la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SpA presentó su oferta económica en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual, según las reglas de la Invitación, su propuesta debía ser rechazada.

A pesar de que este hecho fue advertido por la sociedad Cadena S.A. en las observaciones respecto del Acta de Cierre de la Invitación, la Lotería, en lugar de obrar conforme a las reglas de la Invitación, decidió hacer caso omiso a las normas que ella misma había fijado y resolvió *inaplicar* la causal de rechazo, pues, en su concepto, si obraba conforme a las reglas preestablecidas afectaría a un proponente que tendría que ser descalificado.

Así, la Lotería de Medellín, a sabiendas de que Cadena S.A. ya había sido declarada inhábil, decidió desconocer la causal de rechazo con la que también debía desestimar la oferta del proponente extranjero. El resultado de inaplicar la causal no podía ser otro que adjudicar el contrato al único proponente que decidió beneficiar, como en efecto ocurrió.

En resumen:

- i. Previamente al proceso, la Lotería de Medellín solicitó cotización únicamente a la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SpA y con ello determinó el presupuesto del Contrato.

- ii. Siendo previsible que Scientific Games Latino América SpA participaría en el proceso, la Lotería de Medellín fijó reglas diferenciales ampliamente favorables para esa sociedad, pues mientras a los oferentes nacionales les exigía proponer valores que incluyeran todos los costos hasta la entrega de los tiquetes impresos en el domicilio de la Lotería, para efectos de evaluar su propuesta, al extranjero solamente se le exigía fijar los valores de la impresión de los billetes en precios FOB sin tener en cuenta los costos de nacionalización, transporte y entrega que el propio proponente estimó en más del 35% del valor final.
- iii. Aunque la Invitación estableció como causal de rechazo presentar propuestas en moneda diferente al peso colombiano, la Lotería de Medellín decidió inaplicar esa causal, pues reconoció que si la aplicaba se afectaría a quien presentara propuestas en moneda extranjera, es decir a Scientific Games Latino América SpA.
- iv. Así, la decisión de inaplicar la causal de rechazo se adoptó en beneficio de Scientific Games Latino América SpA, con quien finalmente se contrató.

2.1.3 La Lotería de Medellín infringió el derecho colectivo a la moralidad administrativa

Como lo ha señalado el Consejo de Estado, “para que se configure trasgresión de la moralidad administrativa desde el punto de vista del interés colectivo tutelable a través de la acción popular, es necesario que se demuestre el elemento objetivo que alude al quebrantamiento del ordenamiento jurídico y el elemento subjetivo relacionado a la comprobación de conductas amañadas, corruptas, arbitrarias, alejadas de la correcta función pública”.⁴

Así, “la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa implica, de una parte, una vulneración al principio de legalidad, es decir, que el servidor público incumpla los deberes que le imponen las normas, porque viola la Constitución o la ley u omite o se extralimita en el cumplimiento de sus funciones [elemento objetivo – agregó] y, de otra parte, dicha acción u omisión se desvía para la satisfacción de fines personales o de terceros, de carácter privado, con desconocimiento de los principios de la recta administración [elemento subjetivo – agregó]”⁵

En el presente caso se configuran los dos elementos.

a) El elemento objetivo se cumple

La contratación estatal está regida por dos principios básicos. Por una parte, el de selección objetiva y por otra el de transparencia.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, “[l]as actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”, de donde se sigue que el de transparencia exige que el proceso de selección se rija por “reglas objetivas, justas, claras y completas que

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente Doctor José Roberto SÁCHICA Méndez. 24 de septiembre de 2021. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00734-01(AP).

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección “A”. Magistrado Ponente Dr. Luis Manuel Lasso Lozano. 19 de junio de 2009. Referencia: Exp. N° 25000-23-15-000-2006-00220-02

permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole [y] aseguren una escogencia objetiva⁶, de tal manera que “[n]o se inclu[yan] condiciones y exigencias de imposible cumplimiento”⁷.

De esta forma, el régimen de contratación estatal, que en materia de principios aplica a las empresas industriales y comerciales del Estado como la Lotería de Medellín, se estructura con base en premisas que buscan que entre los posibles proponentes exista una competencia real, efectiva y justa, de manera que quienes concurren al proceso de selección lo hagan en igualdad de condiciones y de oportunidades para proponer. Cuando estos principios se cumplen, el Estado se beneficia por la existencia de varias ofertas, lo cual le permite elegir objetivamente la mejor.

En el proceso que culminó con la adjudicación del Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SpA, el principio de transparencia NO se observó, pues las reglas que se fijaron NO fueron justas, toda vez que se establecieron condiciones y exigencias que favorecían ampliamente al proponente extranjero frente al nacional.

Prueba de este desbalance entre proponentes es la Invitación Privada que estructuró la Lotería de Medellín (Cfr. Anexos 4 y 5). En las reglas del proceso dispuso que mientras el proponente nacional debía entregar los tiquetes objeto del contrato en el domicilio de la Lotería de Medellín y asumir todos los costos hasta su entrega (punto 3.2.9 de la Invitación), para efectos de comparación de las propuestas la oferta del extranjero sería valorada sin considerar costos de importación y entrega, los cuales estimó el propio oferente que representaban más del 35% del valor del contrato (Anexo 5 de la Invitación). Así, en términos prácticos y reales, la Invitación preveía cuando menos un desbalance del 35% en favor del proponente extranjero.

Dado que el proponente nacional llamó la atención sobre este aspecto, en el Informe de Evaluación Definitivo la Lotería de Medellín ratificó que los costos de nacionalización incluidos en la oferta del proponente extranjero no debían tenerse en cuenta para la evaluación de la propuesta económica, pues “[l]os precios de una eventual nacionalización son asumidos a través del modelo financiero del proyecto, el cual surte unas etapas de validación por parte de la Secretaria Técnica del CNJSA, el CNJSA y la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, para determinar la viabilidad y sostenibilidad de la operación (...)”. (Cfr. Anexo 16)

Como si no fuera suficiente lo anterior, la Lotería de Medellín decidió *inaplicar* las causales de rechazo de la propuesta frente al proponente extranjero que ya había beneficiado con la forma como estructuró la Invitación Privada. Así, al ser evidente que debía rechazar su propuesta por haberla presentado “en moneda diferente a pesos colombianos” (numeral 13.5.4 de la Invitación -Anexo 5-), la Lotería decidió abiertamente desconocer esta causal, entre otros, con el argumento de que afectaría a ese proponente.

Con fundamento en lo anterior, es claro que al haber infringido los principios de selección objetiva y transparencia, la Lotería de Medellín transgredió el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, por lo cual el elemento objetivo del derecho colectivo a la moralidad administrativa se cumple plenamente en este caso.

⁶ Ley 80 de 1993, Artículo 24, numeral 5, literal a).

⁷ Ley 80 de 1993, Artículo 24, numeral 5, literal b).

b) El elemento subjetivo también se cumple

Como lo señala la jurisprudencia, el elemento subjetivo del derecho colectivo en cuestión se cumple cuando se comprueba que existieron conductas amañadas, corruptas, arbitrarias, alejadas de la correcta función pública, lo cual sucede cuando las acciones de la administración se desvían para satisfacer fines personales o de terceros y de carácter privado.

En este caso es evidente que las acciones de la Lotería de Medellín estaban encaminadas a favorecer al proponente extranjero Scientific Games Latino América SpA, como se comprueba con los siguientes documentos:

1. La cotización solicitada previamente a Scientific Games Latino América SpA, con la que la Lotería de Medellín estructuró el presupuesto oficial con base en los valores que le informó quien posteriormente sería su proponente y contratante. Esta solicitud permitía a Scientific Games Latino América SpA conocer que habría un proceso de contratación, prepararse para él y sugerir los valores que condicionarían las propuestas de sus competidores, al tiempo que anticipaban su oferta. Prueba de la solicitud y presentación de la cotización es el Estudio de Conveniencia y Oportunidad (Cfr. Anexo 3).
2. La Invitación Privada (Cfr. Anexos 4 y 5), en la que se fijó que los tiquetes impresos debían ser entregados en el domicilio de la Lotería de Medellín asumiendo el proponente todos los costos. Sin embargo, para efectos de la comparación de las propuestas económicas, la del proponente extranjero sería evaluada y calificada a precios FOB, sin incluir los costos de nacionalización (Anexo 5 de la Invitación), los cuales habrían sido previstos en el modelo financiero que se ha mantenido oculto y en reserva (Cfr. Anexo 9).
3. La decisión de *inaplicar* la causal de rechazo correspondiente a presentar ofertas en moneda extranjera, pues una determinación en ese sentido conduciría a rechazar la propuesta de Scientific Games Latino América SpA, presentada dólares de los Estados Unidos de América (Cfr. Anexos 13, 16 y 17).
4. La celebración del Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA (Cfr. Anexo 18) que está vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y que es el resultado de ese proceso de selección anómalo.

Con fundamento en lo anterior, es claro que el elemento subjetivo también se cumple, con lo que la infracción al derecho colectivo a la moralidad administrativa está demostrada.

Como consecuencia de lo anterior, **la apariencia de buen derecho** necesaria para el decreto de medidas cautelares **se cumple frente al interés colectivo en la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa**, pues las pruebas aportadas demuestran que la Lotería de Medellín quebrantó el ordenamiento jurídico que dispone la selección objetiva y la transparencia que debe imperar en los procesos de contratación (elemento objetivo) y que tales actuaciones buscaban favorecer y efectivamente beneficiaron a un tercero particular, como es el proponente extranjero seleccionado (elemento subjetivo).

2.2 Apariencia de buen derecho – Infracción al interés colectivo en la defensa del patrimonio público

La defensa del patrimonio público tiene como propósito, de un lado, prevenir y combatir el detrimento del patrimonio público; y, por otro, su administración eficiente y responsable. Así, “si la administración o el particular que administra recursos públicos los manejó indebidamente, ya sea porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público y, por ende, su protección puede proceder por medio de la acción popular”.⁸

En el presente caso, la Lotería de Medellín destinó para la contratación materia de debate un presupuesto de “nueve mil setenta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos once pesos m/l (\$9.072.350.411) incluido IVA” y determinó que “los pagos se realizarán por demanda efectiva de impresión de tiquetes por emisión, según la Orden de producción aprobada por la Lotería.” (Cfr. Anexos 3, 4 y 5).

Como se ha señalado en este memorial, la Lotería de Medellín aceptó la propuesta de la sociedad Scientific Games Latino América SpA que fue presentada en dólares de los Estados Unidos de América y que a la postre resultó adjudicataria, teniendo como referente económico esa moneda, propuesta que se previó “hace parte integral del presente contrato”. (Cfr. Anexos 11, 16 y 17).

De esta forma, independientemente de que las sumas cobradas por la sociedad Scientific Games Latino América SpA en la ejecución del Contrato se paguen en pesos colombianos con base en la TRM del día de la facturación, lo cierto es que las fluctuaciones del tipo de cambio afectan negativamente el patrimonio público de la Lotería de Medellín, bien sea porque la suma facturada por la impresión de los 65.000.000 de tiquetes del juego “Raspa & Listo” sea mayor por efectos de la devaluación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América, o bien porque por la misma causa se agote el presupuesto antes de completarse la impresión de los 65.000.000 de tiquetes que se previeron en el proceso que culminó con la celebración del Contrato.

Así, por ejemplo, teniendo como punto de referencia el valor del dólar el día de la adjudicación (19 de abril de 2022) de \$3.737,32 por dólar, el valor en pesos colombianos propuesto por Scientific Games Latino América SpA por la impresión de mil tiquetes de 2,5 x 4 pulgadas sería de \$158.425 pesos, mientras el de tiquetes de 4.0x4.0 pulgadas sería de \$223.828 pesos (Valores DDP). Lo anterior en razón a que el proponente ofertó valores en dólares de US\$42,39 y US\$59,89 (precios DDP) respectivamente, para tirajes de impresión de 1 millón de tiquetes.

De esta forma, tomando como referencia el 19 de abril de 2022, día en que se realizó la Evaluación Definitiva, la impresión de 1 millón de tiquetes de 2.5x4.0 pulgadas sería de \$158.425.000 pesos y la de 4.0x4.0 sería de \$223.828.094 pesos.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas. 22 de septiembre de 202. Radicación número: 66001-23-31-000-2010-00240-01(AP), citando a Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente Dr. Germán Rodríguez Villamizar, 13 de febrero de 2006, Radicación: 19001233100020030159401 (AP) C.P.

Si estos mismos valores en dólares se facturaran el 13 de julio de 2022, fecha en la que la TRM fue de \$4.627,46, los valores serían de \$196.158.029 y \$277.138.579, lo que genera una diferencia entre el total de estas dos referencias de \$91.043.514 por el simple factor cambiario.

Este ejemplo toma en consideración únicamente dos de las referencias contenidas en la Propuesta y 1 millón de tiquetes de los 65 millones previstos, por lo cual las diferencias deben multiplicarse en cantidades alarmantes.

Siendo previsible la existencia del riesgo cambiario, pues las fluctuaciones del peso se venían presentando desde antes de la adjudicación y era posible anticipar que se incrementarían y que continuarán presentándose, se concluye que la Lotería de Medellín administra en forma indebida los recursos públicos que maneja, pues lo hizo y lo sigue haciendo en forma negligente, por lo cual la protección de patrimonio público es procedente por medio de esta acción popular.

3 Periculum in Mora

De acuerdo con el Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA, éste se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que el presupuesto de “nueve mil setenta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos once pesos m/l (\$9.072.350.411) incluido IVA” no se ha agotado, pues los “pagos se realizarán por demanda efectiva de impresión de tiquetes por emisión, según Orden de producción aprobada por la Lotería.”

Así las cosas, a la fecha de presentación de esta demanda de acción popular y de la petición preventiva que se expone, aún faltan más de cuatro meses por ejecutar del Contrato y para agotar los recursos públicos destinados para tal fin.

Dado lo anterior, el riesgo de detrimento del patrimonio público y de la afectación a la moral administrativa aún persiste y puede prevenirse que siga ocurriendo, por lo que el decreto de las medidas cautelares consistentes en la orden inmediata de suspensión de la ejecución del Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA es procedente, toda vez que con ellas se evita el peligro de daño a los intereses colectivos como consecuencia de la demora natural del litigio.

Con fundamento en lo anterior, solicito al señor Juez decretar las medidas cautelares objeto de esta petición, pues éstas son procedentes y necesarias.

Habiendo expuesto la causa y procedencia de la adopción de medidas cautelares solicitadas, a continuación se hace referencia a los requisitos de la acción popular previstos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

III. HECHOS DE LA ACCIÓN POPULAR

Hecho 1. Mediante Decreto 808 de 2020, el Gobierno Nacional autorizó a “[l]as entidades operadoras del juego de suerte y azar de lotería tradicional o de billetes y los operadores concesionarios de apuestas permanentes [para] ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie”.

- Hecho 2.** Con fundamento en lo ordenado en el referido Decreto 808 de 2020, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNSJSA) expidió el Acuerdo 572 de 2021, mediante el cual se “aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”. En el Anexo Técnico del Acuerdo, el CNSJSA estableció los “requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del incentivo de premio inmediato”.
- Hecho 3.** Con base en la autorización y el reglamento expedidos en el Decreto 808 de 2020 y en el Acuerdo 572 de 2021, la Lotería de Medellín elaboró un “estudio de conveniencia y oportunidad [de] procesos de selección”, con el fin de determinar y justificar los parámetros para la contratación del “diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realizara la Lotería de Medellín.” (Cfr. Anexo 3)
- Hecho 4.** Para la elaboración del estudio de conveniencia y oportunidad del proceso de selección, la Lotería de Medellín solicitó cotización a la sociedad Scientific Games Latino América SpA, siendo esta la única sociedad que aparece como consultada por la Lotería. (Cfr. Anexos 3 y 4)
- Hecho 5.** En el estudio de conveniencia y oportunidad de selección, la Lotería de Medellín dispuso un presupuesto para la contratación por valor de “nueve mil setenta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos once pesos (\$9.072.350.411) incluido IVA.” (Cfr. Anexos 3, 4 y 5)
- Hecho 6.** Con base en el estudio de conveniencia y en la cotización formal solicitada a la sociedad Scientific Games Latino América SpA, la Lotería de Medellín adelantó la Invitación Privada No. 003 de 2022, abierta mediante Resolución 053 de 2022 del 4 de abril. (Cfr. Anexos 4 y 5)
- Hecho 7.** En la Invitación Privada la Lotería de Medellín mantuvo el presupuesto establecido en el Estudio de Conveniencia y fijó las condiciones que debían cumplir los eventuales proponentes. (Cfr. Anexos 4 y 5)
- Hecho 8.** Las condiciones dispuestas por la Lotería de Medellín para la participación en la Invitación Privada enmarcan las especificaciones técnicas, requisitos de seguridad, contenido y tamaños de los tiquetes, empaques, tiempo y calidad de la producción, entregas, requisitos para la participación y trámite de selección del proponente. (Cfr. Anexos 3 y 4)
- Hecho 9.** En cuanto al requisito de entregas, la Invitación Privada dispuso que debía hacerse en las instalaciones de la Lotería de Medellín. Para el caso de los oferentes extranjeros con domicilio fuera del territorio nacional, la entrega debía hacerse con base en los términos DDP (*Delivery Duty Paid*) definidos en Incoterm 2020. (Cfr. Anexo 4)

“3.2.9 Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio

nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (*Delivery Duty Paid*)⁹ definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.” (Sic)

Hecho 10. Debido a lo anterior, en sus ofertas los proponentes debían incluir tanto los costos de impresión como los relativos a la entrega de los tiquetes en el domicilio de la Lotería de Medellín o en el lugar donde ésta definiera su almacenamiento. Lo anterior, resultaría aplicable a los proponentes nacionales y extranjeros. (Cfr. Anexo 4)

Hecho 11. En el Anexo 5 de la Invitación donde se debía diligenciar la Propuesta Económica, para efectos de la evaluación, la Lotería de Medellín cambió la aplicación de las condiciones de entrega para los proponentes extranjeros y estableció una forma de calificación o determinación del puntaje distinto respecto de los nacionales. (Cfr. Anexo 4)

En efecto en el Anexo 5 “Propuesta Económica” se indica lo siguiente:

“En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, el factor económico de producción está determinado por el precio FOB (Free on Board) y se deberán discriminar los gastos asociados hasta el costo total en término DDP (Delivery Duty Paid), ambos definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional. **Para efectos de la asignación de puntaje solo se tendrá en cuenta los valores en FOB.**”

Para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.” (Sic)

Hecho 12: De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.2.9. de la Invitación Privada y lo señalado en el Anexo 5 de la misma Invitación, la Oferta Económica para los proponentes nacionales sería evaluada con base en la suma ofertada incluidos los costos de entrega en el domicilio de la Lotería de Medellín, mientras que para los proponentes extranjeros, la Propuesta se evaluaba con base en los costos ofertados desde el lugar de despacho (FOB). (Cfr. Anexo 4)

Hecho 13. Además de las condiciones de entrega, la Invitación Privada en el numeral 13.5.4 dispuso las causales de rechazo de las ofertas, las cuales eran aplicables tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros. (Cfr. Anexo 4)

En este numeral, la Lotería de Medellín estableció lo siguiente:

“[S]erán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, y especialmente en los siguientes casos:

...

⁹ “DDP (Delivery Duty Paid) - ‘entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)’ El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.”

13. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos”.

Hecho 14. Aunque el punto 13 del numeral 13.5.4. de la Invitación Privada contenía como casual de rechazo la presentación de ofertas en moneda diferente a pesos colombianos, en las consideraciones del numeral 13.5.3.2. de la misma Invitación Privada, la Lotería de Medellín dispuso que, en el caso de los proveedores extranjeros cuyas plantas de fabricación estuvieran situadas fuera de Colombia, la propuesta podía ser presentada en Dólares Americanos. (Cfr. Anexo 4)

Hecho 15. La evaluación de las propuestas presentadas por los proveedores extranjeros en Dólares se realizó con base en la conversión del valor ofertado a pesos colombianos, de acuerdo con la TRM de la fecha de cierre del proceso y con fundamento en el resultado se procedió a comparar las ofertas presentadas. (Cfr. Anexo 4)

Hecho 16. El 6 de abril de 2022, Cadena S.A. presentó observaciones a la Invitación Privada con el fin de que la Lotería de Medellín aclarara las condiciones dispuestas para la participación y complementara tal Invitación. (Cfr. Anexos 6 y 7)

Hecho 17. El 8 de abril de 2022 se publicó la Adenda 1 a la Invitación Privada. En esta Adenda, se incluyeron algunos documentos jurídicos y técnicos habilitantes; se modificó el criterio de evaluación para incluir puntaje por “apoyo a la industria nacional”; se varió el indicador de liquidez, y se modificó el numeral 3.2.9 sobre “entrega”, de la siguiente manera:

“3.2.9. Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (Delivery Duty Paid), definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.

DP (Delivery Duty Paid) - ‘entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)’. El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.

Si la lotería requiere que el transporte principal en el término DDP sea vía aérea, reconocerá al proveedor la diferencia en los costos respecto al Transporte principal por vía marítima, previa presentación de las facturas y/o documentos que lo acrediten”. (Cfr. Anexo 10)

Hecho 18. El 18 de abril de 2022, se expidió el Acta de Cierre de la Invitación Privada. (Cfr. Anexo 11). En esta Acta la Lotería de Medellín publicó las

ofertas presentadas por los proponentes Scientific Games Latino América SpA y Cadena S.A.:

PROPONENTE: SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA
 No. DE FOLIOS: 326
 FECHA Y HORA DE LLEGADA: 18/04/2022 9:11 AM
 PROPUESTA ECONÓMICA:

PROPUESTA ECONÓMICA			
Factor de Producción	Volumen impresión		
Tamaño tiquete	1 Millón	2 Millones	3 Millones
2,5 x 4,0	\$28,58	\$22,68	\$20,81
3,0 x 4,0	\$33,05	\$26,75	\$24,76
4,0 x 4,0	\$39,96	\$33,77	\$31,72

* Valores expresados en USD

PROPONENTE: CADENA S.A.
 No. DE FOLIOS: 1357
 FECHA Y HORA DE LLEGADA: 18/04/2022 10:06 AM
 PROPUESTA ECONÓMICA:

PROPUESTA ECONÓMICA			
Factor de Producción	Volumen impresión		
Tamaño tiquete	1 Millón	2 Millones	3 Millones
2,5 x 4,0	\$120.743	\$114.000	\$111.733
3,0 x 4,0	\$135.000	\$128.500	\$130.705
4,0 x 4,0	\$165.000	\$195.065	\$192.910

*Valores expresados en COP

Hecho 19. La sociedad Scientific Games Latino América SpA presentó Oferta en dólares de los Estados Unidos de América; por su parte, Cadena S.A. formuló Propuesta en pesos colombianos que comprendía los costos de entrega en las instalaciones de la Lotería, como lo indicaba la Invitación. (Cfr. Anexo 11)

Hecho 20. Cadena presentó observaciones al Acta de Cierre, en las cuales advirtió a la Lotería de Medellín el incumplimiento de las condiciones de la Invitación Privada. (Cfr. Anexo 12)

Entre las observaciones planteadas, se encuentran las siguientes:

i. Se advirtió que la Invitación Privada contenía como causal de rechazo la presentación de ofertas en moneda diferente a pesos colombianos. En este sentido, la Propuesta de la sociedad Scientific Games Latino América SpA no podía ser tenida en cuenta, pues se encontraba expresada en dólares.

ii. Llamó la atención de la Lotería de Medellín sobre el riesgo cambiario con efectos fiscales, en el sentido de la afectación que se podría presentar al contratar en Dólares, toda vez que, por la volatilidad del mercado, el valor que al final se paga al proveedor puede ser superior al presupuesto oficial.

iii. Cadena advirtió sobre el desequilibrio generado por la evaluación del presupuesto y las condiciones del proceso con base en los términos DDP y FOB.

Hecho 21. Luego de presentadas las ofertas y expedida el Acta de Cierre, la Lotería de Medellín publicó el Informe de Evaluación Preliminar, en el cual reconoció que la Invitación Privada contenía una inconsistencia al incluir entre las causales de rechazo la presentación de ofertas en moneda distinta a pesos colombianos. En lugar de desestimar la Propuesta de

Scientific Games Latino América SpA, como lo preveía la Invitación, la Lotería de Medellín decidió inaplicar la causal de rechazo y habilitar a esa sociedad. (Cfr. Anexo 13)

Hecho 22. En el Informe de Evaluación Preliminar la Lotería de Medellín advirtió sobre posibles falencias en la información relacionada con los requisitos habilitantes por la sociedad Cadena S.A. (Cfr. Anexo 13)

Hecho 23. Los incumplimientos de naturaleza jurídica y financiera consignados en el Informe de Evaluación Preliminar fueron subsanados por Cadena.

Hecho 24. La Lotería de Medellín expidió un Informe de Evaluación Definitivo, donde incorporó las conclusiones del examen de los requisitos habilitantes de orden técnico no subsanados por Cadena, al tiempo que determinó que la sociedad Scientific Games Latino América SpA. se encontraba habilitada para contratar desde los puntos de vista jurídico, financiero y técnico. (Cfr. Anexo 16)

Hecho 25. El 22 de junio de 2022, entre la Lotería de Medellín y la sociedad Scientific Games Latino América SpA se suscribió el contrato No. 032 de 2022 para el diseño e impresión de los tiquetes "Raspa&Listo" (Cfr. Anexo 18)

Hecho 26. Mediante derecho de petición, Cadena S.A. solicitó a la Lotería de Medellín copia del modelo financiero con el cual había estimado los costos de nacionalización y entrega de los tiquetes en su domicilio.

La Lotería de Medellín negó la entrega de dicho modelo, que según su criterio contenía información estratégica de carácter reservado. Por lo anterior, se desconoce el modelo financiero utilizado en el proceso de Invitación Privada. (Cfr. Anexo 9)

Hecho 27. Mediante comunicación enviada al correo electrónico de notificaciones de la Lotería de Medellín el 31 de agosto de 2022, el suscrito requirió a dicha entidad para que cesara las violaciones a los derechos colectivos a la moral administrativa y a la defensa del patrimonio público con ocasión del desarrollo de la Invitación Privada 003 de 2022 y la suscripción del Contrato 032 de 2022, y adoptara las medidas necesarias para la protección de los derechos mencionados. (Cfr. Anexo 19)

Hecho 28. El 16 de septiembre de 2022 la Lotería de Medellín dio respuesta a la solicitud de cese de las vulneraciones a los derechos colectivos, a lo que indicó haber dado cumplimiento a los principios de moral administrativa y a la defensa del patrimonio público. (Cfr. Anexo 20)

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Como fundamento de las medidas cautelares y de la acción que mediante este escrito se ejerce, respetuosamente solicito al señor Juez decretar las siguientes pruebas

Documentales

Anexo 1 Ordenanza No. 41 de 2 de octubre de 2017.

Anexo 2 Acreditación de la Representación Legal de la Lotería de Medellín:

- Anexo 3** Decreto 2021070001971 de 31 de mayo de 2021 y Acta de Posesión Estudio de Conveniencia y Oportunidad del Proceso de Selección No. 003 de 2022, donde se hace referencia a la Solicitud de Cotización a la sociedad Scientific Games Latino América SpA y Respuesta.
- Anexo 4** Invitación Privada 003 de 2022 junto con sus anexos 1 a 6.
- Anexo 5** Resolución 053 de 2022, por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de Invitación Privada No. 003 de 2022.
- Anexo 6** Observaciones a la Invitación Privada No. 003 de 2022 presentadas por la Sociedad Cadena S.A.
- Anexo 7** Complemento observaciones a la Invitación Privada No. 003 de 2022 presentadas por la Sociedad Cadena S.A.
- Anexo 8** Respuesta de la Lotería de Medellín a las Observaciones a la Invitación Privada No. 003 de 2022.
- Anexo 9** Respuesta de la Lotería de Medellín al derecho de petición en el que se solicitó copia del modelo financiero utilizado por la Lotería de Medellín para la evaluación de las Propuestas presentadas en la Invitación Privada No. 003 de 2022.
- Anexo 10** Adenda 1 a la Invitación Privada No. 003 de 2022.
- Anexo 11** Acta de Cierre de la Invitación.
- Anexo 12** Observaciones al Acta de Cierre.
- Anexo 13** Informe de Evaluación Preliminar.
- Anexo 14** Adenda 2 a la Invitación Privada No. 003 de 2022.
- Anexo 15** Reanudación y Adenda 3 a la Invitación Privada No. 003 de 2022.
- Anexo 16** Informe de Evaluación Definitivo.
- Anexo 17** Resolución 072 del 2 de mayo de 2022 – Adjudicación.
- Anexo 18** Contrato 032 de 2022.
- Anexo 19** Requerimiento de cese de violación de los derechos colectivos a la moral administrativa y a la defensa del patrimonio público, dirigido a la Lotería de Medellín.
- Anexo 20** Respuesta de la Lotería de Medellín al requerimiento de cese de las vulneraciones a los derechos colectivos.

V. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Parte Accionante:

Jorge Jaekel K., identificado con cédula de ciudadanía número 80.410.552 expedida en Usaquén y tarjeta profesional de abogado número 64.720 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte Accionada:

Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, con domicilio en Medellín¹⁰ (Cfr. Anexos 1 y 2), identificada con el NIT 890.980.058-1 y representada por su gerente, señora Claudia Patricia Wilches Mesa, o quien haga sus veces, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 41 de 2017 de la Asamblea Departamental de Antioquia.

¹⁰ Ordenanza 41 de 2017 de la Asamblea Departamental de Antioquia.

VI. REQUERIMIENTO A LA LOTERÍA DE MEDELLÍN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144¹¹ y el numeral 4 del artículo 161¹² de la Ley 1437 de 2011, me permito manifestar al Despacho que conforme se prueba en el Anexo 19 de esta acción, el suscrito requirió a la Lotería de Medellín con propósito de que esa Entidad cesara las infracciones a los derechos colectivos y adoptara las medidas necesarias para proteger el derecho a la moral administrativa y el patrimonio público violados con ocasión del proceso de invitación privada No. 003 de 2022 y la suscripción del contrato 032 del mismo año. A la anterior solicitud la Lotería de Medellín dio respuesta mediante comunicación recibida el 16 de septiembre de 2022, documento que se aporta como anexo 20.

Con base en lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, solicito tener por cumplido el requisito de procedibilidad.

VII. NOTIFICACIONES

El accionante **Jorge Jaeckel K**, recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 93 A – 62 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificaciones@jaeckelmontoya.com y teléfono (601) 744-20-55

La Parte accionada, **Lotería de Medellín**, recibe notificaciones en la Carrera 47 No. 49 – 12 de la ciudad de Medellín, teléfono (604) 511-58-55, correo electrónico notificacionesjudiciales@loteriademedellin.com.co

VIII. COMUNICACIÓN A ENTIDADES VINCULADAS CON LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL DERECHO AFECTADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, respetuosamente solicito al señor Juez, que una vez se admita la presente demanda se comunique el auto admisorio a las siguientes entidades:

1. **Procuraduría General de la Nación** a través del correo de notificaciones procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
2. **Superintendencia de Salud** a través del correo de notificaciones snsnotificaciones@supersalud.gov.co

¹¹ **Artículo 144. Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.** Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. ...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez ...”.

¹² **Artículo 161. Requisitos Previos Para Demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código”.

IX. CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, manifiesto:

1. El suscrito adelantará los trámites procesales por medio del canal digital: notificaciones@jaeckelmontoya.com, a través del cual se remitirán las notificaciones y/o comunicaciones.
2. Con relación al deber contenido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 de remitir en simultáneo la demanda y sus anexos a la parte demandada, respetuosamente manifiesto que debido a que la presente acción contiene una solicitud de medidas cautelares, esta obligación no es aplicable.

Del señor Juez, atentamente,



Jorge Jaeckel K.

CC 80.410.552 de Usaquén

T.P.A. 64.720 del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

Radicado: R 201710000854

Fecha: 2017/10/02 4:40 PM

Nro. **41**

Tpo: ORDENANZA

Asu: ORDENANZA N°. 41 DE OCTUBRE 2 DE

Fecha: (02 OCT. 2017



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 7° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 643 de 2001, entre otras.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza la Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental Beneficencia de Antioquia – “**BENEDAN**”, se denominará “**LOTERÍA DE MEDELLÍN**”.

PARÁGRAFO: De conformidad con los artículos 2° y 85 de la Ley 489 de 1998, la nueva denominación que se autoriza con este artículo no implica la terminación de las funciones y competencias de **BENEDAN**. En consecuencia siguen vigentes las normas de carácter departamental que contienen las funciones y competencias de tal entidad, por lo tanto estas últimas seguirán siendo prestadas por la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental “**LOTERÍA DE MEDELLÍN**”.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno departamental deberá llevar a cabo todas las acciones, actuaciones, y actividades necesarias y pertinentes relacionadas con el cambio de denominación que se realiza por esta Ordenanza y para todos los efectos de carácter Comercial, Industrial y Administrativo entre otros que, igualmente sean necesarios y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

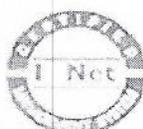
Dada en Medellín, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.


BAYRÓN CARO LUJÁN
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 21 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 102 OCT. 2017

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N° 41** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Revisada la planta de cargos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.729.476**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **039**, Grado **09**, adscrito a la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	POSESION NACIONAL	Código: FO-M6-P3-047
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: Marzo 12/14.

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Medellín, se presentó en el Despacho del Gobernador- Encargado - del Departamento de Antioquia, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellido: CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA

Cédula de Ciudadanía número: 43.729.476	De: Envigado- Antioquia (Colombia)	Libreta Militar:	Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 106533
---	--	-------------------------	--

Lugar y fecha de posesión: DESPACHO DEL GOBERNADOR - ENCARGADO- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MEDELLÍN, 01 DE JUNIO DE 2021.

Denominación del Cargo: GERENTE, LOTERÍA DE MEDELLÍN, ADSCRITO A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL LOTERÍA DE MEDELLÍN (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN).

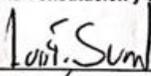
Acto administrativo: DECRETO NÚMERO 2021070001971 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Documentos presentados: DECRETO NÚMERO 2021070001971 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO, CÉDULA DE CIUDADANÍA, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, TÍTULOS DE ESTUDIO, TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA, TÍTULOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL, EXPERIENCIAS LABORALES, MANUAL DE FUNCIONES, HOJAS DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICACIONES PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERÉS, CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO, CERTIFICADO DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES, FORMATO DE DATOS BÁSICOS DE INGRESO, CERTIFICADO DE LA DIAN, CERTIFICADO DE CUENTA DE AHORROS, FORMATOS DE AFILIACIÓN, FORMATO DE VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIAS LABORALES, FORMATO DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS, CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y RAMA JUDICIAL.

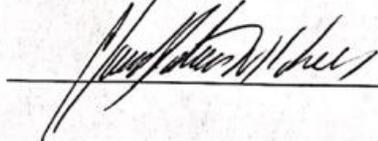
FIRMAS ACTA DE POSESION

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

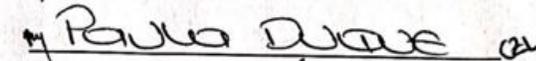
Gobernador
(Encargado)



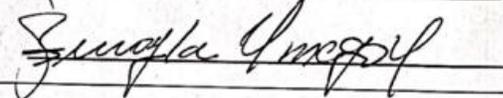
Posesionada



Secretaria de Talento Humano
y Desarrollo Organizacional



Auxiliar Administrativo





ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer

La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental.

Para la vigencia 2020–2023 se construyó el Plan Estratégico Institucional de la Lotería de Medellín, el cual tiene entre sus retos resaltar la realidad empresarial, con fundamento en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona de manera trascendental la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales.

La Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes.

La Subgerencia Financiera tiene la misión de proveer los recursos financieros, físicos y los servicios requeridos en todos los procesos de la empresa, en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia, de acuerdo a la normatividad, principios y buenas prácticas, respecto a su consecución, administración y suministro propiciando de una parte la sostenibilidad y desarrollo financiero de la empresa en el corto, mediano y largo plazo y de otra, el manejo eficiente de los recursos, con el propósito de garantizar la gestión de los procesos de la empresa.

En el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la segunda declaratoria de emergencia social y ecológica, por causa de la propagación del Covid-19, se expidió el Decreto Legislativo 808 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

La finalidad de la norma es la modernización y diversificación de los incentivos para los juegos territoriales, a través de la inclusión de una modalidad en dinero y/o especie con cobro de premio inmediato, la cual hace más atractiva su venta y resulta útil para lograr la reactivación del negocio y garantizar los recursos que este monopolio históricamente ha aportado a la financiación de los servicios de salud en el nivel territorial.

Dadas las características técnicas de los incentivos con cobro de premio inmediato para su implementación adecuada, y consecuentemente obtención de recursos para el sector de la salud, es indispensable que se operen mediante procesos estandarizados, coordinados y articulados. En consecuencia, el CNJSA expidió el Acuerdo 572 de 2021 *"Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de*



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”, el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021 “Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato”, y el Manual de Marca con el nombre comercial genérico de uso obligatorio «RASPA&LISTO».

Los incentivos con cobro de Premio Inmediato de Juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO», son una modalidad diversificada, modernizada y autónoma de incentivo con cobro de los juegos de suerte y azar territoriales que consiste en emitir y poner en circulación un número predeterminado de tiquetes físicos, en los cuales se presortean e imprimen aleatoriamente combinaciones de números, letras, imágenes, símbolos, marcas, señales o signos, en las áreas de juego especificadas en el tiquete, que se encuentran ocultas con una capa de seguridad, la cual se debe raspar para determinar de inmediato si coinciden con las combinaciones que otorgan premios según las reglas establecidas en el plan de premios.

La operación del «RASPA&LISTO» pretende brindar a la Lotería de Medellín la oportunidad de diversificar su portafolio de productos y contrarrestar el efecto de canalización con el juego de Lotería tradicional o de billetes. Adicional a esto, su dinámica es una variable de competitividad que permite generar mayores ingresos, mayores transferencias a la salud y proyección de permanencia de la Entidad en el mercado en el largo plazo.

Entre las condiciones de operación definidas en el Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA, se establece la exigencia de contar con un Proveedor especializado en Impresión de los tiquetes. La Lotería de Medellín con el fin de conseguir la aprobación de la Junta Directiva y posterior validación de la Secretaría Técnica del CNJSA para la operación individual del incentivo, requiere contratar a una persona jurídica encargada de la impresión de los tiquetes.

2. Objeto a contratar, especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar

Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín.

2.1. Alcance

Diseño, impresión, empaque y entrega de los tiquetes de las emisiones de «RASPA&LISTO» autorizadas por la junta directiva de la Lotería de Medellín y validadas por la Secretaría Técnica del CNJSA, conforme a lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021 “Por el cual se deroga el Acuerdo 567 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”, el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021 “Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato”, el Manual de Marca, y las demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Especificaciones Técnicas



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

Material

Los tiquetes se deberán imprimir como mínimo en papel 200 g/m² o cartulina 10 puntos C1S (Coated One Side).

En el caso que la Lotería de Medellín requiera un sustrato diferente para una o varias emisiones, reconocerá al Proveedor la diferencia en los costos respecto al mínimo, previa presentación de los soportes que lo acrediten.

Requisitos de seguridad

1. Impresión en offset (mono o multicolor) o flexográfica utilizada como fondo para ofrecer seguridad a los documentos, que generalmente consiste en guilliches/motivos o patrones de líneas muy finas, las cuales son combinadas con microtextos, microimpresión, u otros.
2. La impresión variable de números y caracteres en los boletos debe ser hecha por un sistema controlado por computadora, preferiblemente por un sistema de "chorro de tinta" o "InkJet", que garantice una impresión con alta resolución.
3. Patrones Benday (tramas de seguridad): Líneas compuestas de puntos, que son impresas en el área de juego de todos los tiquetes, este patrón debe ser diferente en los tiquetes de cada una de las emisiones correspondientes.
4. Áreas de juego cubiertas con material idóneo (scratch y capa de protección) para mantenerlas ocultas y que permita develar y proteger la información en el momento de raspar el tiquete.
5. Materiales en el área de juego que impidan la visualización de los números o figuras de juego al exponer los tiquetes a contraluz o cualquier otra técnica diferente al raspado.
6. Código de identificación o combinación de un determinado número de dígitos que permita identificar la emisión a la cual pertenece, su ubicación para manejo de inventario y la validación e individualización para su venta. Este debe estar en el reverso del tiquete.
7. Código oculto ubicado en el área cubierta de juego que permite verificar si un tiquete es ganador, su autenticidad y validación de los premios contenidos en el mismo. Este debe estar ubicado en anverso del tiquete. No debe existir ninguna forma de relacionar el código de identificación del tiquete con el código ganador.

Una vez impresos los tiquetes con sus códigos por emisión, se deberá generar un archivo encriptado con una copia de la información. La Lotería de Medellín deberá tener acceso al código de identificación de cada tiquete para poder controlar tanto la distribución como los tiquetes premiados.

Contenido del tiquete

1. Nombre comercial y marca definido por el CNJSA: RASPA&LISTO.
2. Nombre comercial que permita identificar la mecánica del incentivo de premio inmediato.
3. Razón social, NIT, y dirección del operador: Lotería de Medellín 890.980.058 –1 Carrera 47 No. 49 – 12, Medellín, Colombia.
4. Medios de comunicación definidos por la Lotería de Medellín.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

5. Identificación e individualización de la emisión a la que pertenece el tickete.
6. Número de ticketes que conforman la emisión.
7. Mensaje breve que explique la mecánica del juego.
8. Una o varias áreas de juego, cubiertas por un scratch.
9. Número visible o código de monitoreo del tickete.
10. Código oculto incluido en el área de juego, cubierto por la capa de protección.
11. Valor del tickete.
12. Fecha de inicio y cierre de la emisión.
13. Plan de premios.
14. Espacios que permitan la identificación del portador del tickete.
15. Las siguientes frases:
 - a. Prohibida su venta a menores de edad.
 - b. Jugar legal es apostarle a la salud.
 - c. Este documento será pagado al portador.
 - d. La prescripción extintiva del derecho para reclamar el premio es de un (1) año, contado a partir de la fecha de compra del tickete.
16. Indicar que los premios en dinero o en especie con valores superiores a 48 UVT, están sujetos a retención en la fuente por ganancia ocasional y los demás impuestos que fije la ley, los cuales serán asumidos por el ganador.
17. Demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego.

Portafolio de juegos

El Proveedor especializado en impresión de los ticketes elaborará y diseñará las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato de acuerdo con los requerimientos de la Lotería de Medellín. El diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los ticketes, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del tickete.

El Proveedor deberá contar con un portafolio de al menos diez mil (10.000) juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín.

El Proveedor puede presentar marcas que sean de su propiedad intelectual y/o licenciadas a su nombre, para su uso en Colombia. En caso que la Lotería de Medellín seleccione alguna(s) el Proveedor otorgará derecho de uso, de acuerdo a los términos establecidos entre las partes. La Lotería de Medellín no tendrá responsabilidad alguna por la marca utilizada en el juego autorizado por el Proveedor, el cual indemnizará a la Entidad contra todos los costos, gastos, reclamaciones, demandas y toda la responsabilidad que se pueda sostener o pagar, o indemnizar como consecuencia de cualquier reclamo por infracción de terceros en conexión con la marca del juego.

Las marcas propias o las licencias que sean suministradas por el Proveedor a la Lotería de Medellín seguirán siendo de propiedad del primero. Lo mismo aplicará en forma recíproca cuando sea la Lotería de Medellín quien entregue sus marcas o licencias.

Orden de producción

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO F-03-P-GJ-01
		VERSIÓN 04

En cada pedido se realizará una Orden de Producción para una o varias emisiones, con todas las especificaciones de diseño, nombre del juego, mecánica, plan de premios, cantidad de tickets, tamaño del ticket, cantidad de tickets por empaque. El proveedor especializado en la impresión de los tickets creará un borrador inicial de los documentos de trabajo y lo presentará a la Lotería de Medellín para su revisión, ajustes en caso de ser requerido, y aprobación.

Empaque

Los tickets deben ser empacados según lo establecido por la Lotería de Medellín, de acuerdo al volumen de cada emisión y el tamaño de los tickets, conforme a lo aprobado en la Orden de producción, y a lo establecido en los Requisitos de seguridad.

Los números de los paquetes de los tickets de una caja podrán no ser correlativos, pero las cajas deberán estar ordenadas en forma correlativa. En la etiqueta exterior de cada caja se deben indicar los paquetes incluidos en su interior. Adicionalmente, se debe entregar archivos con la lista total de paquetes incluidos en cada juego.

Tiempo de producción

La fecha de terminación de la impresión, incluyendo el empaquetado del producto y su disponibilidad para el despacho, será establecida por las partes en la respectiva Orden de producción, según el volumen de impresión requerido. El plazo máximo establecido para la producción de los tickets será de 60 días calendario.

Calidad de la producción

La calidad de los tickets debe ajustarse a las especificaciones establecidas por la Lotería de Medellín, las cuales no se podrán ver afectadas por ninguna circunstancia de impresión, empaque, transporte, ni cambios de sede por plan de contingencia.

Será responsabilidad del Proveedor especializado en la impresión de los tickets que, como resultado del proceso de producción no existan: tickets defectuosos, tickets dobles, tickets sin información variable, cantidad de tickets diferente a la ordenada, diferencias con las especificaciones de la orden de producción, premiación excesiva o entre otras que se puedan presentar.

El Proveedor responderá económicamente por los perjuicios que se deriven por la falla en el control de la calidad del producto, de la siguiente manera: reimpresión de los tickets o el reconocimiento de su costo de producción en el evento de evidenciarse antes de su venta, o el valor comercial del ticket en caso de haberse activado y entregado a un comprador final.

En caso de presentarse premiación excesiva el Proveedor, reconocerá la diferencia entre el plan de premios autorizado por la Lotería de Medellín y el efectivamente pagado.

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO F-03-P-GJ-01
		VERSIÓN 04

Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (Delivery Duty Paid) definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.

DDP (Delivery Duty Paid) → entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido). El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.

Garantía e indemnización

El Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes deberá producir y entregar los tiquetes conforme a lo establecido en el contrato, las normas aplicables vigentes, y las ordenes de producción de acuerdo al diseño, nombre del juego, mecánica, plan de premios, cantidad de tiquetes, tamaño del tiquete, cantidad de tiquetes por empaque, y demás especificaciones de calidad.

El Proveedor indemnizará a la Lotería de Medellín por cualquier costo o gasto efectivamente incurrido como consecuencia directa del producto entregado, debido a un acto u omisión negligente atribuible al primero. Se excluirá de la obligación cualquier costo o gasto de un acto u omisión no imputable al Proveedor, tales como fraude y/o falsificación, entre otras que se puedan presentar.

Verificación de Autenticidad

El Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes deberá realizar la reconstrucción, validación y certificación de los tiquetes con premios mayores, en caso de ser requerido por la Lotería de Medellín.

Si se certifica erróneamente la autenticidad de cualquier tiquete premiado, el Proveedor deberá reconocer valor bruto del premio en caso de ser pagado.

4. Obligaciones

4.1. Obligaciones contratista

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
2. Suministrar la información necesaria a la Lotería de Medellín, o a cualquier otra autoridad competente cuando esta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato.
3. Mantener el plan de contingencia durante toda la vigencia del contrato.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

4. Disponer del personal calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato.
5. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
6. Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos, e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada.
7. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato.
8. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo.
9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
10. Informar oportunamente a Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
11. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen.
12. Otorgar y mantener vigentes las garantías requeridas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas.
13. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

4.2. Obligaciones contratante

1. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato.
3. Las asignadas por el Supervisor en cumplimiento del objeto contractual.

5. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

Debido al objeto y el tipo de contrato, la presente modalidad de contratación se apoya en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad adoptado por la Junta Directiva, mediante Acuerdo 05 de 2018, modificado por el Acuerdo 02 de 2019 y Acuerdo 03 de 2022.

El artículo 38 del Acuerdo 05 de 2018, modificado por el Acuerdo 02 de 2019 y Acuerdo 03 de 2022, establece:

ARTICULO 38. CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitación Privada. Excepcionalmente, en los siguientes casos se podrá contratar directamente:



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

25. Los contratos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales que realice la Lotería de Medellín, atendiendo los requisitos del Decreto Legislativo 808 del 2020, el Acuerdo 572 del 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan;

No obstante, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, Ley Estatutaria de Garantías Electorales establece que: *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado"*.

Considerando lo anterior, la selección del contratista no se podrá realizar mediante el procedimiento de contratación directa, y en consecuencia se deberá optar por el proceso de invitación privada, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 38 del Acuerdo 05 de 2018, modificado por el Acuerdo 02 de 2019 y Acuerdo 03 de 2022, en el cual se establece que la escogencia de contratistas se realizará a través de ese mecanismo, por regla general.

En consecuencia, el proceso de selección para este contrato será el señalado en el artículo 29 del manual de contratación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN PRIVADA. La Invitación Privada se surtirá con sujeción a los siguientes parámetros:

- a. Se publicará mínimo tres días hábiles, en la página web de la Entidad la invitación a presentar propuesta que contendrá el Pliego de Condiciones o su equivalente.
- b. Una vez publicada la Invitación se procederá a recibir las propuestas las cuales deberán ser por escrito y presentadas por el medio que determine el pliego de condiciones.
- c. El Cierre de la Invitación Privada será de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- d. Se procederá con la evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación y el Pliego de Condiciones o su similar.
- e. El informe de evaluación y calificación, será publicado mínimo dos días hábiles en la página Web de la Entidad.
- f. Se recibirán las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones.
- g. Se dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- h. Se adjudicará el Contrato o se declarará desierto el proceso de selección mediante Resolución Motivada.
- i. Una vez adjudicado el Contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

6. Análisis que soporta el valor estimado del contrato



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

**CÓDIGO
F-03-P-GJ-01**

VERSIÓN 04

Para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato RASPA&LISTO de la Lotería de Medellín, se estiman las siguientes cantidades de tiquetes a imprimir por emisiones, sujetas a la autorización de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, la validación de la Secretaría Técnica del CNJSA, y a todas las especificaciones definidas en cada Orden de producción:

Orden de Producción	Tipo de juego	Tamaño	Cantidad	Emisiones	Tiquetes
1	1	2,5 x 4,0	2.000.000	4	8.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	2	3.000.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	1	1.000.000
Subtotal OP 1				7	12.000.000
2	1	2,5 x 4,0	2.000.000	8	16.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	1	1.500.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	0	0
Subtotal OP 2				9	17.500.000
3	1	2,5 x 4,0	2.000.000	10	20.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	2	3.000.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	1	1.000.000
Subtotal OP 3				13	24.000.000
4	1	2,5 x 4,0	2.000.000	5	10.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	1	1.500.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	0	0
Subtotal OP 4				6	11.500.000
Total 4 OP				35	65.000.000

*Tamaño dado en pulgadas. 1 pulgada = 2,54 cm

La Lotería de Medellín solicitó cotización formal a Scientific Games Latino América SpA, entidad de Chile con oficinas ubicadas en Santiago de Chile, soportado en que SGLA SpA cuenta con la validación la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 908 del 2020, el Acuerdo 572 del 2021 expedido por el CNJSA, y sus anexos complementarios. SGLA SpA es el Consultor especializado y el Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes de «RASPA&LISTO» de las asociaciones, LAS INSTANTANEAS y RASPE Y GANE.

SGLA SpA atendió el requerimiento presentando los siguientes valores:

Tipo juego	Tamaño	Cantidad	Precios DDP USD Millar	Precios DDP USD Unitario	Precios DDP USD Emisión
1	2,5 x 4,0	2.000.000	\$ 37,00	\$ 0,0370	\$ 73.991
2	3,0 x 4,0	1.500.000	\$ 44,19	\$ 0,0442	\$ 66.291
3	4,0 x 4,0	1.000.000	\$ 55,88	\$ 0,0559	\$ 55.875

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO F-03-P-GJ-01
		VERSIÓN 04

Considerando que se trata de un contrato de suministro, los pagos se realizarán por demanda efectiva de impresión de tiquetes por emisión, según la Orden de producción aprobada por la Lotería de Medellín. Para el pago de las obligaciones derivadas de este contrato, la Entidad dispone de nueve mil setenta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos once pesos m/l (\$9.072.350.411) incluido IVA, apropiados mediante Acuerdo 04 de 2022 expedido por la Junta Directiva de la Lotería de Medellín "Por medio del cual se modifica y se ordena la utilización de los recursos que se encuentran en la reserva de capital patrimonial, para financiar la inversión inicial para la operación individual del incentivo con cobro de premia inmediato RASPA&LISTO".

7. GDP

El presupuesto oficial de la entidad para esta contratación es de hasta NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411) incluido IVA, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 151 del 28 de febrero del 2022, discriminado de la siguiente manera:

GDP	Rubro	Nombre del Rubro	Vigencia
151	1.1.10.07.2.B.05.01.02.008.009.076	GV_DI_SC_Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción, servicios de recuperación de materiales (1.4_NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO)	2022

8. Justificación de los factores de selección que posteriormente permitan identificar la oferta más favorable para la entidad.

8.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS:

8.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía: El Representante Legal de la persona jurídica y las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. El representante Legal de la persona jurídica y las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran domiciliadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En el evento de presentarse consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula del representante legal de cada uno de los integrantes.

8.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal: Se deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, expedido por la entidad competente.

En caso de que la propuesta se presente por una persona natural, esta deberá acreditar su matrícula mercantil, si se trata de una persona jurídica acreditará su existencia y Representación Legal o en caso de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, a través del certificado de existencia y



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

representación legal de todos sus miembros expedido por la correspondiente cámara de comercio en este se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cierre del proceso.
- El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación
- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso, no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y treinta (30) meses más.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
- Restricciones para contraer obligaciones por parte del representante legal: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva con la autorización o certificación de la entidad sobre la vigencia del acta de autorización, en cualquier caso, con fecha anterior a la fecha del cierre del presente proceso de selección, en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado y para constituir el consorcio o la unión temporal u otra forma asociativa, si a ello hubiere lugar.

Personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, expedido dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Para acreditar su existencia y representación legal, deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del Representante Legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

- a. Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral
- b. La información requerida en el presente numeral, y
- c. La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Adicionalmente deberán:

1. Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos social o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior)
3. Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y treinta (30) meses más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).
4. Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntara un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del contrato.

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país (Ley 816 de 2003, artículo 3)

8.1.3. Carta de presentación de la propuesta: Se elaborará a partir del modelo suministrado en el pliego de condiciones, será suscrita (firma autógrafa o firma digital de conformidad con lo previsto en la ley) por el apoderado del proponente de la estructura plural, por el representante legal de la persona jurídica o directamente por la persona natural

La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaria.



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así los dispongan.

En el evento en que el proponente, considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar al normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato entre otros.

La carta de presentación de la propuesta se presenta con firma autógrafa, para la firma digital de conformidad con lo previsto en la ley anexará el certificado de firma digital del ente competente.

8.1.4. Apoderado para presentar la oferta y suscribir el contrato: Los Proponentes nacionales o extranjeros podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- i. Formular Oferta para el proceso de selección de que trata el presente documento;
- ii. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso;
- iii. Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación;
- iv. Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello, según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Entidad solicitará tales requisitos durante el período de evaluación de las propuestas.

El poder especial en referencia es diferente a la Carta de Presentación de la oferta, razón por la cual, este último sí necesita de los requisitos legales establecidos para los poderes especiales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 019 de 2012.



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

8.1.5. Declaración de estar exento de inhabilidades e incompatibilidades: Los proponentes no deben encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; lo anterior, será declarado bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma de la propuesta.

Debe diligenciarse el formato correspondiente en el pliego de condiciones.

Cuando se trate de consorcio, uniones temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

8.1.6. Autorización para presentar oferta y suscribir el futuro contrato a celebrar: Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005).

8.1.7. Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal: Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta, el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, dicho documento debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, en éste último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Lotería de Medellín.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario; señalar las reglas básicas que regularan las relaciones entre los miembros, así como su responsabilidad frente a todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la eventual ejecución del contrato.
- Indicar el término de duración del Consorcio o Unión Temporal, el cual no podrá ser inferior a un (1) año adicional a la vigencia del contrato objeto del presente proceso.
- Cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberá presentar, en forma individual, los documentos jurídicos y financieros solicitados, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.
- La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y seis meses más.



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

- Los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberán ser personas naturales o jurídicas que cumplan individualmente con los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones, salvo los casos expresamente señalados.

NOTA: Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicarán que el documento de conformación no contiene adiciones o modificaciones que varíen los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

8.1.8. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales: El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberá aportar los certificados aquí exigidos.

En caso de que el proponente no tenga a su cargo personas vinculadas por medio de contrato laboral, la persona natural, el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso, deberá anexar certificación manifestando tal situación.

8.1.9. Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT (actualizado): Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

8.1.10. Certificado SGSST: El proponente deberá presentar un certificado expedido por la ARL en el que conste que tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8.1.11. Certificado de la Contraloría General de la República: Certificado vigente de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, los cuales serán verificados por la Lotería de Medellín.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de Consorcios o uniones temporales, podrán estar registrados en el boletín de responsables fiscales de la contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO F-03-P-GJ-01
		VERSIÓN 04

proceso de selección y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de conformidad con el Artículo 94 del Decreto 019 de 2012

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 810 de 2000 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

8.1.12. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación: El proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002, situación que será verificado por la Lotería de Medellín, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el Representante Legal de las personas jurídicas o el representante de los Consorcios o Uniones Temporales.

En caso de que el certificado consta que el proponente o el representante de las personas jurídicas o el representante de los Consorcios, Uniones Temporales, presentan antecedentes disciplinarios vigentes que implique inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección de conformidad con el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán declarar que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

8.1.13. Verificación de antecedentes judiciales vigentes: La Administración Departamental verificará que no se registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección de conformidad con el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

8.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La Capacidad financiera se verificará de los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 de 2021, todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

**CÓDIGO
F-03-P-GJ-01**

VERSIÓN 04

222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros. Entiéndase por estados financieros para este caso particular: 1) El Balance General 2) Estado de Pérdidas y Ganancias. 3) El estado de cambios en el patrimonio. 4) El estado de cambios en la situación financiera. 5) El estado de flujos de efectivo. 6) Notas a los estados Financieros. Declaraciones de renta del año 2021.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Capacidad Financiera de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula de cada uno de los indicadores. En este caso, la Capacidad Financiera del proponente será el promedio ponderado de acuerdo a la participación de cada uno de los participantes en la unión temporal o consorcio.

Los proponentes extranjeros deberán presentar los estados financieros debidamente firmados por el representante legal y el contador público, con corte al 31 de diciembre de 2021 o a la última fecha de corte fiscal del país de origen, con sus notas respectivas y con el dictamen del revisor fiscal o auditor externo. En caso de que la certificación y la auditoría fiscal no sean exigencia del país de origen, los proponentes deberán presentar el equivalente exigido, de acuerdo con las normas de su país.

Para los proponentes extranjeros o para los integrantes extranjeros del proponente, los estados financieros y sus respectivas notas, así como el dictamen o informe del revisor fiscal o auditor externo, o su equivalente, deben presentarse traducidos al español, para el cálculo de los indicadores la Lotería de Medellín re expresará a pesos colombianos utilizando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, el documento con que un proponente extranjero, o el integrante extranjero de un proponente, debe acreditar su capacidad financiera, es con los estados financieros requeridos de conformidad con los párrafos anteriores, bien sea el proponente persona natural o jurídica.

Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal de la sucursal en Colombia indicada anteriormente, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los índices se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

El proponente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Indicador de Liquidez

Permite medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los proponentes para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes.

En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Para fijar el indicador de liquidez la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, solicitará a los proponentes que cuenten con relación de uno de activos líquidos para demostrar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo y que no represente ningún riesgo para la sostenibilidad del Oferente en estudio.

Los proponentes deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a (1.1). El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Índice de endeudamiento

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al setenta (70%) por ciento.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

Razón de cobertura de intereses

Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses), los cuales pueden comprometer la salud financiera de la empresa. Por lo tanto, a



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los oferentes para cubrir, con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Los Proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1,2.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice razón de cobertura de intereses (RCI)} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$$

Rentabilidad del patrimonio (ROE)

El ROE (Return on Equity) o rentabilidad del patrimonio es un indicador que mide el rendimiento del capital. Concretamente, mide la rentabilidad obtenida por la empresa sobre sus fondos propios.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre el patrimonio, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al (8%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Rentabilidad del activo (ROA)

El ROA (Return on Assets) o rentabilidad del activo es un indicador a través del cual se busca medir cuantitativamente la rentabilidad que es producida por la empresa tomando como base el valor del activo total. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al (3%), para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo total}}$$

8.3. CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

**CÓDIGO
F-03-P-GJ-01**

VERSIÓN 04

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones.
 - a. Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b. Certificaciones de contratos o documentos similares, suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.
2. Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE).
3. Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el período de tiempo requerido.
4. Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones.
 - a. ISO 9001 (Calidad)
 - b. ISO 14298 (Sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.
 - c. Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) Requisitos".
5. Acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos.
 - a. Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.
 - b. Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.
6. Acreditar que cuenta con un software de diseño de documentos de seguridad que permita asegurar que los tiquetes cuenten con las características de seguridad para prevenir falsificación o adulteraciones.
7. Acreditar que cuenta con un plan de contingencia para prestar de manera ininterrumpida la impresión de los tiquetes, este debe describir como mínimo la maquinaria disponible, insumos básicos, las plantas alternas y su ubicación geográfica, con los cuales garantizará el proceso de impresión.
8. Presentar la ficha técnica de un tiquete de tres juegos diferentes, que cuente con las



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

especificaciones técnicas solicitadas

8.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Lotería de Medellín evaluará las propuestas presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES DE PONDERACIÓN	
Factor Económico de Producción	80 puntos
Estudio de Mercado	20 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

8.4.1. Factor económico de producción (Máximo 80 puntos)

FACTOR DE PONDERACIÓN				
FACTOR ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN				80 PUNTOS
Tamaño tiquete	1 Millón	2 Millones	3 Millones	Subtotal Cantidades
2,5 x 4,0	5	20	5	30 puntos
3,0 x 4,0	10	10	5	25 puntos
4,0 x 4,0	15	5	5	25 puntos
Subtotal Tamaño	30 puntos	35 puntos	15 puntos	80 puntos

* Valor por millar (mil unidades). Tamaño dado en pulgadas y volumen total de cada emisión en millones.

El proponente que ofrezca el menor precio unitario, obtendrá la máxima calificación de OCHENTA (80) puntos, distribuidos así:

- Tiquete de 2,5 x 4,0 | Cantidad 1 Millón = 05 puntos
- Tiquete de 2,5 x 4,0 | Cantidad 2 Millones = 20 puntos
- Tiquete de 2,5 x 4,0 | Cantidad 3 Millones = 05 puntos

- Tiquete de 3,0 x 4,0 | Cantidad 1 Millón = 10 puntos
- Tiquete de 3,0 x 4,0 | Cantidad 2 Millones = 10 puntos
- Tiquete de 3,0 x 4,0 | Cantidad 3 Millones = 05 puntos

- Tiquete de 4,0 x 4,0 | Cantidad 1 Millón = 15 puntos
- Tiquete de 4,0 x 4,0 | Cantidad 2 Millones = 05 puntos
- Tiquete de 4,0 x 4,0 | Cantidad 3 Millones = 05 puntos

La propuesta que presente el precio más bajo obtendrá el máximo puntaje para este ítem de según los puntos definidos en la tabla.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

**CÓDIGO
F-03-P-GJ-01**

VERSIÓN 04

A las demás propuestas se les otorgará el puntaje en forma inversamente proporcional descendente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje asignado: } \frac{\text{Oferta Menor Precio} \times \text{Puntos por ítem}}{\text{Oferta a comparar}}$$

NOTA: Todas las operaciones aritméticas se realizarán permitiendo únicamente hasta dos (2) decimales, aplicando en adelante el sistema de REDONDEO, bien sea por exceso o por defecto, es decir, si las cifras en decimales son iguales o superiores a CINCO (5) se ajustarán por exceso, si son inferiores a CINCO (5) se ajustarán por defecto.

8.4.2. Estudio de Mercado (20 puntos)

El proponente que presente un Estudio del Mercado de juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato en Colombia, obtendrá una calificación de VEINTE (20) puntos.

El Estudio de Mercado deberá contar como mínimo los siguientes componentes:

- a. Estimación de la demanda y población objetivo.
- b. Análisis de sensibilidad de precios.
- c. Frecuencia de compra
- d. Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

Evaluación factores de calificación

El proponente que al final de la valoración, obtenga el mayor puntaje, fruto de la sumatoria de todos los factores de evaluación, se le asignará el contrato de Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín.

9. Estimación, tipificación y asignación de los riesgos

El análisis de riesgos en los términos del numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se encuentra en anexo al presente proceso. De la Lotería de Medellín tomó como referencia la herramienta de valoración de riesgos contractuales, disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación y el Manual de Riesgos de la Lotería de Medellín, para evaluar los riesgos que combinan la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento así:

Para establecer la probabilidad de los riesgos se tuvieron en cuenta las siguientes categorías:

Probabilidad	Puede ocurrir ocasionalmente	Raro Improbable	1
	Puede ocurrir ocasionalmente		2
	Puede ocurrir en cualquier momento	Posible Probable	3
	Probablemente va a ocurrir		4



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

Ocurre en la mayoría de circunstancias

Casi diario

6

En cuanto al **impacto** que puede tener cada riesgo, se tuvo en cuenta una cualificación cualitativa y cualificación monetaria, utilizando las siguientes categorías de valoración:

Cualificación cualitativa	Distiende la ejecución del contrato de manera básica. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Distiende la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave impidiendo la consecución del objeto contractual.
Cualificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno (1%) ciento (1%) del valor del contrato.	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Valoración	1	2	3	4

Para la **Valoración del Riesgo** se deben multiplicar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

Cualificación cualitativa	Distiende la ejecución del contrato de manera básica. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Distiende la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave impidiendo la consecución del objeto contractual.
Cualificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).

Categoría		Valoración	Insignificante	Menor	Modorado	Mayor	Catastrófica
Riesgo	Evento excepcionalmente ocasional	1	1	2	3	4	5
	Evento ocasionalmente frecuente	2	2	4	6	8	10
	Evento común en cualquier momento futuro	3	3	6	9	12	
	Probablemente recurrente	4	4	8	12		
	Ocurre en la mayoría del ciclo vital	5	5	10			

La categoría de los riesgos identificados son las siguientes:

1	Bajo	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que hay una probabilidad baja de que se presente. Un riesgo con una capacidad potencial de afectar la estabilidad de la empresa. Por ello este riesgo requiere una atención inmediata de alta prioridad para buscar disminuir lo más pronto posible su ocurrencia.
2	Alto	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que se requiere desarrollar acciones prioritarias o costo para mitigación, debido a sus impactos que ocasiona.
3	Medio	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que deben desarrollarse actividades para la gestión sobre el riesgo, tener una prioridad de segundo nivel, pudiendo ser a mediano plazo. Se deben mantener los controles, evaluados y la responsabilidad de la gerencia es específica.
4	Alto	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que la combinación Probabilidad-Consecuencia no implica una gravedad significativa, por lo que no amerita la inversión de recursos y no requiere acciones adicionales para la gestión (afectadas a las ya aplicadas en el riesgo). Se deben mantener los controles existentes y se administra con procedimientos y recursos.

De acuerdo con el documento Conpes 3714 la tipificación es "el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsible podrá



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe"

La tipificación en el proceso contractual arrojó riesgos de los siguientes tipos:

- a) De la naturaleza
- b) Económico
- c) Operacional
- d) Regulatorio
- e) Político
- f) Tecnológico

La asignación del riesgo es el señalamiento que hace Lotería de Medellín de la parte contractual que deberá o portar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. La asignación se realiza siguiendo la directriz del Conpes la cual indica que cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. En este sentido el documento Conpes 3107 de 2001 señaló que *"Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o, ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación"*.

Siguiendo la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación en la etapa de ejecución cuando se evidencian aquellos previsibles.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

CLASE FUENTE STAFF	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
Alta	Alta	Indicada elaboración de estudio previo de conveniencia y oportunidad de la futura contratación	No definir claramente en los estudios jurídicos de las propuestas la verificación de estados de mercado, selección de proveedores, viabilidad financiera que no satisfagan las necesidades de la entidad afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de la futura contratación.	1	4	4	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación quienes aprueban los estudios técnicos y la documentación de contrato; así mismo se debe interactuar con jurídica para que el estudio quede ligado a la modalidad contractual que le corresponda y el procedimiento vigente.	Este riesgo se establece tomando la verificación cuidadosa de los documentos que debe apronar los licitantes y el sistema define un contrato objeto contractual y Elaborar un estudio de mercado de la necesidad que se pretende satisfacer así mismo es útil contar con las herramientas como el SECOP como herramienta de mercado.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente la necesidad del servicio.
Baja	Baja	Posibilidad de pérdida o daño en que incurra la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista.	Pueden llevar a la pérdida de imagen, reputación negativa y desprestigio las cuales conllevan a sanciones financieras.	4	5	20	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es certificado bajo la gravedad del juramento que se otorga prescrito con la firma de certificado de imputados, repudiación de responsabilidades, conflicto de intereses.	Este riesgo se establece respecto como referente las Leyes 80 de 1993 y 1550 de 2007 y 1474 de 2011.	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de probabilidad, imputaciones, incompatibilidades, conflicto de intereses.
Baja	Baja	Posibilidad de tratamiento de los datos de las personas naturales o jurídicas y omisión de cumplir con los vínculos legales o contractuales con la Lotería de Medellín.	Pueden llevar a la pérdida de imagen, reputación negativa y desprestigio las cuales conllevan a sanciones.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratista es verificando en las bases relacionadas la información como la debida Diligencia (DIPLAFI-PRADM) y el Contratista adelantando la consulta para su verificación de legalidad que no se encuentre incurso en ninguna de ellas, asimismo se debe tener la sociedad que represente, así mismo realizando el reporte de acuerdo a los derechos definidos por el CNUSA como un ROS y con el reporte a la USAP.	Este riesgo se establece tomando como referente el Acuerdo 574 de 2021, como prevención y control de lavado de activos y de financiación del terrorismo LAFT y el manual que adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Prevención de Amas de Destino Masiva para los juegos de suerte y azar en la Lotería de Medellín Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos, ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Decisión N° 04 de la PGN igualmente establecer los mecanismos de las recomendaciones de la Circular Conjunta 100-020 de 2020 Presidencia de la República.	Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de consulta DIPLAFI-PRADM o igualmente denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad sospechosa.
Baja	Baja	Posibilidad de apropiación del conocimiento intelectual (Espionaje o Furtivo) de la entidad por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales.	Pueden llevar a la pérdida personal de conocimiento de la Entidad así como de imagen, reputación negativa y desprestigio las cuales conllevan a sanciones legales.	4	4	16	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es mediante darumenlo en las obligaciones contractuales que se entienda que el conocimiento, documentos y todo lo relacionado con el servicio es de propiedad de la Lotería de Medellín.	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definidas en la Constitución Política de Colombia en materia a todos derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6 de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando claramente en las obligaciones contractuales la Propiedad de Conocimiento Intelectual de la Entidad.
Baja	Baja	Puede presentarse al tráfico de influencias, por ejemplo persona influyente y/o funcionario.	Puede llevar a que se presenten conflictos a personas permanentemente conllevando a una no satisfacción de los procesos de selección.	10	5	25	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la contratista es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso que los estudios citados en el informe el responsable del proceso con su equipo de apoyo llevar a cabo las instrucciones emitidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano así como el Acuerdo 574 de 2021 como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LAFT y Código de Integridad.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

**CÓDIGO
F-03-P-GJ-01**

VERSIÓN 04

Área	Sub-área	Proceso	Actividad	Impacto	Gravedad	Alcance	Frecuencia	Control	Medida de Mitigación			
Operación	Operación	Operación	Podrían presentarse las disposiciones Técnicas en Pregón de Concurso hechos a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares convalidando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	20	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano así como el Acuerdo 674 de 2001, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LAFT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
			Podría presentarse estudios previos a de factibilidad superficiales	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares convalidando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25		Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano así como el Acuerdo 674 de 2001, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LAFT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
			Los pliegos de condiciones podrían hacerse a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares convalidando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25		Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano así como el Acuerdo 674 de 2001, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LAFT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
Operación	Operación	Operación	Catastrales naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato	Puede llevar a la pérdida de ejecución en la sede principal de contratación y del manejo de la transporadora e interrupción de la entrega de los boques del momento con labio de tiempo inmediato de pliego de suma y autorización «RASPASLISTO» que realiza la Lotería de Medellín en la sede principal que de inicio	5	5	20	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa Ingresa como responsable del contrato y su membresía es la adquisición de seguros que cubran la culpa otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo tener políticas de riesgo en custodia y distribución de los boques de la Lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Compas 3714 de 2011, que sobre aspectos de contingencias prevé que son aquellos que se presentan en la intervención o voluntad del contrato. En razón de lo cual se establece como evento durante los términos de ejecución y los intereses	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo desde el seguro que ampare los daños y define la continuidad del negocio
			Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato	2	5	10		Cambios y variación de precios que generen incrementos en la demanda o costos que afectan la prestación del servicio. Por tal razón deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas	Concese en la modificación del régimen impositivo luego de celebrarse el contrato, dentro de límites, variación de precios o por la aplicación de un nuevo tributo que afecte la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto de Contrato	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe aceptarse
Operación	Operación	Operación	Cambios normativos de naturaleza impositiva impuestos por Gobierno Nacional	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato	2	5	10	Alto	La imposición de nuevos tributos por sí solo no equivale al incumplimiento contractual de contrato sino que al tratarse de una circunstancia imprevista. Por tal razón deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva	Concese en la modificación de régimen impositivo luego de celebrarse el contrato, dentro de límites, de precios gravables o por la aplicación de un nuevo tributo que afecte la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto de Contrato	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe aceptarse por ambas partes



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

General	General	Externa	Exclusiva	Abierta	Dificultad de orden público que genere efectos económicos adversos por reacción negativa guerra financiera etc. afectando el contrato	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	3	4	10	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: adquiere seguros que cubran los daños en la sede y planea contingencia sus cambios con las obligaciones establecidas en el contrato	Este riesgo se mitiga de acuerdo a la distribución que del punto se hace en el documento Corpes 3714 de 2011 que sobre el posterior premio con ajustes que se hacen por cambios de las políticas gubernamentales que sean posibles y previsibles tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros
General	General	Externa	Abierta	Reguladora	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los precios por el Gobierno Nacional	Mayores cargas impositivas sobre el precio de la actividad financiera del contrato	2	5	10	Alto	Cambios y revisión de precios que generen incrementos en el transporte y mano de obra entre otros costos de los contratos impuestos a nacionales. Por tal razón deberá anticiparse caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas	Constate en la modificación del regimen impositivo luego de celebrada el Contrato, hay sea en tarifas o variación de precios o por la aplicación de un impuesto indirecto que afecte la actividad centro de la cual sea inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una representación directa del gobierno y es susceptible un hecho que debe estar
General	General	Externa	Abierta	Operativa	Incumplimiento en obligación obligacional	Afecto al contrato forma de prestación de servicios con unidades o instituciones públicas o privadas tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y sus procesos de las situaciones de tiempo modo y lugar en que se realiza dicho prestación	2	4	9	Alto	Una forma de mitigar el riesgo por parte del Contratista es lo de verificar continuamente el pago de los aportes de regalías	Este riesgo se establece de acuerdo al decreto 723 de 2012 el cual aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con artículos o evaluaciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratistas conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tienen la posibilidad de cumplir claramente con las obligaciones de ley
General	General	Externa	Abierta	Operativa	Falta de vinculación con una o incumplimiento del pago al regimen de seguridad social integral y de salarios de los trabajadores	Prejuzgado de los trabajadores para acceder a los servicios de salud requeridos	2	3	6	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa es solicitando los aportes patronales pago de cotización, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales para dar el cumplimiento a control	Se establece el Proceso de Contratación Analítico cada uno de sus pasos desde la planeación hasta la liquidación y verificación el cumplimiento de normas relacionadas con la seguridad social	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo prestando póliza y salvo
General	General	Externa	Abierta	Operativa	Incumplimiento en la ejecución del contrato y obligaciones contractuales	Afecta la gestión de la Empresa	3	4	12	Alto	Una forma de mitigar este riesgo el riesgo por parte del CONTRATISTA, está referido en las obligaciones contractuales y en solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece en los estudios previos y/o anexo técnico según el caso, requisitos técnicos, estudios de campo con el objeto de control	Contratista	Se asigna al contratista por cuanto tienen la posibilidad de definir claramente un cronograma de trabajo y asegurar pólizas o garantía de cumplimiento
General	General	Externa	Abierta	Operativa	Posible cancelación anticipada de tickets, adelantos cancelados en las especificaciones técnicas de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar semestral RASPALLISTO que aplica la Lotería de Medellín	Deficiente o inoportuna prestación del servicio	3	5	15	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del CONTRATISTA, solicitar al supervisor del contrato autorización y aprobación cuando vaya a realizar cambios en las especificaciones de los tickets del incentivo con cobro de premio y inmediato juegos de suerte y azar semestral «RASPALLISTO» que aplica en Lotería de Medellín	Este riesgo se establece tomando como referencia la mala planeación de ejecución de materiales, dentro cantidad (materiales) custodiada por parte de control, generando demoras e incumplimiento de los servicios prestados	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo de asegurando a la buena ejecución del contrato
General	General	Externa	Abierta	Operativa	Una necesidad de la información suministrada por la Empresa	Posibilidad que terceros se enteren de las seguridades premiación y despensas de forma indebida o fraudulenta para obtener, furtiva y hacer mal uso de la información contenga datos comerciales, información de los procesos, fuga de información	4	4	16	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista y la Dirección de Control es determinar el nivel de y prácticas de confidencialidad de la información involucrada, principalmente datos contractuales al contratista	Este riesgo se establece tomando como referencia el conocimiento de la Dirección de Control y del Contratista al cual genera los bienes propios de dos unidades	Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo de las definiendo unas fuentes para la confidencialidad de la información



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Recurso	Riesgo	Impacto	Gravedad	Probabilidad	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia
Operación	Estrategia Operativa	Objetivo	Medio	Riesgo	Impacto	Riesgo	Alto	Alto	Consecuencia



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

Área	Subárea	Proceso	Actividad	Impacto	Medio	Descripción	Medio	Impacto	Medio	Descripción	Medio	Impacto	
Operación	Operación	Operación	Operación	Operación	Medio	Demoras en el pago por la presentación inadecuada de documentación por parte del contratista, conlleva a demoras en el suministro.	2	3	5	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es la de verificar oportunamente la documentación presentada por el contratista para los desembolsos.	Este riesgo se establece cuando hay deficiencias en el desembolso por que el contratista no presenta la documentación completa que soporta el desembolso como: certificados de pago y salvo de acorta, informes que soportan los valores de supervisión paz y salvo.	Contratista y Subcontratista o Interventor del Contrato y Contratación por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo con la revisión y verificación de documentos.
Operación	Operación	Operación	Operación	Operación	Medio	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato.	4	4	5	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en evitar los diseños autorizados por la contratante con el fin de autorizar la impresión (señales, seguridad) y suministro, de los tickets de inventario con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar temporales «RASPAALISTO» que realiza la Lotería de Medellín.	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de recepción del inventario por parte del contratista generando seguridad y el cumplimiento en el suministro y en la recepción de los proveedores igualmente la información recibida por la contratante en los cupos definidos para los distribuidores.	Se asigna a ambos partes por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando productos de buena calidad y definiendo el procedimiento de procesos.
Operación	Operación	Operación	Operación	Operación	Medio	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato.	4	4	15	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista tener un buen stock o inventario para cumplir con el objeto del contrato.	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de inventario del inventario por parte del contratista generando demoras o incumplimiento en el suministro y en la recepción de los proveedores.	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando stock de inventario y adquisiciones por vía extracorporativa.
Operación	Operación	Operación	Operación	Operación	Alto	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es cumplir con el servicio acordado en este estudio, suministrando seguros de buena calidad y solicitando pólizas o garantía de calidad y correctos funcionamiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Corpes 3774 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que no se presentan en la dimensión o cantidad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos por la baja calidad del servicio prestado.	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando la calidad del servicio solicitando pólizas o garantía de calidad y correcto funcionamiento.
Operación	Operación	Operación	Operación	Operación	Alto	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato.	4	4	10	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones reglamentarias que se tienen definidas en el programa de trabajo y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Este riesgo se establece cuando como referente la operación al no cumplimiento de los tiempos programados para los eventos que se pueden ver afectados si no se realizan.	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto debe asumir los tiempos programados en el cronograma y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento.
Operación	Operación	Operación	Operación	Operación	Alto	Mayor costo para el contratista en la ejecución del contrato si que no se compra con las condiciones mínimas de seguridad para garantizar la entrega del inventario con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar temporales «RASPAALISTO» que realiza la Lotería de Medellín.	4	4	10	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es realizar mediante la planificación y aplicar las normas establecidas en la seguridad en el transporte de estos elementos y definir claramente los días y horas de descarga de los tickets del inventario con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar temporales «RASPAALISTO» que realiza la Lotería de Medellín.	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de las fechas programadas y no establecido en las normas regulatorias para la seguridad en transporte de los tickets del inventario con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar temporales «RASPAALISTO» que realiza la Lotería de Medellín.	Se asigna al Contratista por cuanto debe asumir las normas establecidas en la seguridad en el transporte y realizar una planificación adecuada para la entrega.
Operación	Operación	Operación	Operación	Operación	Alto	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato.	2	3	10	Alto	Una forma de mitigar el riesgo al Contratista en verificando, controlando y supervisando permanentemente el cumplimiento de trabajo y diseño de los equipos con evidencias de las acciones adelantadas y solicitando pólizas o garantía de	Este riesgo se establece en los estudios previos y áreas afectadas según requerimientos técnicos claros y exigir una combinación del recurso humano y tiempo, experiencia para que se seleccionen personas jurídicas capaces de cumplir con el objeto de contrato.	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo realizando una supervisión constante a la ejecución del contrato y solicitando pólizas o garantía de



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

**CÓDIGO
F-03-P-GJ-01**

VERSIÓN 04

Área	Subárea	Proceso	Descripción	Impacto	Medio	Alto	Medio	Bajo	Medida de Mitigación	Referencia	Impacto	
Operación	Operación	Operación	Perdida, Dalias o dalemas generado en la entrega de los tickets del inmediato cobro de premio inmediato juegos de suerte y azar instantaneo +RASPAELISTO de la Loteria de Medellín	Pueden causar a la interrupción del servicio y tener impacto sobre la demanda	3	0	15		Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad y el Contralato es realizar la prueba de impresión de recibos y entrega de cada uno de los elementos que se suministran	Este riesgo se establece tomando como referente la aprobación al no cumplimiento de los estándares de recibos y prestación de servicio de buena calidad	Controlable	cumplimiento otorgado por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia
Operación	Operación	Operación	Hurtos en las instalaciones en el transporte en las cuales se presta el servicio custodia y transporte	Definición patrimonial para la entidad	4	4	16		Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contralato está definida en las obligaciones teniendo una buena custodia de los tickets del cobro con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar instantaneo +RASPAELISTO de la Loteria de Medellín en zonas destinadas para ellos y realizando un control riguroso en el ingreso y salida de despachos	Este riesgo se establece tomando como referente la mala capacitación, idoneidad y del personal en el control con personal un parte de contratos	Controlable	Se asigna al Contralato mitigar el riesgo realizando buenas prácticas para la custodia del personal de ingreso y salida del personal de las instalaciones de custodia así mismo se hace responsable de las lesiones hurtadas
Planificación	Información	Ejecución	Incumplimiento por la liquidación de los contratos	No acatar lo establecido en el Manual de Contratación disposiciones legales en la liquidación de contratos los funcionarios o comités responsables encarnan en sanciones de tipo disciplinario y penal	2	0	5	Medio	Se establece teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación expedido al Manual de Contratación de la Loteria de Medellín al cual se entiende complementado con la Ley 101 de 1995 y la Ley 1302 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias y por las normas civiles y comerciales	Revisión de las fechas de terminación del proceso contractual, lo cual suministra información la cual permite visualizar la fecha de vencimiento de término	Controlable	Se asigna a la Oficina Asesora Jurídica por cuanto tiene la posibilidad de identificar claramente las fechas y seguimiento para la terminación del contrato
Operación	Operación	Operación	Datos Informáticos (Todos aquellos contemplados en la ley 1273 de 2009) por pérdida de información de la Loteria de Medellín	Daños y daño orientadores) medidas electrónicas y redes de Internet bajo la modalidad de robo de secretos industriales fraude empresarial, phishing fraude y abuso de confianza amenazas y extorsión	7	5	10	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contralato es darle aplicabilidad a la Ley 1273 del 2009 que cubra los requerimientos y las necesidades de la Loteria de Medellín y contemplando un plan de seguridad de la información donde se establecen las políticas definidas	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento del Contralato el deber de conocer las amenazas definidas en la Ley 1273 del 2009 y la importancia de establecer una política de seguridad que pueda mitigar la vulnerabilidad de los datos en almacenamiento de información	Controlable	Se asigna al Contralato por cuanto tiene la capacidad de mitigar el riesgo contando con una política de seguridad
Operación	Operación	Operación	Una interrupción de la información contenida en la base de datos o mala mirada	Posibilidad que terceros accedan de forma indebida o fraudulentamente a la información suministrada por la Loteria de Medellín para el área de operar y hacer uso de la información contenida en la Base de Datos Perdidas económicas (brechas) de los proyectos Fija de información	4	4	16		Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contralato es determinar un buen uso y prácticas establecidas en ITI, que minimice el monitoreo y acceso de restricciones de los funcionarios que operan la base de datos determinando políticas de seguridad de la información	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento del Contralato el cual genera los usos de definir las condiciones de buen uso de las bases de datos	Controlable	Se asigna al Contralato por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo de los datos definiendo una política de seguridad (brechas) en ITI, y determinando políticas de seguridad de la información



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN

CÓDIGO
F-03-P-GJ-01

VERSIÓN 04

10. Análisis que soporta la exigencia de garantías

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso contractual, se exigirá al proponente que presente garantía única de cumplimiento la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

- **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Calidad del Servicio:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan.

La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN	VIGENCIA
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del contrato. (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada)	Garantía de Cumplimiento: Ampara al Contratante por el incumplimiento parcial o total del objeto contractual pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones.	Contratista	Plazo del Contrato y cuatro (4) meses más.
Deficiente Calidad en el servicio prestado	10 % del valor de contrato	Garantía de calidad del servicio: Ampara al contratante por la deficiente calidad en el servicio prestado por el contratista.	Contratista	Plazo del Contrato y cuatro (4) meses más.

El contratista alternativamente podrá constituir una **Garantía bancaria** mediante la cual se ampararán los riesgos mencionados. Las garantías bancarias son compromisos irrevocables e incondicionales asumidos por una entidad financiera de pagar una suma determinada de dinero. La garantía bancaria deberá ser constituida por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

11. Forma de pago

Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, si le aplica, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

12. Supervisión

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO F-03-P-GJ-01
		VERSIÓN 04

La supervisión del contrato será ejercida conjuntamente por el Subgerente Comercial y de Operaciones y la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces, o por el área que la Gerencia designe.

13. Plazo de Ejecución del Contrato

La ejecución del contrato que se derive de este proceso de selección quedará supeditado a la aprobación de la junta directiva de la Lotería de Medellín para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» y a la validación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

De no darse las aprobaciones y validaciones requeridas, el contrato se terminará anticipadamente, sin que haya lugar a indemnizaciones ni reconocimientos de ningún tipo a cargo de las partes.

Por tal razón, el acta de inicio se suscribirá una vez la Entidad cuente con las aprobaciones y validaciones mencionadas anteriormente y el contratista aporte las garantías solicitadas para amparar la ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

14. Plan Estratégico (A qué línea del plan estratégico pertenece)

ITEM	OBJETIVO
1	Generar más aportes a la salud

15. Se encuentra cobijado por un convenio internacional.

No.

16. Se encuentra Aprobado en el plan de compras de la Entidad.

El servicio que se pretende contratar, fue debidamente aprobado en el plan de adquisiciones para la presente anualidad de la Lotería de Medellín y cuenta con los siguientes datos de información de registro presupuestal.

Código	126
Rubro	1.5.03.01.2.B.05.01.02.008.009.076
Nombre del rubro	GV_RO_LO_Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales _(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA)
Código UNSPSC	82121509

Nota: El código UNSPSC fue verificado por la Subgerencia Financiera.

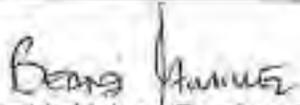


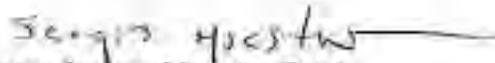
**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PROCESOS DE
SELECCIÓN**

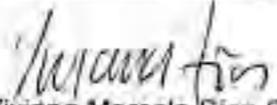
**CÓDIGO
F-03-P-GJ-01**

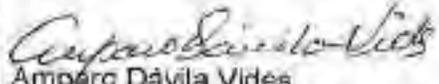
VERSIÓN 04

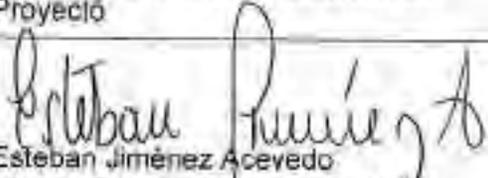

Elkin Augusto González Echavarría
SUBGERENTE COMERCIAL Y DE OPERACIONES
Responsable del Proceso


Beatriz Helena Ramírez Gallón
SUBGERENTE FINANCIERA
Responsable del Proceso


Sergio Andrés Maestre Tobón
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Proyectó


Viviana Marcela Ríos Córdoba
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Proyectó


Amparo Dávila Vides
SECRETARIA GENERAL
Revisó


Esteban Jiménez Acevedo
JEFE OFICINA DE PLANEACION
Revisó



INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

La LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008; está interesada en recibir ofertas para el diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín, para lo cual a la fecha cuenta con la disponibilidad presupuestal y para su ejecución con un presupuesto máximo aprobado de **NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411) incluido IVA.**

2. INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS

El proponente deberá examinar cuidadosamente la presente invitación, ya que sus disposiciones son obligatorias para el adjudicatario del contrato, además contiene los criterios de verificación y habilitación de las propuestas.

Antes de preparar la propuesta, lea cuidadosamente esta invitación, con el fin de evitar errores u omisiones que hagan que ésta incurra en alguna causal de rechazo.

En particular se deben analizar todas las circunstancias de ejecución que podrían en un momento dado afectar el desarrollo del objeto del contrato, los costos, el plazo, los sitios de ejecución o cumplimiento de los fines perseguidos con este proceso de selección.

Se recomienda, de manera general, observar todos los requerimientos legales, jurídicos y técnicos de manera que la oferta se ajuste a esta invitación, que a la vez hará parte del contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación de la selección.

Verifique cuidadosamente que se anexe la totalidad de los documentos exigidos y revise que estén vigentes, debidamente firmados, sin enmendaduras y ordenados en el orden señalado para facilitar su ubicación y revisión.

Con la presentación de su propuesta, el oferente acepta que conoce y está de acuerdo con los procedimientos expuestos en el Acuerdo No. 005 de 2018, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Lotería

de Medellín" modificado por los Acuerdos 002 de 2019 y 003 de 2022, los cuales se encuentran publicados en la página web de la entidad para que todos los interesados puedan enterarse de su contenido.

Se permite la presentación de propuestas de Consorcios y Uniones Temporales. Los interesados indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Lotería de Medellín.

Los miembros del Consorcio deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y la responsabilidad de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato será solidaria frente a la Lotería de Medellín. En el caso de las Uniones Temporales éstas deberán indicar su porcentaje de participación.

Ambos deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen como Consorcio o Unión Temporal. La propuesta debe estar firmada por el representante legal del Consorcio o la Unión Temporal.

Para efectos impositivos a los Consorcios o Uniones Temporales, se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades, pero en ningún caso estarán sujetos a doble tributación según el artículo 7 parágrafo 2 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 3050 del 1997.

3. OBJETO.

Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín.

3.1 Alcance del objeto:

Las actividades a ejecutar incluyen el diseño, impresión, empaque y entrega de los tiquetes de las emisiones de «RASPA&LISTO» autorizadas por la junta directiva de la Lotería de Medellín, y validadas por la Secretaría Técnica del CNJSA, conforme a lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021 "Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales", el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021 "Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato", el Manual de Marca; y las demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.2 Especificaciones técnicas

3.2.1 Material

Los tiquetes se deberán imprimir como mínimo en papel 200 g/m² o cartulina 10 puntos C1S (Coated One Side).

En el caso que la Lotería de Medellín requiera un sustrato diferente para una o varias emisiones, reconocerá al Proveedor la diferencia en los costos respecto al mínimo, previa presentación de los soportes que lo acrediten.

3.2.2 Requisitos de seguridad

1. Impresión en offset (mono o multicolor) o flexográfica utilizada como fondo para ofrecer seguridad a los documentos, que generalmente consiste en guilliches/motivos o patrones de líneas muy finas, las cuales son combinadas con microtextos, microimpresión, u otros.
2. La impresión variable de números y caracteres en los boletos debe ser hecha por un sistema controlado por computadora, preferiblemente por un sistema de "chorro de tinta" o "InkJet", que garantice una impresión con alta resolución.
3. Patrones Benday (tramas de seguridad): Líneas compuestas de puntos, que son impresas en el área de juego de todos los tiquetes, este patrón debe ser diferente en los tiquetes de cada una de las emisiones correspondientes.
4. Áreas de juego cubiertas con material idóneo (scratch y capa de protección) para mantenerlas ocultas y que permita develar y proteger la información en el momento de raspar el tiquete.
5. Materiales en el área de juego que impidan la visualización de los números o figuras de juego al exponer los tiquetes a contraluz o cualquier otra técnica diferente al raspado.
6. Código de identificación o combinación de un determinado número de dígitos que permita identificar la emisión a la cual pertenece, su ubicación para manejo de inventario y la validación e individualización para su venta. Este debe estar en el reverso del tiquete.
7. Código oculto ubicado en el área cubierta de juego que permite verificar si un tiquete es ganador, su autenticidad y validación de los premios contenidos en el mismo. Este debe estar ubicado en anverso del tiquete. No debe existir ninguna forma de relacionar el código de identificación del tiquete con el código ganador.

Una vez impresos los tiquetes con sus códigos por emisión, se deberá generar un archivo encriptado con una copia de la información. La Lotería de Medellín deberá tener acceso al código de identificación de cada tiquete para poder controlar tanto la distribución como los tiquetes premiados.

3.2.3 Contenido del tiquete

1. Nombre comercial y marca definido por el CNJSA: RASPA&LISTO
2. Nombre comercial que permita identificar la mecánica del incentivo de premio inmediato.
3. Razón social, NIT, y dirección del operador: Lotería de Medellín 890.980.058 –1 Carrera 47 No. 49 – 12. Medellín, Colombia.
4. Medios de comunicación definidos por la Lotería de Medellín.
5. Identificación e individualización de la emisión a la que pertenece el tiquete.

6. Número de tiquetes que conforman la emisión.
7. Mensaje breve que explique la mecánica del juego.
8. Una o varias áreas de juego, cubiertas por un scratch.
9. Número visible o código de monitoreo del tiquete.
10. Código oculto incluido en el área de juego, cubierto por la capa de protección.
11. Valor del tiquete.
12. Fecha de inicio y cierre de la emisión.
13. Plan de premios.
14. Espacios que permitan la identificación del portador del tiquete.
15. Las siguientes frases:
 - a. Prohibida su venta a menores de edad.
 - b. Jugar legal es apostarle a la salud.
 - c. Este documento será pagado al portador.
 - d. La prescripción extintiva del derecho para reclamar el premio es de un (1) año, contado a partir de la fecha de compra del tiquete.
16. Indicar que los premios en dinero o en especie con valores superiores a 48 UVT, están sujetos a retención en la fuente por ganancia ocasional y los demás impuestos que fije la ley, los cuales serán asumidos por el ganador.
17. Demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego.

3.2.4 Portafolio de juegos

El Proveedor especializado en impresión de los tiquetes elaborará y diseñará las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato de acuerdo con los requerimientos de la Lotería de Medellín. El diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tiquetes, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del tiquete.

El Proveedor deberá contar con un portafolio de al menos 10.000 juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín.

El Proveedor puede presentar marcas que sean de su propiedad intelectual y/o licenciados a su nombre, para su uso en Colombia. En caso que la Lotería de Medellín seleccione alguna(s), el Proveedor otorgará derecho de uso, de acuerdo a los términos establecidos entre las partes. La Lotería de Medellín no tendrá responsabilidad alguna por la marca utilizada en el juego autorizado por el Proveedor, el cual indemnizará a la Entidad contra todos los costos, gastos, reclamaciones, demandas y toda la responsabilidad que se pueda sostener o pagar, o indemnizar, como consecuencia de cualquier reclamo por infracción de terceros en conexión con la marca del juego.

Las marcas propias o las licencias que sean suministradas por el Proveedor a la Lotería de Medellín, seguirán siendo de propiedad del primero. Lo mismo aplicará en forma recíproca cuando sea la Lotería de Medellín quien entregue sus marcas o licencias.

3.2.5 Orden de producción

En cada pedido se realizará una Orden de Producción para una o varias emisiones, con todas las especificaciones de diseño, nombre del juego, mecánica, plan de premios, cantidad de tiquetes, tamaño del tiquete, cantidad de tiquetes por empaque. El proveedor especializado en la impresión de los tiquetes creará un borrador inicial de los documentos de trabajo y lo presentará a la Lotería de Medellín para su revisión, ajustes en caso de ser requerido, y aprobación.

3.2.6 Empaque

Los tiquetes deben ser empacados según lo establecido por la Lotería de Medellín, de acuerdo al volumen de cada emisión y el tamaño de los tiquetes, conforme a lo aprobado en la Orden de producción, y a lo establecido en los Requisitos de seguridad.

Los números de los paquetes de los tiquetes de una caja podrán no ser correlativos, pero las cajas deberán estar ordenadas en forma correlativa. En la etiqueta exterior de cada caja se deben indicar los paquetes incluidos en su interior. Adicionalmente, se debe entregar archivos con la lista total de paquetes incluidos en cada juego.

3.2.7 Tiempo de producción

La fecha de terminación de la impresión, incluyendo el empaquetado del producto y su disponibilidad para el despacho, será establecida por las partes en la respectiva Orden de producción, según el volumen de impresión requerido. El plazo máximo establecido para la producción de los tiquetes será de 60 días calendario.

3.2.8 Calidad de la producción

La calidad de los tiquetes debe ajustarse a las especificaciones establecidas por la Lotería de Medellín, las cuales no se podrán ver afectadas por ninguna circunstancia del proceso de impresión, empaque, transporte, ni cambios de sede por plan de contingencia.

Será responsabilidad del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes que, como resultado del proceso de producción no existan: tiquetes defectuosos, tiquetes dobles, tiquetes sin información variable, cantidad de tiquetes diferente a la ordenada, diferencias con las especificaciones de la orden de producción, premiación excesiva o entre otras que se puedan presentar.

El Proveedor responderá económicamente por los perjuicios que se deriven por la falla en el control de la calidad del producto, de la siguiente manera: reimpresión de los tiquetes o el reconocimiento de su costo de producción en el evento de evidenciarse antes de su venta, o el valor comercial del tiquete en caso de haberse activado y entregado a un comprador final.

En caso de presentarse premiación excesiva el Proveedor, reconocerá la diferencia entre el plan de premios autorizado por la Lotería de Medellín y el efectivamente pagado.

3.2.9 Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (Delivery Duty Paid) definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.

DDP (Delivery Duty Paid) → 'entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)'. El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.

3.2.10 Garantía e indemnización

El Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes deberá producir y entregar los tiquetes conforme a lo establecido en el contrato, las normas aplicables vigentes, y las ordenes de producción, de acuerdo al diseño, nombre del juego, mecánica, plan de premios, cantidad de tiquetes, tamaño del tiquete, cantidad de tiquetes por empaque, y demás especificaciones de calidad.

El Proveedor indemnizará a la Lotería de Medellín por cualquier costo o gasto efectivamente incurrido como consecuencia directa del producto entregado, debido a un acto u omisión negligente atribuible al primero. Se excluirá de la obligación cualquier costo o gasto de un acto u omisión no imputable al Proveedor, tales como fraude y/o falsificación, entre otras que se puedan presentar.

3.2.11 Verificación de Autenticidad

El Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes deberá realizar la reconstrucción, validación y certificación de los tiquetes con premios mayores, en caso de ser requerido por la Lotería de Medellín.

Si se certifica erróneamente la autenticidad de cualquier tiquete premiado, el Proveedor deberá reconocer valor bruto del premio en caso de ser pagado.

3.2.12 Plan de emisiones:

Para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato RASPA&LISTO de la Lotería de Medellín, se estiman las siguientes cantidades de tiquetes a imprimir por emisiones, sujetas a la autorización

de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, la validación de la Secretaría Técnica del CNJSA, y a todas las especificaciones definidas en cada Orden de producción:

Orden de Producción	Tipo de juego	Tamaño	Cantidad	Emisiones	Tiquetes
1	1	2,5 x 4,0	2.000.000	4	8.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	2	3.000.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	1	1.000.000
Subtotal OP 1				7	12.000.000
2	1	2,5 x 4,0	2.000.000	8	16.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	1	1.500.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	0	0
Subtotal OP 2				9	17.500.000
3	1	2,5 x 4,0	2.000.000	10	20.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	2	3.000.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	1	1.000.000
Subtotal OP 3				13	24.000.000
4	1	2,5 x 4,0	2.000.000	5	10.000.000
	2	3,0 x 4,0	1.500.000	1	1.500.000
	3	4,0 x 4,0	1.000.000	0	0
Subtotal OP 4				6	11.500.000
Total 4 OP				35	65.000.000

*Tamaño dado en pulgadas. 1 pulgada = 2,54 cm

3.2.13 Condiciones para tener en cuenta al diligenciar la propuesta económica:

El proponente deberá incluir en el valor de su oferta, los costos necesarios para la correcta ejecución del objeto contratado.

El precio ofrecido debe incorporar la totalidad de los descuentos que el proponente esté dispuesto a ofrecer, así como los impuestos y estampillas que se causen, si a ello hubiere lugar.

Cualquier error u omisión **NO** dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Las especificaciones técnicas establecidas constituyen los requerimientos mínimos obligatorios exigidos para la presentación de la oferta. El proponente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

Si la propuesta se califica como **NO CUMPLE** desde el punto de vista jurídico, técnico o financiero, dará lugar a que la propuesta **NO SE CALIFIQUE**.

La **NO** presentación de la propuesta económica será motivo para que la propuesta **SE RECHACE**.

Las sumas ofertadas por el proponente, **NO ESTÁN SUJETAS A REAJUSTE ALGUNO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

4. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial de la entidad para esta contratación es de NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411) incluido IVA, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 151 del 28 de febrero del 2022, para la vigencia 2022, del siguiente rubro:

CDP	Rubro	Nombre del Rubro
151	1.1.10.07.2.B.05.01.02.008.009.076	GV_DI_SC_Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales_(1.4_NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO)

5. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la Lotería de Medellín procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

- Estampilla "Pro Hospital", creada por ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013, correspondiente al 1% del valor del contrato antes de IVA. La Lotería de Medellín hará el descuento en el pago o pagos del contrato.

- Estampilla "Pro Desarrollo", creada mediante ordenanza del 11 de agosto de 1993, correspondiente al 0.6% del valor total del contrato antes de IVA. La Lotería de Medellín hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- Estampilla "Pro Anciano", creada mediante ordenanza del 22 de diciembre de 1995, correspondiente al 2% del valor total del contrato antes de IVA. La Lotería de Medellín hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- Estampilla "Pro Politécnico", creada mediante ordenanza del 16 de septiembre de 2009, correspondiente al 0.4% del valor total del contrato, antes de IVA. La Lotería de Medellín hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- Estampilla "Pro Desarrollo de la IUE", creada mediante ordenanza 012 del 13 de mayo de 2014, correspondiente al 0.4% del valor total del contrato, antes de IVA. La Lotería de Medellín hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- Tasa "Pro Deporte y Recreación", creada por la Ley 2023 de 2020 y adoptada mediante Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020, correspondiente al 1% del valor total del contrato, antes de IVA. La Lotería de Medellín hará el descuento en el pago o pagos del contrato.

En todo caso, corresponderá al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

6. CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN.

ÍNDICE	PROCEDIMIENTO	FECHA Y LUGAR
1	Acto de apertura	4 de abril de 2022
2	Publicación de la Invitación Privada y sus anexos	4 de abril de 2022 en https://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022
3	Plazo para la presentación de Observaciones a la invitación Privada	Se envían las observaciones al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co hasta 7 de abril de 2022 hasta las 17:00 horas.
4	Plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación Privada.	Hasta el 8 de abril de 2022.
5	Presentación de ofertas	Hasta las 11:30 horas del 18 de abril de 2022. El proponente deberá enviar su propuesta al correo electrónico vmrios@loteriademedellin.com.co antes de la fecha y hora de cierre.

6	Audiencia de cierre del proceso selectivo	<p>18 de abril de 2022 a las 11:35 horas en la Secretaría General de la Lotería de Medellín, ubicada en la Carrera 47 No. 49-12, teléfono 604 511 5855, quinto piso.</p> <p>La Entidad realizará audiencia de manera presencial y/o a través de medios virtuales si se llega a requerir.</p> <p>Para hacer parte de esta audiencia, los proponentes, una vez envíen su propuesta, deberán enviar un correo electrónico al correo vmrios@loteriademedellin.com.co antes hora de la audiencia.</p>
7	Verificación de requisitos habilitantes y evaluación	19 de abril de 2022.
8	Traslado del informe de evaluación	<p>El informe resultante será publicado en la página web http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022 el 19 de abril de 2022, corriendo traslado a los proponentes hasta el 21 de abril de 2022, para que ejerzan el derecho de contradicción presentando observaciones hasta las 17:00 horas, al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co.</p>
9	Respuesta a las observaciones a la calificación de las propuestas	<p>Se publica el 22 de abril de 2022 en https://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022</p>
10	Resolución de adjudicación (o declaratoria de desierto)	<p>El 25 de abril de 2022 en http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022</p>

Nota: el cronograma se realizará en horario Colombiano.

NOTA: Las observaciones extemporáneas serán contestadas en los términos establecidos en la norma para la respuesta a los derechos de petición

7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de Selección y el contrato que llegue a celebrarse, estará sujetos a la legislación Colombiana:

1. Constitución Política.

2. Código Civil.
3. Código de Comercio.
4. Estatuto de Contratación Estatal. (Principios Aplicables).
5. Manual de contratación, expedido mediante Acuerdo 005 de 2018 y ajustado por el Acuerdo 002 de 2019 y modificado por el Acuerdo 003 de 2022.
6. Las estipulaciones de este pliego de condiciones

Y, en general por las demás disposiciones normativas que modifiquen, aclaren o complementen las aquí señaladas en lo pertinente y aplicable.

8. CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual de los procesos de contratación de las entidades públicas, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las instituciones que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y transparencia en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

Las veedurías ciudadanas interesadas en el presente proceso de selección, podrán manifestar su interés a la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** por escrito, en cualquier momento del proceso, con el fin de poner a su disposición la información pertinente para ejercer la labor de veeduría, esta se encontrará debidamente publicada en nuestra página web, <http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022>

El acompañamiento permanente de las Veedurías y de los órganos de control del Estado, permite garantizar para todos los actores interesados en participar, reglas de juego claras, objetivas y transparentes que se han venido desarrollando en cada una de las etapas y que se inician con la firma de los Pactos de Transparencia, los cuales se entienden suscritos con los proponentes, con la mera presentación de la propuesta, debidamente firmada.

9. PACTO DE TRANSPARENCIA.

Compromisos asumidos por el proponente

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana:

1. El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ningún otro tipo de halago o dádiva a ningún funcionario público, miembro o trabajador de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** en relación con su propuesta, con el proceso de invitación privada, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse

como resultado del proceso de selección. Igualmente, el proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea funcionario suyo o cualquiera de los miembros del proponente plural o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.

2. El proponente se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores, agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República y especialmente de aquellas que rigen la presente invitación privada y la relación contractual que podría derivarse de ella y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** durante el desarrollo del presente contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
3. El Proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la invitación privada, o como efecto la distribución de la adjudicación del contrato, o la fijación de los términos de la propuesta. Los compromisos que según el presente numeral debe contraer el proponente, se contraen bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación de la propuesta.

10. PUBLICIDAD

La Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 209, los principios de la función pública, entre estos el de publicidad, entendida como la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.

Así mismo la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 3 "(...) *la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*"

Es por esta razón que el presente proceso de selección, en consonancia con el artículo 29, numeral 2, el manual de contratación de la entidad será publicado en su totalidad en la página web de la Lotería de Medellín <http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022>

Nota: Será de exclusiva responsabilidad del interesado verificar que la información que se publica a través de la página Web de la Lotería de Medellín, corresponda al proceso y la etapa del mismo en el cual desee participar, no siendo de recibo reclamo alguno al respecto.

11. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

El oferente se obliga con la LOTERÍA DE MEDELLÍN a manejar y utilizar de manera confidencial cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso en desarrollo de esta Invitación Privada o durante o posterior a la ejecución del contrato, garantizando por todos los medios a su alcance que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas respetarán la obligación de guardar secreto y la confidencialidad sobre toda la información administrativa, técnica o de cualquier índole recibida u obtenida. Así mismo, se obliga a suscribir acuerdo de confidencialidad conjuntamente con la celebración del contrato resultante.

12. TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

12.1 Modalidad de selección.

Debido al objeto y el tipo de contrato, la presente modalidad de contratación se apoya en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad adoptado por la Junta Directiva, mediante Acuerdo 05 de 2018, ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022.

El artículo 38 del Manual de Contratación, establece:

ARTÍCULO 38. CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitación Privada. Excepcionalmente, en los siguientes casos se podrá contratar directamente:

25. Los contratos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales que realice la Lotería de Medellín, atendiendo los requisitos del Decreto Legislativo 808 del 2020, el Acuerdo 572 del 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan;

(Subrayado fuera de texto)

No obstante, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, Ley Estatutaria de Garantías Electorales establece que: *“Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado”.*

Considerando lo anterior, la selección del contratista no se podrá realizar mediante el procedimiento de contratación directa, y en consecuencia se deberá optar por el proceso de Invitación Privada, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 38 del Manual de Contratación, en el cual se establece que la escogencia de contratistas se realizará a través de ese mecanismo, por regla general.

En consecuencia, el proceso de selección para este contrato será el señalado en el artículo 29 del manual de contratación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN PRIVADA. La Invitación Privada se surtirá con sujeción a los siguientes parámetros:

- a. Se publicará mínimo tres días hábiles, en la página web de la Entidad la Invitación a presentar propuesta que contendrá el Pliego de Condiciones o su equivalente.
- b. Una vez publicada la Invitación se procederá a recibir las propuestas las cuales deberán ser por escrito y presentadas por el medio que determine el pliego de condiciones. .
- c. El Cierre de la Invitación Privada será de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- d. Se procederá con la evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación y el Pliego de Condiciones o su similar.
- e. El informe de evaluación y calificación, será publicado mínimo dos días hábiles en la página Web de la Entidad.
- f. Se recibirán las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones.
- g. Se dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- h. Se adjudicará el Contrato o se declarará desierto el proceso de selección mediante Resolución Motivada.
- i. Una vez adjudicado el Contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

12.2 Plazo de evaluación de las propuestas

La evaluación de las propuestas se efectuará dentro del término señalado en el Cronograma del proceso, incluido en la presente invitación.

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** verificará que los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes con respecto a su capacidad para presentar oferta y ejecutar el objeto del futuro contrato a celebrar.

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** podrá ampliar el plazo de evaluación de propuestas, si lo considera necesario, para lo cual, en su momento dará a conocer tal decisión, a través de la página web de la entidad.

12.3 Publicación de los informes de evaluación

El informe de verificación de los documentos y evaluación se pondrá a disposición de los interesados a partir de la fecha y los sitios indicados en el Cronograma y trámite del proceso, de la presente invitación, con el fin de que los proponentes formulen las observaciones que consideren pertinentes a tales informes. En ejercicio de ésta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

12.4 Criterios de desempate

En caso de presentarse empate en el primer orden de elegibilidad de las propuestas, se realizará el siguiente procedimiento:

Se solicitará a los proponentes que presenten en sobre cerrado una nueva oferta económica (valor total de la solución) en las condiciones que la entidad establezca para tal fin. En este caso al proponente que presente el menor valor de su propuesta económica, entre las propuestas de los oferentes empatados, se le otorgará el primer grado de elegibilidad. Se notificará mediante informe correspondiente en los términos que la Lotería de Medellín determine para tal fin.

El segundo grado de elegibilidad se otorgará a la siguiente propuesta económica más baja, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de oferentes que hayan participado en el empate.

En el evento en que persista el empate, se designará el adjudicatario mediante sorteo por balotas, en procedimiento que se determinará en caso de requerirse.

12.5 Declaratoria de desierto del proceso de selección

La LOTERÍA DE MEDELLÍN declarará desierto el presente proceso de selección en caso de no lograrse la adjudicación.

12.6 Presentación de la propuesta

12.6.1 Forma de presentación de la propuesta.

La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente invitación, hora colombiana, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el Representante Legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario según lo requerido en el anexo de propuesta económica.

Los documentos deben ser presentados en sobre sellado, marcando claramente el objeto, el número de la invitación Privada, el nombre del proponente, el nombre de su representante legal, dirección física, teléfono, y dirección electrónica, así:

LOTERÍA DE MEDELLÍN INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022
PROPONENTE:
REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

Junto con la oferta, deben allegarse la totalidad de los documentos que se relacionan en el acápite “Documentos Habilitantes”, en el mismo orden en que allí se indican. Las ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.

La Lotería de Medellín no se hará responsable por la no apertura de una propuesta si no está correctamente dirigida y marcada como se especificó anteriormente.

La propuesta debe ser presentada sin tachones, enmendaduras o raspaduras que hagan dudar el ofrecimiento, a menos que se efectúe la salvedad, la cual se entiende cumplida con la firma del proponente al pie de la corrección.

No se aceptarán propuestas enviadas vía fax, correo electrónico, o entregadas en oficinas diferentes a la estipulada en la presente invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.

La Lotería de Medellín no aceptará la presentación de propuestas parciales, razón por la cual, los proponentes deberán ofrecer la totalidad de los servicios requeridos, so pena de ser rechazada su propuesta. De igual manera, la Lotería de Medellín no realizará adjudicaciones parciales.

Las proponentes, deberán incluir en su propuesta todos los requerimientos técnicos previstos en la presente invitación, en caso contrario, la oferta será rechazada.

La Entidad adjudicará aun cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

12.6.2 Radicación de la propuesta

Para efectos del presente proceso de selección, se entenderá que la propuesta está radicada una vez recibida en el correo electrónico vmrios@loteriademedellin.com.co. Se entenderá como fecha y hora de la presentación de la propuesta, la que se describa en el correo electrónico en mención.

12.6.3 Idioma de la propuesta

Todos los documentos que integran la propuesta deberán ser presentados en idioma castellano. Por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a que aluden estos Pliegos de condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en una versión traducida al castellano.

12.6.4 Costos de la propuesta

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente. La Lotería de Medellín en ningún caso, será responsable de los mismos.

12.6.5 Firma de la propuesta

- a. La carta de presentación de la propuesta (Anexo 1) deberá llevar la firma del Representante Legal o del apoderado debidamente constituido, o del representante del Consorcio o Unión Temporal, cuando de estos se trate.
- b. El PROPONENTE deberá diligenciar los anexos y/o formatos del presente proceso de selección.
- c. El PROPONENTE asumirá todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la Lotería de Medellín no reconocerá ningún reembolso por dichos conceptos.
- d. La Lotería de Medellín no aceptará propuestas complementarias o que modifiquen las mismas, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso de selección.
- e. En caso de presentarse diferencias en valores expresados en letras y en números, se tomará el valor expresado en letras.

12.6.6 Validez de la propuesta

La propuesta deberá tener una validez de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación y en caso de resultar seleccionados la misma tendrá validez durante todo el plazo de ejecución contractual, y así deben manifestarlo los proponentes en sus respectivas propuestas.

12.6.7 Reserva de documentos

El proponente deberá indicar explícitamente qué información de la que contiene su propuesta tiene carácter reservado, expresando la norma jurídica por la que se le otorga tal carácter, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Se entiende que con la presentación de la propuesta el proponente conoce y acepta que en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma a partir de la publicación del informe preliminar de evaluación; excepto los documentos que de acuerdo con la ley tengan carácter de reserva o confidencialidad.

El proponente será responsable por el manejo de la información que reciba de la Lotería de Medellín, y deberá respetar, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, los derechos de autor, morales y patrimoniales que correspondan.

Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante este proceso de selección, que esté marcada como confidencial, será manejada como tal y sólo podrá ser utilizada para los fines de este proceso. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada. En consecuencia, no podrán entregar, comunicar, copiar o dejar conocer de extraños o de personas no autorizadas por la otra parte, la información a que se refiere esta disposición.

No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada por orden de autoridad competente o cuando sea de conocimiento público o no sea información reservada por ley. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

12.6.8 Plazo para la presentación de ofertas

La fecha y hora límite para la recepción de ofertas, así como el sitio en el cual debe efectuarse la entrega, son los señalados en el Cronograma de la presente invitación.

Una vez cumplido el plazo para el cierre del proceso, se levantará un acta en la que se dejará constancia de las ofertas recibidas, la cual será suscrita por los funcionarios que participen en dicha diligencia.

Las propuestas que lleguen después de la hora prevista para el cierre de la invitación NO serán recibidas.

Los oferentes se deben presentar bajo la siguiente modalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones:

13. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

13.1 REQUISITOS HABILITANTES

Para la presentación de las propuestas el proponente deberá aportar la siguiente información, que se complementará con cualquier otra solicitada en estos pliegos de condiciones, la cual será sujeta a verificación:

13.1.1 Documentos Jurídicos:

13.1.1.1 **Fotocopia de la cédula de ciudadanía:** El Representante Legal de la persona jurídica y las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía.

El representante Legal de la persona jurídica y las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran domiciliadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En el evento de presentarse consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula del representante legal de cada uno de los integrantes.

13.1.1.2 **Certificado de Existencia y Representación Legal:** Se deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, expedido por la entidad competente.

En caso de que la propuesta se presente por una persona natural, esta deberá acreditar su matrícula mercantil, si se trata de una persona jurídica acreditará su existencia y Representación Legal o en caso de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, a través del certificado de existencia y representación legal de todos sus miembros expedido por la correspondiente cámara de comercio en este se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cierre del proceso.
- El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.
- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso, no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y treinta (30) meses más.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
- Restricciones para contraer obligaciones por parte del representante legal: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva con la autorización o certificación de la entidad sobre la vigencia del acta de autorización, en cualquier caso, con fecha anterior a la fecha del cierre del presente proceso de selección, en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado y para constituir el consorcio o la unión temporal u otra forma asociativa, si a ello hubiere lugar.

Personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, expedido dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Para acreditar su existencia y representación legal, deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del Representante Legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

- a. Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.
- b. La información requerida en el presente numeral; y
- c. La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Adicionalmente deberán:

1. Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos social o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).

3. Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y treinta (30) meses más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).
4. Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminan dichas limitaciones o se faculta para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del contrato.

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país (Ley 816 de 2003, artículo 3).

13.1.1.3 Carta de presentación de la propuesta: Se deberá diligenciar el Anexo 1, será suscrita por el apoderado del proponente de la estructura plural, por el representante legal de la persona jurídica o directamente por la persona natural.

La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaria.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así los dispongan.

En el evento en que el proponente, considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato entre otros.

La carta de presentación de la propuesta se presenta con firma autógrafa, para la firma digital de conformidad con lo previsto en la ley anexará el certificado de firma digital del ente competente.

Apoderado para presentar la oferta y suscribir el contrato: Los Proponentes nacionales o extranjeros podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- i. Formular Oferta para el proceso de selección de que trata el presente documento;
- ii. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso;
- iii. Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación;
- iv. Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello, según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Entidad solicitará tales requisitos durante el periodo de evaluación de las propuestas.

El poder especial en referencia es diferente a la Carta de Presentación de la oferta, razón por la cual, este último sí necesita de los requisitos legales establecidos para los poderes especiales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 019 de 2012.

Declaración de estar exento de Inhabilidades e Incompatibilidades: Los proponentes no deben encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; lo anterior, será declarado bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma de la propuesta.

Debe diligenciarse el formato correspondiente en el pliego de condiciones.

Cuando se trate de consorcio, uniones temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

13.1.1.4 Autorización para presentar oferta y suscribir el futuro contrato a celebrar: Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el certificado de existencia y

representación legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005).

13.1.1.5 Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal: Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta, el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, dicho documento debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, en éste último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Lotería de Medellín.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario; señalar las reglas básicas que regularan las relaciones entre los miembros, así como su responsabilidad frente a todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la eventual ejecución del contrato.
- Indicar el término de duración del Consorcio o Unión Temporal, el cual no podrá ser inferior a un (1) año adicional a la vigencia del contrato objeto del presente proceso.
- Cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberá presentar, en forma individual, los documentos jurídicos y financieros solicitados, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.
- La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y seis meses más.
- Los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberán ser personas naturales o jurídicas que cumplan individualmente con los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones, salvo los casos expresamente señalados.

NOTA: Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicarán que el documento de conformación no contiene adiciones o modificaciones que varíen los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

13.1.1.6 Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales: El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes

al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberá aportar los certificados aquí exigidos.

En caso de que el proponente no tenga a su cargo personas vinculadas por medio de contrato laboral, la persona natural, el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso; deberá anexar certificación manifestando tal situación.

13.1.1.7 Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT (actualizado): Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

13.1.1.8 Certificado SGSST: El proponente deberá presentar un certificado expedido por la ARL en el que conste que tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

13.1.1.9 Certificado de la Contraloría General de la República: Certificado vigente de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, los cuáles serán verificados por la Lotería de Medellín.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de Consorcios o uniones temporales, podrán estar registrados en el boletín de responsables fiscales de la contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de conformidad con el Artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de

la Ley 610 de 2000 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

13.1.1.10 Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación: El proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificado por la Lotería de Medellín, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el Representante Legal de las personas jurídicas o el representante de los Consorcios o Uniones Temporales.

En caso de que el certificado conste que el proponente o el representante de las personas jurídicas o el representante de los Consorcios, Uniones Temporales, presentan antecedentes disciplinarios vigentes que implique inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección de conformidad con el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán declarar que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

13.1.1.11 Verificación de antecedentes judiciales vigentes: La Administración Departamental verificará que no se registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección de conformidad con el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

13.1.2 Documentos Financieros:

La Capacidad financiera se verificará de los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 de 2021, todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley 222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros. Entiéndase por estados financieros para este caso particular: 1) El Balance General. 2) Estado de Pérdidas y Ganancias. 3) El estado de cambios en el patrimonio. 4) El estado de cambios en la situación

financiera. 5) El estado de flujos de efectivo. 6) Notas a los estados Financieros. Declaraciones de renta del año 2021.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Capacidad Financiera de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula de cada uno de los indicadores. En este caso, la Capacidad Financiera del proponente será el promedio ponderado de acuerdo a la participación de cada uno de los participantes en la unión temporal o consorcio.

Los proponentes extranjeros deberán presentar los estados financieros debidamente firmados por el representante legal y el contador público, con corte al 31 de diciembre de 2021 o a la última fecha de corte fiscal del país de origen, con sus notas respectivas y con el dictamen del revisor fiscal o auditor externo. En caso de que la certificación y la revisoría fiscal no sean exigencia del país de origen, los proponentes deberán presentar el equivalente exigido, de acuerdo con las normas de su país.

Para los proponentes extranjeros o para los integrantes extranjeros del proponente, los estados financieros y sus respectivas notas, así como el dictamen o informe del revisor fiscal o auditor externo, o su equivalente, deben presentarse traducidos al español, para el cálculo de los indicadores la Lotería de Medellín re expresará a pesos colombianos utilizando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, el documento con que un proponente extranjero, o el integrante extranjero de un proponente, debe acreditar su capacidad financiera, es con los estados financieros requeridos de conformidad con los párrafos anteriores, bien sea el proponente persona natural o jurídica.

Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal de la sucursal en Colombia indicada anteriormente, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los índices se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

El proponente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

13.1.2.1 Indicador de Liquidez:

Permite medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los proponentes para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes.

En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Para fijar el indicador de liquidez la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, solicitará a los proponentes que cuenten con una relación de UNO para demostrar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo y que no represente ningún riesgo para la sostenibilidad del Oferente en estudio.

Los proponentes deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1.1, El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

13.1.2.2 Índice de endeudamiento:

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al SETENTA (70%) por ciento.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

13.1.2.3 Razón de cobertura de intereses:

Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses), los cuales pueden comprometer la salud financiera de la empresa. Por lo tanto, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los oferentes para cubrir, con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Los Proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1.2.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice razón de cobertura de intereses (RCI)} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$$

13.1.2.4 Rentabilidad del patrimonio (ROE)

El ROE (Return on Equity) o rentabilidad del patrimonio es un indicador que mide el rendimiento del capital. Concretamente, mide la rentabilidad obtenida por la empresa sobre sus fondos propios.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre el patrimonio, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al (8%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$$

13.1.2.5 Rentabilidad del activo (ROA)

El ROA (Return on Assets) o rentabilidad del activo es un indicador a través del cual se busca medir cuantitativamente la rentabilidad que es producida por la empresa tomando como base el valor del activo total. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al (3%), para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo total}}$$

13.1.3 Documentos Técnicos habilitantes

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a. Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b. Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.
2. Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE).
3. Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el periodo de tiempo requerido.
4. Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones:
 - a. ISO 9001 (Calidad)
 - b. ISO 14298 (Sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.
 - c. Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) Requisitos".
5. Acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos:
 - a. Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.
 - b. Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.
6. Acreditar que cuenta con un software de diseño de documentos de seguridad que permita asegurar que los tiquetes cuenten con las características de seguridad para prevenir falsificación o adulteraciones.
7. Acreditar que cuenta con un plan de contingencia para prestar de manera ininterrumpida la impresión de los tiquetes, este debe describir como mínimo la maquinaria disponible, insumos básicos, las plantas alternas y su ubicación geográfica, con los cuales garantizará el proceso de impresión.

8. Presentar la ficha técnica de un ticket de tres juegos diferentes, que cuente con las especificaciones técnicas solicitadas.

13.2 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, procederá a requerir a los proponentes para que subsanen los documentos y/o requisitos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y también podrá solicitar los documentos y requisitos adicionales que considere necesarios y que no hayan sido aportados con las propuestas, así como las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, haciendo primar en todo momento lo sustancial sobre lo formal. Los documentos y aclaraciones requeridas deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada en el plazo anteriormente señalado.

13.3 CORRECCIONES, ACLARACIONES O MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA

Toda corrección, aclaración o cambio que se desee realizar a una propuesta ya presentada, deberá efectuarse antes de la fecha de cierre de la Invitación Privada, mediante documento escrito y debidamente firmado por el proponente y formará parte de la propuesta inicial.

En todo caso, no será permitido modificar o adicionar cualquier oferta, en cuanto a aspectos que constituyan factor de evaluación, después de que la Invitación Privada se haya cerrado.

13.4 RETIRO DE LA PROPUESTA

Si un proponente desea retirar su propuesta antes de la fecha y hora de cierre de la Invitación Privada deberá presentar una solicitud en tal sentido, firmada por la misma persona que suscribió la carta de presentación, y ésta le será devuelta sin abrir, en el acto de apertura de las ofertas, de lo cual se dejará constancia firmada por el funcionario responsable en la Lotería de Medellín y por el solicitante.

13.5 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

13.5.1 Criterios para la evaluación de las propuestas:

La Lotería de Medellín evaluará las propuestas presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES DE PONDERACIÓN	
Factor Económico de Producción	80 puntos
Estudio de Mercado	20 puntos

TOTAL

100 PUNTOS

13.5.2 Factor económico de producción (Máximo 80 puntos)

FACTOR DE PONDERACIÓN					
FACTOR ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN					80 PUNTOS
Tamaño tickete	1 Millón	2 Millones	3 Millones	Subtotal Cantidades	
2,5 x 4,0	5	20	5	30 puntos	
3,0 x 4,0	10	10	5	25 puntos	
4,0 x 4,0	15	5	5	25 puntos	
Subtotal Tamaño	30 puntos	35 puntos	15 puntos	80 puntos	

* Valor por millar (mil unidades). Tamaño dado en pulgadas y volumen total de cada emisión en millones.

El proponente que ofrezca el menor precio unitario, obtendrá la máxima calificación de OCHENTA (80) puntos, distribuidos así:

- Tickete de 2,5 x 4,0 | Cantidad 1 Millón = 05 puntos
- Tickete de 2,5 x 4,0 | Cantidad 2 Millones = 20 puntos
- Tickete de 2,5 x 4,0 | Cantidad 3 Millones = 05 puntos

- Tickete de 3,0 x 4,0 | Cantidad 1 Millón = 10 puntos
- Tickete de 3,0 x 4,0 | Cantidad 2 Millones = 10 puntos
- Tickete de 3,0 x 4,0 | Cantidad 3 Millones = 05 puntos

- Tickete de 4,0 x 4,0 | Cantidad 1 Millón = 15 puntos
- Tickete de 4,0 x 4,0 | Cantidad 2 Millones = 05 puntos
- Tickete de 4,0 x 4,0 | Cantidad 3 Millones = 05 puntos

La propuesta que presente el precio más bajo obtendrá el máximo puntaje para este ítem de según los puntos definidos en la tabla.

A las demás propuestas se les otorgará el puntaje en forma inversamente proporcional descendente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje asignado:
$$\frac{\text{Oferta Menor Precio} \times \text{Puntos por ítem}}{\text{Oferta a comparar}}$$

NOTA: Todas las operaciones aritméticas se realizarán permitiendo únicamente hasta dos (2) decimales, aplicando en adelante el sistema de REDONDEO, bien sea por exceso o por defecto, es decir, si las cifras en

decimales son iguales o superiores a CINCO (5) se ajustarán por exceso, si son inferiores a CINCO (5) se ajustarán por defecto.

13.5.3 Estudio de Mercado (20 puntos)

El proponente que presente un Estudio del Mercado de juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato en Colombia, obtendrá una calificación de VEINTE (20) puntos.

El Estudio de Mercado deberá contar como mínimo los siguientes componentes:

- a. Estimación de la demanda y población objetivo.
- b. Análisis de sensibilidad de precios.
- c. Frecuencia de compra.
- d. Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

13.5.3.1 Evaluación factores de calificación

El proponente que al final de la valoración, obtenga el mayor puntaje, fruto de la sumatoria de todos los factores de evaluación, se le asignará el contrato de Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín.

En caso de empate se seleccionará al proveedor por medio de sistema de balotas, en procedimiento que se definirá en caso de ser necesario.

13.5.3.2 Consideraciones:

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos y estableciendo los costos totales. En caso de proveedores extranjeros sin domicilio en Colombia, la propuesta podrá ser presentada en Dólares Americanos.

Para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

La oferta económica será revisada de acuerdo a lo consignado por el oferente en el **FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA -ANEXO 5-**, verificando que no se alteren las cantidades y que los valores para cada ítem.

La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, estará a cargo y será de responsabilidad exclusiva del contratista.

Una vez realizada la verificación anterior se procederá a la corrección aritmética de dicho formulario.

13.5.3.3 Única Oferta

Si se presentare una única oferta, la Lotería de Medellín podrá aceptarla, siempre que cumpla con el sistema de selección y evaluación definidos con el pliego de condiciones.

13.5.3.4 Visitas

Durante el desarrollo de la verificación de los documentos de la oferta, la Lotería de Medellín podrá realizar visitas a las instalaciones de los proponentes, con el fin de confrontar la realidad de la información suministrada.

13.5.3.5 Terminación del proceso

La Lotería de Medellín podrá desestimar por inconveniente la(s) propuesta(s) o terminar en cualquier momento el proceso de Invitación Privada, en el evento en que no se presente ningún proponente, o ninguna oferta se ajuste a los pliegos de condiciones o, en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva.

13.5.3.6 Adjudicación

La adjudicación se hará después de la fecha límite para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de propuestas, establecida en el cronograma de la presente invitación, pudiendo prorrogar el plazo de su expedición, antes de su vencimiento, hasta por un término igual al inicialmente fijado para ello.

El Acto Administrativo de adjudicación se entenderá notificado al proponente favorecido y comunicado a los proponentes no favorecidos con la sola fijación en la página web <http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022>, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007.

Contra la resolución de adjudicación no proceden recursos en la vía gubernativa, por lo que, en firme esta decisión, es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al proponente elegido.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad contratante y al adjudicatario, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, salvo en el evento previsto en el inciso tercero del artículo 9° de la misma ley.

Notificada la adjudicación, el proponente favorecido dispondrá de **tres (3) días hábiles** para cumplir con los siguientes requisitos, en forma previa a la suscripción del contrato:

Presentación del RUT a nombre del Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, si a ello hubiere lugar.

13.5.3.7 Adjudicación al proponente calificado en segundo lugar

Si el adjudicatario no suscribe y legaliza el contrato dentro del término estipulado en el presente pliego de condiciones, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar y así sucesivamente, esto sin perjuicio de las consecuencias que este hecho acarrea para el adjudicatario incumplido, señaladas en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

13.5.3.8 Declaratoria de desierto del proceso de selección.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** declarará desierto este proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a tal decisión.

No procederá la declaratoria de desierto del presente proceso de selección, cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva en aplicación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

13.5.3.9 Suscripción del contrato

Allegados los anteriores documentos, la Lotería de Medellín formalizará el respectivo contrato. El adjudicatario deberá suscribirlo dentro de **los cinco (5) días hábiles siguientes, prorrogables a solicitud del contratista.**

Una vez aprobada la operación individual del Incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» para la Lotería de Medellín por los competentes, el contratista deberá realizar las gestiones necesarias para la legalización del contrato, constituyendo la garantía única de cumplimiento, cuando a ello haya lugar, así como cualquier otra que desde los documentos previos se le haya requerido, previo a la suscripción del acta de inicio. Dentro de este mismo plazo, la Lotería de Medellín designará el Supervisor del contrato.

13.5.4 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y especialmente en los siguientes casos:

1. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
2. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, consagradas en las leyes: 80 de 1993, 617 de 2000, 1148 de 2007, 1150 de 2007,

- 1296 de 2009, 1474 de 2011, así como lo dispuesto en las demás normas legales vigentes que las reglamenten, modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.
3. Si el proponente se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000) y/o con Antecedentes Disciplinarios.
 4. Si el proponente ofreciere un plazo para la ejecución del contrato superior al establecido en este pliego de condiciones.
 5. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de una forma asociativa como Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de una forma asociativa como Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
 6. Cuando no incluya algún documento que, de acuerdo con este pliego de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.
 7. Cuando se adicione o se suprima algún ítem, o se modifique o altere su descripción, unidades o cantidades, o cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el ANEXO 5 FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA.
 8. Cuando no se consigne el precio de uno o varios ítems en el ANEXO 5 FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA, o se modifique o altere dicho formulario.
 9. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
 10. Cuando su valor sea considerado artificialmente bajo, de conformidad con la información que posee la Lotería de Medellín y una vez agotado el trámite de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
 11. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
 12. Cuando el proponente que no suministre la información y/o documentación solicitada por la entidad dentro del término de traslado del informe de evaluación;
 13. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
 14. Cuando se presente propuestas alternativas, es decir, cuando oferten por bienes diferentes, o que no cumplan todas las características técnicas descritas en el numeral 3º de la presente invitación.
 15. Por no considerar las modificaciones a los pliegos de condiciones que mediante adendas haya hecho la Entidad.
 16. Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.
 17. Los demás casos expresamente establecidos en la presente invitación y en la normatividad vigente.

La Lotería de Medellín se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 Forma de pago:

Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendarios, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, si le aplica, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

14.2 Valor del contrato:

Por tratarse de un contrato de suministro el valor del contrato será el del presupuesto oficial.

14.3 Domicilio contractual:

Para todos los efectos, se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

14.4 Plazo de ejecución:

La ejecución del contrato que se derive de este proceso de selección quedará supeditado a la aprobación de la junta directiva de la Lotería de Medellín para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» y a la validación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

De no darse las aprobaciones y validaciones requeridas, el contrato se terminará anticipadamente, sin que haya lugar a indemnizaciones ni reconocimiento a cargo de ninguno de las partes.

Por tal razón, el acta de inicio se suscribirá una vez la Entidad cuente con las aprobaciones y validaciones mencionadas anteriormente y el contratista aporte las garantías solicitadas para amparar la ejecución del contrato.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

14.5 Prohibición de ceder el contrato:

El contrato estatal es *intuitu persona*, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa, expresa y escrita de la Lotería de Medellín

14.6 Responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato:

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, al pliego de condiciones y a las instrucciones que imparta la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** para su cabal desarrollo.

Durante la ejecución del contrato y hasta que tenga lugar el recibo definitivo, el Contratista será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 2060 del Código Civil.

14.7 Control y vigilancia del contrato:

La Lotería de Medellín ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de la actividades objeto del contrato a través de un supervisor designado para el efecto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración. Además, podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Lotería de Medellín.

14.8 Fuerza Mayor:

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna por parte de la Lotería de Medellín.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la Lotería de Medellín por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes, el Contratista suministrará a la Lotería de Medellín todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración pueda requerir.

Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

14.9 Seguridad social de empleados y trabajadores

Todos los empleados y trabajadores de los proponentes de origen nacional deberán estar afiliados por parte de éste, al régimen contributivo de seguridad social integral (salud, fondo de pensiones, riesgos laborales, en los niveles de riesgo correspondiente a la labor desempeñada). El supervisor velará por el cumplimiento de esta obligación legal y el pago de los parafiscales.

14.10 Cambios en las especificaciones:

El supervisor podrá ordenar durante la ejecución del contrato, los cambios necesarios en las especificaciones. Si por estos cambios se afectan el plazo o el precio, o ambos, la Lotería de Medellín acordará con el Contratista los mayores costos debidamente sustentados.

14.11 Cláusula penal pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal correspondiente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que la Lotería de Medellín se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
2. Suministrar la información necesaria a la Lotería de Medellín, o a cualquier otra autoridad competente cuando esta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato.
3. Mantener el plan de contingencia durante toda la vigencia del contrato.
4. Disponer del personal calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato.
5. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
6. Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos, e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada.
7. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato.
8. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo.
9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
10. Informar oportunamente a Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
11. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen.
12. Otorgar y mantener vigentes las garantías requeridas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas.
13. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

15.2 Obligaciones de **EL CONTRATANTE**:

1. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato.
3. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
4. Las asignadas por el Supervisor en cumplimiento del Objeto Contractual.

16. **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:**

El análisis de riesgos en los términos del numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se encuentra en anexo al presente proceso. LOTERÍA DE MEDELLÍN tomó como referencia la herramienta de valoración de riesgos contractuales, disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación y el Manual de Riesgos de la Lotería de Medellín, para evaluar los riesgos que combinan la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento así:

Para establecer la **probabilidad** de los riesgos se tuvieron en cuenta las siguientes categorías:

CATEGORIA		VALORACION	
PROBABILIDAD	Puede ocurrir excepcionalmente	Raro	1
	Puede ocurrir ocasionalmente	Improbable	2
	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3
	Probablemente va a ocurrir	Probable	4
	Ocurre en la mayoría de circunstancias	Casi cierto	5

En cuanto al **impacto** que puede tener cada riesgo, se tuvo en cuenta una cualificación cualitativa y cualificación monetaria, utilizando las siguientes categorías de valoración:

IMPACTO					
Cualificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto del contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Cualificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Calificación	Insignificante	Baja	Modificada	Mayor	Catastrófica
Nivel	1	2	3	4	5

Para la **Valoración del Riesgo** se deben multiplicar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo

IMPACTO					
Cualificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución

			el objeto contractual		objeto del contractual	del objeto contractual	
		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
		Valoración	1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Puede ocurrir excepcionalmente	Raro	1	2	3	4	5
	Puede ocurrir ocasionalmente	Improbable	2	4	6	8	10
	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	6	9	12	15
	Probablemente va a ocurrir	Probable	4	8	12	16	20
	Ocurre en la mayoría de circunstancias	Casi cierto	5	10	15	20	25

La categoría de los riesgos identificados son las siguientes:

Valoración	Categoría	Tratamiento
13 a 25	Extremo	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que bajo ninguna circunstancia se deberá mantener, un riesgo con esa capacidad potencial de afectar la estabilidad de la empresa. Por ello estos riesgos requieren una atención inmediata o de alta Prioridad para buscar disminuir lo más pronto posible su afectación
7 a 12	Alto	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que se requiere desarrollar acciones prioritarias a corto plazo para su gestión, debido al alto impacto que tendrían.
4 a 6	Medio	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que, aunque deben desarrollarse actividades para la gestión sobre el riesgo, tienen una prioridad de segundo nivel, pudiendo ser a mediano plazo. Se deben mantener los controles existentes y la responsabilidad de la gerencia es específica
1 a 3	Bajo	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que la combinación Probabilidad-Consecuencia no implica una gravedad significativa, por lo que no amerita la inversión de recursos y no requiere acciones adicionales para la gestión diferentes a las ya aplicadas en el riesgo. Se deben mantener los controles existentes y se administra con procedimientos rutinarios

De acuerdo con el documento Conpes 3714 la tipificación es *“el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe”*

La tipificación en el proceso contractual arrojó riesgos de los siguientes tipos:

- a) De la naturaleza
- b) Económico
- c) Operacional
- d) Regulatorio
- e) Político
- f) Tecnológico

La asignación del riesgo es el señalamiento que hace la Lotería de Medellín de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. La asignación se realiza siguiendo la directriz del Conpes la cual indica que cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. En este sentido el documento Conpes 3107 de 2001 señaló que *“Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación”*.

16.1 Matriz de riesgos



CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	RIESGOS	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASUNCIÓN		
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	No definir claramente en los estudios técnicos de las propuestas, la verificación de estudios de mercado, selección de proveedores, viabilidad financiera, que no satisfagan las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de la futura contratación	Mediano	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación quienes aprueban los estudios técnicos y la documentación del contrato, así mismo se debe interactuar con jurídica para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente	Este riesgo se establece tomando la verificación cuidadosa de los documentos que debe aportar los técnicos y el oferente, definir un correcto objeto contractual y Elaborar un estudio de mercado de la necesidad que se pretende satisfacer, así mismo se debe contar con las herramientas como el SECOF como referente de mercado	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando durante la necesidad del servicio
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurra la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	Mediano	4	5	20	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es certificando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuado tratamiento de los datos de las personas naturales o jurídicas y omisión de control del oficial de cumplimiento de los con vínculos legales o contractuales con la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción	Mediano	5	5	25	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante es verificando en las listas restrictivas la información como la debida Diligencia (SIFLAFI-FPADM) y el Contratista autorizando la consulta para su verificación de legalidad, que no se encuentre incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa, así mismo realizando el reporte de acuerdo a las directrices definidas por el CNUSA como un ROS y con el reporte a la UAF.	Este riesgo se establece tomando como referente al Acuerdo 574 de 2021, como prevención y control de lavado de activos y de financiación del terrorismo LAVFT y el manual que adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar en la Lotería de Medellín, Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos, ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Directiva N°6 de la PGN, igualmente establece los mecanismos de las recomendaciones de la Circular Conjunta 100-008 de 2020 Presidencia de la República	Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de consulta SIFLAFI-FPADM e igualmente denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad sospechosa
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de apropiación del conocimiento intelectual (Explicito o Tácito) de la entidad, por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales	Pueden llevar a la pérdida patrimonial de conocimiento de la Entidad, así como, de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan sanciones legales	Mediano	4	4	16	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante, es definiendo claramente en las obligaciones contractuales que se entiende que el conocimiento, documentos y todo lo relacionado con el contrato es de propiedad de la Lotería de Medellín	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definidas en la Constitución Política de Colombia en referencia a sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6 de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo definiendo durante las obligaciones contractuales la Propiedad del Conocimiento Intelectual de la Entidad



UNIDOS

Categoría	Interno	Planificación	Contratación	Impacto	Gravedad	Probabilidad	Nivel de Riesgo	Descripción del Riesgo	Medidas de Mitigación	Responsable
General	Interno	Planificación	Contratación	Podría presentarse el tráfico de influencias, favoritismo, persona influyente y/o clientelismo.	5	5	25	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos lo realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Contratante
General	Interno	Planificación	Contratación	Podrían presentarse las disposiciones Técnicas en Pliegos de Condiciones hechos a la medida de una firma en particular.	5	5	25	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos lo realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Contratante
General	Interno	Planificación	Contratación	Podría presentarse estudios previos o de factibilidad superficiales.	5	5	25	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos lo realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Contratante
General	Interno	Planificación	Contratación	Los pliegos de condiciones podrían hacerse a la medida de una firma en particular.	5	5	25	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos lo realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Contratante
General	Externo	Ejecución	Materialidad	Colisiones naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territorial RASPASLISTO que realice la Lotería de Medellín.	5	5	20	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia, y distribución de los tickets de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos.	Contratista
General	Externo	Ejecución	Económico	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	2	5	10	Alto	Mayor carga impositiva pueden afectar la viabilidad financiera del contrato.	Contratista
General	Externo	Ejecución	Regulatoria	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional.	2	5	10	Alto	Mayor carga impositiva pueden afectar la viabilidad financiera operación del negocio.	Contratista
General	Externo	Ejecución	Político	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato.	4	4	16	Alto	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones.	Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

General	Extremo	Ejecución	Regulatoria	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los precios por el Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato	2	5	10	Alto	Incrementos en el transporte y mano de obra entre otros aspectos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar
General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la afiliación riesgo laboral	Afecta el contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación	2	4	8	Alto	Una forma de Mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente el pago de los aportes de riesgo laboral	Este riesgo se establece de acuerdo al decreto 723 de 2013, el cual aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tienen la posibilidad de cumplir claramente con las obligaciones de ley
Específica	Extremo	Ejecución	Operacional	Falta de vinculación oportuna o incumplimiento del pago al régimen de seguridad social integral y de salarios de los trabajadores	Problemas de los trabajadores para acceder a los servicios de salud requeridos	2	3	6	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando los aportes parafiscales pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales para dar el cumplimiento al contrato.	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación y verificando el cumplimiento de normas relacionadas con la seguridad social	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo presentando paz y salvo
General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del contrato y obligaciones específicas	Afecta la gestión de la Entidad	3	4	12	Alto	Una forma de mitigar este riesgo el riesgo por parte del CONTRATISTA está definido en las obligaciones contractuales y es solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece en los estudios previos y/o anexo técnico según el caso, requisitos técnicos capaces de cumplir con el objeto de contrato	Contratante	Se asigna al contratante, por cuanto tienen la posibilidad de definir claramente un cronograma de trabajo y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento
Específica	Extremo	Ejecución	Operacional	Posible donación, duplicidad de billetes, adulteración, cambios en las especificaciones técnicas de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales RASPA&LISTO que realice la Lotería de Medellín	Deficiente e inoportuna prestación del servicio	3	5	15	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del CONTRATISTA, solicitar al supervisor del contrato autorización y aprobación cuando vaya a realizar cambios en las especificaciones de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de rotación de materiales, diseños, cantidad, inventarios, custodia por parte del contratista, generando demoras e incumplimiento de los servicios prestados	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando la buena ejecución del contrato
General	Extremo	Ejecución	Operacional	Uso inadecuado de la información suministrada por la Entidad	Posibilidad que terceros se enteren de las seguridades, premiación y despachos de forma indebida o fraudulenta, para alterar, hurtar y hacer mal uso de la información contenida. Pérdidas económicas. Inestabilidad de los procesos. Fuga de información	4	4	16	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista y la Dirección de Loterías es determinar el buen uso y prácticas de confidencialidad de la información (mezcla, premios entre otros) suministrada al contratista	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento de la Dirección de Loterías y del Contratista el cual genera las buenas prácticas de dos entidades	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo de las definiendo unas buenas para la confidencialidad de la información
General	Extremo	Ejecución	Operacional	Falta de realizar actividades programadas para la impresión, custodia y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Pueden conducir a la interrupción del servicio y tener incidencia sobre la demanda	4	5	20	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en la programación de las solicitudes de impresión y despacho para cumplir con las obligaciones del contrato y estar atento a los requerimientos solicitados por la contratante	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los parámetros de desempeño, calidad y originalidad de los servicios espedichados y al incremento abrupto de los costos de servicio, y suministro de información real	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto debe cumplir todos los criterios de programación y calidad en la prestación del servicio adquiriendo pólizas de seguros que amparen los daños contra terceros
Específica	Extremo	Ejecución	Operacional	Falta de conocimiento y experiencia para la prestación de los servicios de impresión y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar	Que no se cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto del contrato afectan los recursos para la salud, demandas	5	5	25	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante está definido en los pliegos de condiciones y conocimiento del mercado, para lo cual se debe solicitar experiencia como mínimo el total del valor del contrato en los últimos años y en el mismo objeto contractual	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento y experiencia de la contratante con el fin de definir claramente la operación del negocio, para lo cual deberá solicitar experiencia del proveedor en la impresión de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Contratante	Se asigna al Contratante porque debe solicitar experiencia específica objeto de contrato



		terceros que realice la Lotería de Medellín		UNIDOS									
General	Externo	Ejecución	Operacional										
General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de capacidad para la logística en la distribución y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Que no se cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto del contrato	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista determinando en las obligaciones contractuales y suministrando la experiencia solicitada en este estudio	Este riesgo se establece tomando como referente especialidad del servicio, con un equipo experto que en conjunto ofrezca niveles de servicio y experiencia adecuados, de conformidad con la necesidad requiere la entidad para la explotación de la Lotería de Medellín	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es especialista en el tema y suministrando certificados de la experiencia objeto del contrato
General	Externo	Ejecución	Operacional	Cambios de sede y Falta mantenimiento en los equipos mecánicos y sede de impresión	Pueden conducir a la interrupción del servicio y tener incidencia sobre la demanda.	2	5	10	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en informar oportunamente a la Contratante cambio de sede con el fin de adelantar los planes de contingencia y definir los planes de mantenimiento de los equipos	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los parámetros de desempeño, calidad y originalidad de los servicios especificados y al mantenimiento de equipos	Contratista	Se asigna al Contratista por debe cumplir todos los criterios de mantenimiento y calidad en la prestación del servicio
Estratégica	Externo	Ejecución	Operacional	Cambios en la transportadora del contratista sin avisar a la entidad	Deficiente e inoportuna prestación del servicio	3	5	15	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, informar que la empresa cuando realice cambio de la transportadora reporte la novedad a la entidad e informado al concesionario	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación escogencia de la transportadora por parte del contratista, generando demoras e incumplimiento de los servicios prestados	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando una buena escogencia de la transportadora
General	Externo	Ejecución	Operacional	Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato	Pueden conducir a la interrupción de la operación y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento
General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los pagos	Demoras en el pago por la presentación incompleta de documentación por parte del contratista, conlleva a demoras en el suministro	2	3	6	Medio	Una forma de Mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente la documentación presentada por el contratista para los desembolsos	Este riesgo se presenta cuando hay demoras en el desembolso por que el contratista no presenta la documentación completa que soporta el desembolso, como certificaciones de paz y salvo de aportes, informes que soportan los informes de supervisión, paz y salvo	Contratista y Contratante	Supervisor o Interventor del Contrato y Contratista, por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo con la revisión y verificación de documentos
General	Externo	Ejecución	Operacional	Posibilidad de tintas de baja calidad para las seguridades en la impresión de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	4	4	16	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en enviar los diseños autorizados por la contratante con el fin de autorizar la impresión diseños, seguridades y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín solicitando póliza de calidad del servicio	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de rotación del inventario por parte del contratante, generando seguridades y el cumplimiento en el suministro y en la escogencia de los proveedores, igualmente la planeación realizada por la contratante en los cupos delimitados para los distribuidores	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando productos de buena calidad y definiendo el procedimiento de solicitudes
General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de insumos para la elaboración de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	4	4	16	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista teniendo buen stock o inventarios para cumplir con el objeto del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de rotación del inventario por parte del contratista, generando demoras e incumplimiento en el suministro y en la escogencia de los proveedores	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando stock de inventarios y adquiriendo pólizas extracorticiales



UNIDOS

Categoría	Nivel	Proceso	Operación	Impacto	Frecuencia	Gravedad	Medio	Descripción del Riesgo	Impacto del Riesgo	Medidas de Mitigación	Referencia	Responsable
General	Extremo	Ejecución	Operacional	Baja calidad en el servicio prestado	3	3	9	Alto	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios	Contratar, es cumplir con el servicio solicitado en este estudio, suministrando insumos de buena calidad y solicitando pólizas o garantía de calidad y correcto funcionamiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos fortuitos por la baja calidad del servicio prestado	Contratista
General	Extremo	Ejecución	Operacional	Falta cumplimiento en los tiempos pactados y programados en la impresión	4	4	16	Alto	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones, reglamentaciones que se tienen definidas en el cronograma de trabajo y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los tiempos programados para los eventos que se puedan ver afectados al no realizarse	Contratista
General	Extremo	Ejecución	Operacional	Eventos o situaciones que puedan afectar el contrato cuando se realicen las entregas de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	4	4	16	Alto	Mayores costos para el contratista en la ejecución del contrato o que no se cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para la entrega de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es realizar mediante la planificación y aplicar las normas establecidas en la seguridad en el transporte de estos elementos y definir claramente los días y horas de descarga de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de las fechas programadas y lo establecido en las normas regulatorias para la seguridad en transporte de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Contratista
Especial	Extremo	Ejecución	Operacional	Prestación deficiente del servicio que afecta impresión por demoras en los diseños y en la programación de la planta de los productos objeto del contrato	2	5	10	Alto	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	Una forma de mitigar el riesgo el Contratista en verificando, controlando y supervisando permanentemente el cronograma de trabajo y diseño de los tickets, con evidencias de las acciones adelantadas y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece en los estudios previos y/o anexo técnico según requisitos técnicos claros y exigir una condición del recurso humano y técnico, experiencia, para que se presenten personal jurídicas capaces de cumplir con el objeto de contrato.	Contratista
General	Extremo	Ejecución	Operacional	Pérdida, Daños o deterioro generado en la entrega de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	3	5	15	Alto	Pueden conducir a la interrupción del servicio y tener incidencia sobre la clientela	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad y el Contratista es realizar la prueba de inspección de recibo y entrega de cada uno de los elementos que se suministran	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los parámetros recibo y prestación de servicio de buena calidad	Contratista
General	Extremo	Ejecución	Operacional	Furtos en los inmuebles, en el transporte en los cuales se presta el servicio custodia y transporte	4	4	16	Alto	Detrimiento patrimonial para la entidad transporta	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones, teniendo una buena custodia de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín en zonas destinadas para estos y realizando un control riguroso en el ingreso y salida de despachos	Este riesgo se establece tomando como referente la mala capacitación, idoneidad y obligaciones en el contrato con el personal por parte del contratista	Contratista
Especial	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento con la liquidación de los contratos	2	3	6	Medio	No acatar lo establecido en el Manual de Contratación, disposiciones finales en la liquidación de contratos, los funcionarios o contratistas responsables incurrirán en sanciones de tipo disciplinario y penal	Se establece teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación, expidió el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín el cual se entiende complementado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales	Revisión de las fechas de terminación del proceso contractual, la cual suministra información la cual permite visualizar la fecha de vencimiento de términos	Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Contratación	Estado	Ejecución	Tecnológico	Delitos informáticos (Todos aquellos contemplados en la ley 1273 de 2009) por pérdida de información de la Lotería de Medellín	Delitos informáticos, medios electrónicos y redes de Internet, bajo la modalidad de robo de secretos industriales, fraudes financieros o phishing, fraude y abuso de confianza, amenazas y difamación	2	5	10	Alto	Contratista es de conformidad a la Ley 1273 del 2009, que cumpla los requerimientos y las necesidades de la Lotería de Medellín y contemplando un política de seguridad de la información donde se establezcan las posibles amenazas	El conocimiento del Contratista el deberá conocer los lineamientos definidos en la Ley 1273 del 2009 y la importancia de establecer una política de seguridad que pueda mitigar la vulnerabilidad, debilidades en Almacenamiento de la información	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la capacidad de mitigar el riesgo contando con una política de seguridad
Contratación	Estado	Ejecución	Económico	Uso inadecuado de la información contenida en la base de datos o mezcla errada	Posibilidad que terceros entren de forma indebida o fraudulenta a la información suministrada por la Lotería de Medellín, para alterar, hurtar y hacer mal uso de la información contenida en la base de datos. Pérdidas económicas, inestabilidad de los procesos. Fuga de información	4	4	16	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es determinar un buen uso y practicas establecidas en ITIL, determinando el monitoreo y acceso de restricciones de los funcionarios que operan la base de datos determinando políticas de seguridad de la información	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento del Contratista el cual genera las bases de datos de las condiciones de buen uso de las bases de datos	Contratista	Se asigna al contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo de las deficiencias unas buenas practicas basadas en ITIL y determinando políticas de seguridad de la información



16.2 Mecanismos de Cobertura del Riesgo

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la “LOTERÍA DE MEDELLÍN” como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Descripción	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
De Calidad de los bienes y servicios suministrados	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

En la **GARANTÍA ÚNICA** se dejará expresa la siguiente constancia:

La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

Reposición de la garantía: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida la LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Se hace expresa advertencia a los oferentes que la LOTERÍA DE MEDELLÍN exigirá estas garantías a los adjudicatarios, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, sin excepción alguna.

El contratista asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

Por lo anterior, deberá calcular los costos de estos imprevistos y proveerse de los seguros pertinentes.

Garantía bancaria, mediante la cual se ampararán los riesgos mencionados. Las garantías bancarias son compromisos irrevocables e incondicionales asumidos por una entidad financiera de pagar una suma

determinada de dinero. La garantía bancaria deberá ser constituida por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

16.3 Cláusula de indemnidad:

Será obligación del contratista mantener libre a la Lotería de Medellín de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

16.4 Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Medellín, _____ de 2022

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Ciudad

REF.: INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022

El suscrito, _____, mayor de edad, domiciliado en _____, con documento de identificación/pasaporte N° _____ en mi calidad de _____ de _____, en atención a la invitación efectuada por ustedes para participar en la contratación de la referencia, someto a su consideración la presente oferta.

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación me comprometo a notificarme, perfeccionar el contrato, legalizarlo dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del proceso de selección y del respectivo contrato.

En consecuencia, declaro bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que:

1. Me encuentro facultado para firmar y presentar la propuesta.
2. Conozco el pliego de condiciones, los requisitos en él establecidos y todos los documentos relacionados con la contratación, los cuales acepto en todas y cada una de sus partes.
3. En caso de resultar favorecido con la adjudicación, me comprometo a otorgar la garantía exigida dentro del plazo, por el valor y por las vigencias establecidas en el pliego de condiciones.
4. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación, comprometen totalmente a la persona, consorcio o unión temporal que legal o extralegalmente represento.
5. No existe respecto al proponente, a sus asociados o a su representante legal o dependientes, prohibiciones, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato, que pudiera resultar de la eventual adjudicación.
6. Ninguna persona natural o jurídica diferente del proponente tiene interés en la oferta que ahora presento, ni en el contrato que como consecuencia de su evaluación y eventual adjudicación pudiera llegar a celebrarse, y que en consecuencia sólo comprometo y obliga a los firmantes.
7. El contenido de la presente oferta es válido por un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora del cierre del proceso. Que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección, me comprometo a mantener los precios ofrecidos en la propuesta económica durante toda la ejecución del contrato.

8. Cualquier defecto, error u omisión que pudiera haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al proponente o por simple interpretación errónea o desviada de los términos o condiciones establecidas en cualquiera de los documentos de la contratación, **son de mi exclusivo riesgo y responsabilidad.**
9. En caso de resultar favorecido con la adjudicación me obligo a aceptar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la Lotería de Medellín, para todos los efectos pertinentes.
10. Conozco y acepto en un todo las normas generales y especiales aplicables a este proceso contractual, específicamente el Acuerdo No 005 de 2018, "por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Lotería de Medellín", ajustado por el Acuerdo 002 de 2019 y modificado por el Acuerdo 003 de 2022.
11. Leí cuidadosamente el pliego de condiciones y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.
12. Presento la oferta y los compromisos aquí adquiridos con clara conciencia de que observo un comportamiento transparente, ceñido a la moralidad y a los principios éticos, y particularmente a no incurrir en intentos o prácticas de soborno para obtener ventajas indebidas en la competencia por la adjudicación del presente proceso de contratación.
13. Los recursos destinados al proyecto propuesto son de origen lícito y que no he (mos) participado en actividades delictivas, así como no he(mos) recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley
14. Asumo el reconocimiento y asunción, de los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato, incluidos los riesgos ambientales.
15. Que autorizo a la Lotería de Medellín a que me notifique cualquier actuación a través del correo electrónico que a continuación suministro.
16. Que autorizo a la Lotería de Medellín para que consulte mis datos y los de mi empresa en cualquier lista o base de datos nacional o internacional para efectos de este proceso de selección.

La siguiente propuesta consta de ____ () folios debidamente firmados por el proponente.

Proponente: _____
NIT: _____
Correo electrónico: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____
Nombre Representante Legal del proponente: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____
Documento de identificación: _____
Firma del Representante legal: _____

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES **Paz y Salvo de Aportes y parafiscales** (No necesita autenticación notarial)

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Ciudad.

Asunto: Carta de Cumplimiento de Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

REF.: INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022

Yo _____ en mi condición de (Revisor fiscal/Representante Legal/persona natural) del proponente _____, certifico que a la fecha de presentación de la propuesta la firma que represento (o la persona natural), se encuentra al día en el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo exigido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas reglamentarias.

Cordialmente,

Nombre y Apellidos
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No.
Firma
Número de identificación:

Nota: Este documento deberá ser firmado por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o los estatutos internos de la sociedad.

ANEXO 3

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Ciudad y fecha _____

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Ciudad.

REF.: INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de _____ a los ____ del mes _____ del 20 ____

PROPONENTE:
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
FIRMA:
CARGO:

ANEXO 4

FORMULARIO CONSTITUCIÓN CONSORCIOS (Utilice papel con membrete propio)

Medellín, ____ de _____ de 20__

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN

REF.: INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022

Los abajo firmantes manifestamos, a través de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio para participar en la Invitación Privada No. 003 de 2022, cuyo objeto es “(INSERTAR OBJETO)”.

Por lo anterior expresamos lo siguiente:

El presente acuerdo consorcial se suscribe entre las siguientes partes:

_____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____ y _____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____.

Las personas arriba mencionadas que se denominarán colectivamente como **LAS PARTES** y,

CONSIDERANDO:

Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN - convoca a la Invitación Privada No. 003 de 2022.

Que para responder a esta convocatoria **LAS PARTES** manifiestan mediante este documento su intención firme de participar en la Invitación Privada No. 003 de 2022, para lo cual han decidido conformar el consorcio _____ que se formaliza por medio del presente documento.

Que de conformidad con los estatutos de las sociedades integrantes del presente acuerdo y las correspondientes autoridades de juntas directivas, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para:

Celebrar el presente acuerdo Consorcial, comprometiéndose en forma conjunta y solidaria, incluyendo la facultad para designar un representante legal del Consorcio, con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.

Presentar por intermedio del consorcio, la Propuesta para participar en la Invitación Privada No. 003 de 2022 mencionada, para el “(INSERTAR OBJETO)”.

Comprometer a los integrantes que representan en forma conjunta y solidariamente ante la LOTERÍA DE MEDELLÍN -.

En virtud de lo anterior **LAS PARTES**

ACUERDAN

PRIMERO: Objeto. Por el presente documento las Partes que en el actúan, formalizan la celebración de un acuerdo consorcial en un todo de conformidad con el numeral primero del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como con las condiciones de contratación de la Invitación Privada No. 003 de 2022, para presentar por intermedio del consorcio _____, propuesta para el proceso de selección mencionado, cuyo objeto es “(INSERTAR OBJETO)”.

SEGUNDO: Alcance. El alcance del presente acuerdo consorcial comprende la elaboración y presentación de la propuesta, así como la celebración del Contrato para la “(INSERTAR OBJETO)”, la ejecución y liquidación del mismo.

TERCERO: Nombre y domicilio. El Consorcio que por este documento se conforma, llevará el nombre de _____,

Dirección: _____
Teléfonos: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____.

CUARTO: Representación: LAS PARTES en el presente acuerdo nombran como representante legal principal del Consorcio a _____, mayor de edad, capaz e identificado como aparece al pie de su firma, y como suplente, a _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma; cada uno de los cuales por separado podrá representar al Consorcio (NOMBRE CONSORCIO) para todos los efectos, con las más amplias facultades para desempeñar su función, por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o Poder. Los representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato correspondiente a la Invitación Privada No. 003 de 2022, así como, suscribir todos los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato sin limitación alguna, así como para representar al Consorcio judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada.

PARÁGRAFO: _____ (nombre del representante legal principal y del suplente) de las calidades mencionadas en esta Cláusula, han aceptado la designación que **LAS PARTES** integrantes del Consorcio le han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual así como del contenido del mismo lo firman.

QUINTO: Participación. Por tratarse de un **Consorcio**, la participación, funciones y responsabilidad de **LAS PARTES** serán solidarias,

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros de _____ (NOMBRE CONSORCIO) responderán solidariamente por el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del objeto del contrato, y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

En general, los miembros de _____ (NOMBRE CONSORCIO) proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "KnowHow" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante del proceso a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento del mismo, de conformidad con el pliego de condiciones y las normas jurídicas aplicables.

Toda modificación del presente acuerdo o cesión a terceros del mismo, requerirá de la aprobación previa, expresa y escrita de la LOTERÍA DE MEDELLÍN -.

SEXTO: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben **LAS PARTES**, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo consorcial rige a partir de su firma por **LAS PARTES** y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y un (1) año más. Sin embargo, en el evento en que la liquidación del contrato no ocurriera dentro del año siguiente a la terminación del mismo, la validez se extenderá hasta la liquidación del mismo.

OCTAVO: Confidencialidad. **LAS PARTES** acuerdan y se comprometen frente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervienen a los _____.

Integrante

Integrante

Representante Principal

Representante Suplente

ANEXO 4 A

FORMULARIO CONSTITUCIÓN UNIONES TEMPORALES (Utilice papel con membrete propio)

Medellín, ____ de _____ de 20__

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Ciudad.

REF.: INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022

Los abajo firmantes manifestamos a través de este documento que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal para participar en la Invitación Privada No. 003 de 2022 cuyo objeto es: "(INSERTAR OBJETO)".

Por lo anterior expresamos lo siguiente:

El presente acuerdo de Unión Temporal se suscribe entre las siguientes partes:

_____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____ y _____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____.

Las personas arriba mencionadas que se denominarán colectivamente como **LAS PARTES** y,

CONSIDERANDO:

Que LA LOTERÍA DE MEDELLÍN - convoca a la Invitación Privada No. 003 de 2022.

Que para responder a esta convocatoria **LAS PARTES** manifiestan mediante este documento su intención firme de participar en la mencionada la Invitación Privada No. 003 de 2022, para lo cual han decidido conformar la unión temporal _____ que se formaliza por medio del presente documento.

Que de conformidad con los estatutos de las sociedades integrantes del presente acuerdo y las correspondientes autoridades de juntas directivas, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para:

Celebrar el presente acuerdo de Unión Temporal, comprometiéndose en forma conjunta y solidaria, incluyendo la facultad para designar un representante legal de Unión Temporal, con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.

Presentar por intermedio de la Unión Temporal, la Propuesta en respuesta a la Invitación Privada No. 003 de 2022, para la prestación del "(INSERTAR OBJETO)".

Comprometer a las sociedades que representan en forma conjunta y solidariamente ante LA LOTERÍA DE MEDELLÍN -.

En virtud de lo anterior **LAS PARTES ACUERDAN:**

PRIMERO: Objeto. Por el presente documento las Partes que en el actúan, formalizan la celebración de un acuerdo de Unión Temporal en un todo de conformidad con el numeral segundo del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como con el pliego de condiciones de la Invitación Pública, para presentar por intermedio de la Unión Temporal _____, propuesta para el proceso de selección mencionado, cuyo objeto es "(INSERTAR OBJETO)".

SEGUNDO: Alcance. El alcance del presente acuerdo de Unión Temporal comprende la elaboración y presentación de la propuesta, así como la celebración del contrato para el "(INSERTAR OBJETO)" ejecución y liquidación del mismo.

TERCERO: Nombre y domicilio. La Unión Temporal que por este documento se conforma, llevará el nombre de _____.

Dirección: _____
Teléfonos: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____.

CUARTO: Representación: LAS PARTES en el presente acuerdo nombran como representante legal principal de la Unión Temporal a _____, mayor de edad, capaz e identificado como aparece al pie de su firma, y como suplente a _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma; cada uno de los cuales por separado podrá representar a la Unión Temporal _____ (NOMBRE UT) para todos los efectos, con las más amplias facultades para desempeñar su función, por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o Poder. Los representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato correspondiente a la Invitación Privada No. 003 de 2022, así como, suscribir todos los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato sin limitación

alguna, así como para representar a la unión temporal judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada.

PARÁGRAFO: _____ (nombre del representante legal ppal y del suplente) de las calidades mencionadas en esta Cláusula, han aceptado la designación que **LAS PARTES** integrantes de la Unión Temporal le han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual, así como del contenido del mismo lo firman.

QUINTO: Participación, funciones y responsabilidad. La participación, funciones y responsabilidad de **LAS PARTES** en el presente acuerdo de Unión Temporal, será de la siguiente forma:

Participación:

PARTES	PORCENTAJE
1.	_____%
2.	_____%

Responsabilidad: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros de _____ (NOMBRE UNIÓN TEMPORAL) responderán solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del Contrato, pero las sanciones que se llegaren a imponer por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros.

En general, los miembros de _____ (NOMBRE UNIÓN TEMPORAL) proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "KnowHow" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante del proceso a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento del mismo, de conformidad con el pliego de condiciones y las normas jurídicas aplicables.

Toda modificación del presente acuerdo o cesión a terceros del mismo, requerirá de la aprobación previa, expresa y escrita de la LOTERÍA DE MEDELLÍN -.

SEXTO: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben **LAS PARTES**, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo de unión temporal rige a partir de su firma por **LAS PARTES** y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y un (1) año más. Sin embargo, en el evento en que la liquidación del contrato no ocurriera dentro del año siguiente a la terminación del mismo, la validez se extenderá hasta la liquidación.

OCTAVO: Confidencialidad. **LAS PARTES** acuerdan y se comprometen frente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN - a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.



Para constancia se firma por quienes intervienen a los _____ días del mes de _____ de 2022.

Integrante

Integrante

Representante Principal

Representante Suplente



ANEXO 5

PROPUESTA ECONÓMICA			
Factor de Producción	Volumen impresión		
	1 Millón	2 Millones	3 Millones
Tamaño ticket			
2,5 x 4,0			
3,0 x 4,0			
4,0 x 4,0			

Cada ítem deberá cotizarse por millar (mil unidades) y considerar el volumen total de cada emisión en millones. Se deberá tener en cuenta la cantidad proyectada de órdenes de producción descritas en el numeral "3.2.12 Plan de emisiones" del pliego de condiciones.

El tamaño está dado en pulgadas y volumen total de cada orden en millones. 1 Pulgada = 2,54 cms.

El proponente podrá presentar una propuesta económica que contenga una mayor variedad de tamaños de tickets y volumen de impresión por emisión. Sin embargo, para efectos de la asignación de puntaje solo se tendrá en cuenta los tamaños y cantidades descritas en este anexo.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tickets, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, el factor económico de producción está determinado por el precio FOB (*Free on Board*) y se deberán discriminar los gastos asociados hasta el costo total en término DDP (*Delivery Duty Paid*), ambos definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional. Para efectos de la asignación de puntaje solo se tendrán en cuenta los valores en FOB.

Para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

Firma del Representante Legal _____

ANEXO No. 6 matriz de riesgos

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	No definir claramente en los estudios técnicos de las propuestas, la verificación de estudios de mercado, selección de proveedores, viabilidad financiera, que no satisfagan las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de la futura contratación	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación quienes aprueban los estudios técnicos y la documentación del contrato, así mismo se debe interactuar con jurídica para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente	Este riesgo se establece tomando la verificación cuidadosa de los documentos que debe aportar los técnicos y el oferente, definir un correcto objeto contractual y Elaborar un estudio de mercado de la necesidad que se pretende satisfacer, así mismo se debe contar con las herramientas como el SECOP como referente de mercado	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente la necesidad del servicio
General	Interno	Planeación	Contratación	Possibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es certificando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011.	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuado tratamiento de los datos de las personas naturales o jurídicas y omisión de control del oficial de cumplimiento, de los con vínculos legales o contractuales con la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante es verificando en las listas restrictivas la información como la debida Diligencia (SIPLAFT-FPADM) y el Contratista autorizando la consulta para su verificación de legalidad, que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa, así mismo realizando el reporte de acuerdo a las directrices definidas por el CNJSA como un ROS y con el reporte a la UIAF.	Este riesgo se establece tomando como referente al Acuerdo 574 de 2021, como prevención y control de lavado de activos y de financiación del terrorismo LA/FT y el manual que adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar en la Lotería de Medellín, Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos, ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Directiva N°6 de la PGN, igualmente establecer los mecanismos de las recomendaciones de la Circular Conjunta 100-008 de 2020 Presidencia de la República	Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de consulta SIPLAFT-FPADM e igualmente denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad sospechosa
General	Interno	Planeación	Contratación	Possibilidad de apropiabilidad del conocimiento intelectual (Explicito o Tácito) de la entidad, por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales	Pueden llevar a la pérdida patrimonial de conocimiento de la Entidad, así como, de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan sanciones legales	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante, es definiendo claramente en las obligaciones contractuales que se entiende que el conocimiento, documentos y todo lo relacionado con el contrato es de propiedad de la Lotería de Medellín	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definida en la Constitución Política de Colombia en referencia a sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6 de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo definiendo claramente en las obligaciones contractuales la Propiedad del Conocimiento Intelectual de la Entidad

General	Interno	Planeación	Contratación										
General	Interno	Planeación	Contratación	Podría presentarse el tráfico de influencias, (amiguismo, persona influyente y/o clientelismo).	Puede llevar a que se presenten contratos a personas permanentemente, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Podrían presentarse las disposiciones Técnicas en Pliegos de Condiciones hechos a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Podría presentarse estudios previos o de factibilidad superficiales.	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Los pliegos de condiciones podrían hacerse a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales RASPA&LISTO que realice la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la pérdida de la custodia en la sede principal del contratista y del manejo de la transportadora e interrupción de la entrega de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín en la sede principal que se indique	5	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros que amparen los daños y definir la continuidad del negocio.
General	Externo	Ejecución	Económico	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato.	2	5	10	Alto	Cambios y variación de precios que generan incrementos en la papelería o tintas que afectan la prestación del servicio. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar

General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera operación del negocio.	2	5	10	Alto	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar por ambas partes
General	Externo	Ejecución	Político	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	4	4	16	Extremo	Este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato."	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros.
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los precios por el Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato.	2	5	10	Alto	Cambios y variación de precios que generan incrementos en el transporte y mano de obra entre otros objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar
General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la afiliación riesgo laboral	Afecta el contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación	2	4	8	Alto	Una forma de Mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente el pago de los aportes de riesgo laboral	Este riesgo se establece de acuerdo al decreto 723 de 2013, el cual aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tienen la posibilidad de cumplir claramente con las obligaciones de ley
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de vinculación oportuna o incumplimiento del pago al régimen de seguridad social integral y de salarios de los trabajadores	Problemas de los trabajadores para acceder a los servicios de salud requeridos	2	3	6	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando los aportes parafiscales pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales para dar el cumplimiento al contrato.	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación y verificando el cumplimiento de normas relacionadas con la seguridad social	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo presentando paz y salvo
General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del contrato y obligaciones específicas	Afecta la gestión de la Entidad.	3	4	12	Alto	Una forma de mitigar este riesgo el riesgo por parte del CONTRATISTA está definido en las obligaciones contractuales y es solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece en los estudios previos y/o anexo técnico según el caso, requisitos técnicos capaces de cumplir con el objeto de contrato.	Contratante	Se asigna al contratante, por cuanto tienen la posibilidad de definir claramente un cronograma de trabajo y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Posible donación, duplicidad de billetes, adulteración, cambios en las especificaciones técnicas de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales RASPA&LISTO que realice la Lotería de Medellín	Deficiente e inoportuna prestación del servicio	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del CONTRATISTA, solicitar al supervisor del contrato autorización y aprobación cuando vaya a realizar cambios en las especificaciones de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de rotación de materiales, diseños, cantidad, inventarios, custodia por parte del contratista, generando demoras e incumplimiento de los servicios prestados	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando la buena ejecución del contrato

General	Externo	Ejecución	Operacional										
General	Externo	Ejecución	Operacional	Uso inadecuado de la información suministrada por la Entidad	Posibilidad que terceros se enteren de las seguridades, premiación y despachos de forma indebida o fraudulenta, para alterar, hurtar y hacer mal uso de la información contenida. Pérdidas económicas. Inestabilidad de los procesos. Fuga de información	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista y la Dirección de Loterías es determinar el buen uso y prácticas de confidencialidad de la información (mezcla, premios entre otros) suministrada al contratista	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento de la Dirección de Loterías y del Contratista el cual genera las buenas prácticas de dos entidades	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo de las definiendo unas buenas para la confidencialidad de la información
General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de realizar actividades programadas para la impresión, custodia y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Pueden conducir a la interrupción del servicio y tener incidencia sobre la demanda.	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en la programación de las solicitudes de impresión y despacho para cumplir con las obligaciones del contrato y estar atento a los requerimiento solicitados por la contratante	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los parámetros de desempeño, calidad y originalidad de los servicios especificados y al incremento abrupto de los costos de servicio, y suministro de información real	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto debe cumplir todos los criterios de programación y calidad en la prestación del servicio adquiriendo pólizas de seguros que amparen los daños contra terceros
General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de conocimiento y experiencia para la prestación de los servicios de impresión y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Que no se cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto del contrato, afectan los recursos para la salud, demandas	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante está definido en los pliegos de condiciones y conocimiento del mercado, para lo cual se debe solicitar experiencia como mínimo el total del valor del contrato en los últimos años y en el mismo objeto contractual	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento y experiencia de la contratante con el fin de definir claramente la operación del negocio, para lo cual deberá solicitar experiencia del proveedor en la impresión de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Contratante	Se asigna al Contratante porque debe solicitar experiencia específica objeto del contrato
General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de capacidad para la logística en la distribución y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Que no se cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto del contrato	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista determinando en las obligaciones contractuales y suministrando la experiencia solicitada en este estudio	Este riesgo se establece tomando como referente especialidad del servicio, con un equipo experto que en conjunto ofrezca niveles de servicio y experiencia adecuados, de conformidad con la necesidad requiere la entidad para la explotación de la Lotería de Medellín	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es especialista en el tema y suministrando certificados de la experticia objeto del contrato
General	Externo	Ejecución	Operacional	Cambios de sede y Falta mantenimiento en los equipos mecánicos y sede de impresión	Pueden conducir a la interrupción del servicio y tener incidencia sobre la demanda.	2	5	10	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en informar oportunamente a la Contratante cambio de sede con el fin de adelantar los planes de contingencia y definir los planes de mantenimiento de los equipos	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los parámetros de desempeño, calidad y originalidad de los servicios especificados y al mantenimiento de equipos	Contratista	Se asigna al Contratista por debe cumplir todos los criterios de mantenimiento y calidad en la prestación del servicio
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambios en la transportadora del contratista sin avisar a la entidad	Deficiente e inoportuna prestación del servicio	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, informar que la empresa cuando realice cambio de la transportadora reporte la novedad a la entidad e informado al concesionario	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación escogencia de la transportadora por parte del contratista, generando demoras e incumplimiento de los servicios prestados	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando una buena escogencia de la transportadora
General	Externo	Ejecución	Operacional	Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato	Pueden conducir a la interrupción de la operación y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento

General	Externo	Ejecución	Operacional												
				Demora en los pagos	Demoras en el pago por la presentación incompleta de documentación por parte del contratista, conlleva a demoras en el suministro	2	3	6	Medio	Una forma de Mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente la documentación presentada por el contratista para los desembolsos	Este riesgo se presenta cuando hay demoras en el desembolso por que el contratista no presenta la documentación completa que soporta el desembolso, como certificaciones de paz y salvo de aportes, informes que soportan los informes de supervisión, paz y salvo	Contratante y Contratista	Supervisor o Interventor del Contrato y Contratista, por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo con la revisión y verificación de documentos		
				Posibilidad de tintas de baja calidad para las seguridades en la impresión de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en enviar los diseños autorizados por la contratante con el fin de autorizar la impresión diseños, seguridades y suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín solicitando póliza de calidad del servicio	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de rotación del inventario por parte del contratante, generando seguridades y el cumplimiento en el suministro y en la escogencia de los proveedores, igualmente la planeación realizada por la contratante en los cupos definidos para los distribuidores	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando productos de buena calidad y definiendo el procedimiento de solicitudes		
				Falta de insumos para la elaboración de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista teniendo buen stock o inventarios para cumplir con el objeto del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de rotación del inventario por parte del contratista, generando demoras e incumplimiento en el suministro y en la escogencia de los proveedores	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando stock de inventarios y adquiriendo pólizas extracontractuales		
				Baja calidad en el servicio prestado	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante, es cumplir con el servicio solicitado en este estudio, suministrando insumos de buena calidad y solicitando pólizas o garantía de calidad y correcto funcionamiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos por la baja calidad del servicio prestado	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando la calidad del servicio solicitando pólizas o garantía de calidad y correcto funcionamiento		
				Falta cumplimiento en los tiempos pactados y programados en la impresión	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones, reglamentaciones que se tienen definidas en el cronograma de trabajo y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los tiempos programados para los eventos que se pueden ver afectados al no realizarse	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto debe acatar los tiempos programados en el cronograma y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento		
				Eventos o situaciones que puedan afectar el contrato cuando se realicen las entregas de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Mayores costos para el contratista en la ejecución del contrato o que no se cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para la entrega de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es realizar mediante la planificación y aplicar las normas establecidas en la seguridad en el transporte de estos elementos y definir claramente los días y horas de descarga de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de las fechas programadas y lo establecido en las normas regulatorias para la seguridad en transporte de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto debe acatar las normas establecidas en la seguridad en el transporte y realizar una planificación adecuada para la entrega		

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Prestación deficiente del servicio que afecta impresión por demoras en los diseños y en la programación de la planta de los productos objeto del contrato	Pueden conducir a la interrupción del servicio y terminación del contrato	2	5	10	Alto	Una forma de mitigar el riesgo el Contratista en verificando, controlando y supervisando permanentemente el cronograma de trabajo y diseño de los tickets, con evidencias de las acciones adelantadas y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece en los estudios previos y/o anexo técnico según, requisitos técnicos claros y exigir una condición del recurso humano y técnico, experiencia, para que se presenten personas jurídicas capaces de cumplir con el objeto de contrato.	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo realizando una supervisión constante a la ejecución del contrato y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia
General	Externo	Ejecución	Operacional	Perdida, Daños o deterioro generado en la entrega de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín	Pueden conducir a la interrupción del servicio y tener incidencia sobre la demanda.	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad y el Contratista es realizar la prueba de inspección de recibo y entrega de cada uno de los elementos que se suministren	Este riesgo se establece tomando como referente la operación al no cumplimiento de los parámetros recibo y prestación de servicio de buena calidad	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto cumplir todos los criterios servicio al cliente y recibo mercancía, así mismo expedir póliza de calidad y correcto funcionamiento, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia
General	Externo	Ejecución	Operacional	Hurtos en los inmuebles, en el transporte en los cuales se presta el servicio custodia y transporte	Detrimento patrimonial para la entidad	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones, teniendo una buena custodia de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» que realice la Lotería de Medellín en zonas destinadas para estos y realizando un control riguroso en el ingreso y salida de despachos	Este riesgo se establece tomando como referente la mala capacitación, idoneidad y obligaciones en el contrato con el personal por parte del contratista	Contratista	Se asigna al Contratista de mitigar el riesgo realizando buenas prácticas para la custodia, despacho y de ingreso y salida del personal de las instalaciones de custodia, así mismo se hará responsable de los tickets hurtados
Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento con la liquidación de los contratos.	No acatar lo establecido en el Manual de Contratación, disposiciones finales en la liquidación de contratos, los funcionarios o contratistas responsables incurrirán en sanciones de tipo disciplinario y penal	2	3	6	Medio	Se establece teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación, expidió el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, el cual se entiende complementado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales	Revisión de las fechas de terminación del proceso contractual, la cual suministra información la cual permite visualizar la fecha de vencimiento de términos	Contratante	Se asigna a la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto tiene la posibilidad de identificar claramente las fechas y seguimiento para la terminación del contrato
General	Externo	Ejecución	Tecnológico	Delitos Informáticos (Todos aquellos contemplados en la ley 1273 de 2009) por pérdida de información de la Lotería de Medellín	Destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de Internet, bajo la modalidad de robo de secretos industriales, fraudes financieros o phishing, fraude y abuso de confianza, amenazas y difamación	2	5	10	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es darle aplicabilidad a la Ley 1273 del 2009, que cumpla los requerimientos y las necesidades de la Lotería de Medellín y contemplando un política de seguridad de la información donde se establezcan las posibles amenazas	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento del Contratista el deberá conocer los lineamientos definidos en la Ley 1273 del 2009 y la importancia de establecer una política de seguridad que pueda mitigar la vulnerabilidad, debilidades en Almacenamiento de la información	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la capacidad de mitigar el riesgo contando con una política de seguridad
General	Externo	Ejecución	Económico	Uso inadecuado de la información contenida en la base de datos o mezcla enviada	Posibilidad que terceros entren de forma indebida o fraudulenta a la información suministrada por la Lotería de Medellín, para alterar, hurtar y hacer mal uso de la información contenida en la base de datos. Pérdidas económicas. Inestabilidad de los procesos. Fuga de información	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es determinar un buen uso y practicas establecidas en ITIL determinando el monitoreo y acceso de restricciones de los funcionarios que operan la base de datos determinando políticas de seguridad de la información	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento del Contratista el cual genera las bases de datos	Contratista	Se asigna al contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo de las definiendo unas buenas prácticas basadas en ITIL y determinando políticas de seguridad de la información

RESOLUCIÓN N° 053 de 2022
(4 de abril de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO DE INVITACIÓN
PRIVADA N° 003 DE 2022

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el Acuerdo 005 de 2018, ajustado por el Acuerdo 002 de 2019 y modificado por el Acuerdo 003 de 2022, expedido por la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y demás normas que le apliquen y se encuentren Vigentes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN está interesada en recibir ofertas para seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones para el DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Que por lo anterior, la Entidad da apertura al proceso de Invitación Privada N° 003 de 2022, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, el Estatuto de Contratación Estatal (en lo aplicable), el Manual de Contratación de la Entidad, expedido mediante Acuerdo 005 de 2018, ajustado por el Acuerdo 002 de 2019 y modificado por el Acuerdo 003 de 2022.

TERCERO: Que para el presente proceso la entidad cuenta con un presupuesto oficial de NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411), incluido IVA, respaldados por la Disponibilidad Presupuestal 151 del 28 de febrero de 2022.

CUARTO: Que la apertura del presente proceso de selección fue recomendada por el Comité de Contratación realizado el 4 de abril de 2022, tal y como consta en el Acta 08 de la misma fecha.

QUINTO: Que se dispondrá el trámite necesario para la publicación en la página Web de la Lotería de Medellín, donde se encontrarán todos los documentos que harán parte del proceso de selección.

SEXTO: Que la Lotería de Medellín celebrará un contrato con la persona natural o jurídica que ofrezca en general las mejores condiciones para la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

SÉPTIMO: Que con el fin de llevar a cabo este proceso de selección se hace necesario designar a un grupo de servidores públicos que integren el Comité Asesor y Evaluador de este proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y los pliegos de condiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de Invitación Privada N° 003 de 2022, a los interesados en presentar ofertas para contratar el DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el siguiente cronograma para el proceso de selección:

ÍNDICE	PROCEDIMIENTO	FECHA Y LUGAR
1	Acto de apertura	4 de abril de 2022
2	Publicación de la Invitación Privada y sus anexos	4 de abril de 2022 en https://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022
3	Plazo para la presentación de Observaciones a la invitación Privada	Se envían las observaciones al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co hasta 7 de abril de 2022 hasta las 17:00 horas.
4	Plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación Privada.	Hasta el 8 de abril de 2022.
5	Presentación de ofertas	Hasta las 11:30 horas del 18 de abril de 2022. El proponente deberá enviar su propuesta al correo electrónico vmrios@loteriademedellin.com.co antes de la fecha y hora de cierre.
6	Audiencia de cierre del proceso selectivo	18 de abril de 2022 a las 11:35 horas en la Secretaría General de la Lotería de Medellín, ubicada en la carrera 47 No. 49-12, teléfono 604 511 5855, quinto piso. La Entidad realizará audiencia de manera presencial y/o a través de medios virtuales si se llega a requerir. Para hacer parte de esta audiencia, los proponentes, una vez envíen su propuesta, deberán enviar un correo electrónico al correo vmrios@loteriademedellin.com.co antes hora de la audiencia.
7	Verificación de requisitos habilitantes y evaluación	19 de abril de 2022.

8	Traslado del informe de evaluación	El informe resultante será publicado en la página web https://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022 el 19 de abril de 2022, corriendo traslado a los proponentes hasta el 21 de abril de 2022, para que ejerzan el derecho de contradicción presentando observaciones hasta las 17:00 horas, al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co .
9	Respuesta a las observaciones a la calificación de las propuestas	Se publica el 22 de abril de 2022 en http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022
10	Resolución de adjudicación (o declaratoria de desierto)	El 25 de abril de 2022 en http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de Invitación Privada N° 003 de 2022, quienes tendrán la labor de asesorar a la Entidad durante todo el proceso de selección, en la validación del contenido de los requerimientos jurídicos y técnicos, en la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por los siguientes servidores públicos: el Subgerente Comercial y de Operaciones, la Subgerente Financiera y la Secretaria General, o quien(es) haga(n) sus veces, quienes tendrán la labor de recomendar a la Entidad la decisión adoptada de acuerdo con la evaluación realizada, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del presente proceso de selección, el Comité Asesor y Evaluador cumplirá las siguientes funciones:

- Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.
- Recomendar a la entidad la adjudicación de la Invitación Privada N° 003 de 2022.
- Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Asesor y Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al Ordenador del Gasto de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

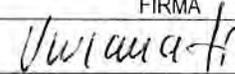
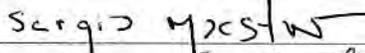
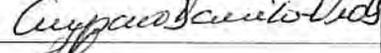
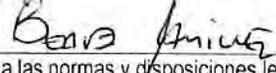
ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación en la página Web de la Lotería de Medellín, www.loteriademedellin.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín, el 4 de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Profesional Universitario	
Aprobaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Elkin Augusto González Echavarría	Subgerente Comercial y de Operaciones	
	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



La Estrella, 6 de abril de 2022

Señores
Lotería de Medellín

Referencia: Invitación Privada N° 003 de 2022, cuyo objeto es: *"Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales "raspa&listo" que realice la Lotería de Medellín"*.

Asunto: Observaciones al proyecto de los términos de referencia de la invitación privada.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, CADENA S.A se permite plasmar en este documento las observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto términos de referencia de la invitación privada y los demás documentos del presente proceso, conforme al cronograma indicado por la entidad

1. En la página 5 del pliego de condiciones se señala:

3.2.8 Calidad de la producción

La calidad de los tiquetes debe ajustarse a las especificaciones establecidas por la Lotería de Medellín, las cuales no se podrán ver afectadas por ninguna circunstancia del proceso de impresión, empaque, transporte, ni cambios de sede por plan de contingencia.

Será responsabilidad del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes que, como resultado del proceso de producción no existan: tiquetes defectuosos, tiquetes dobles, tiquetes sin información variable, cantidad de tiquetes diferente a la ordenada, diferencias con las especificaciones de la orden de producción, premiación excesiva o entre otras que se puedan presentar.

El Proveedor responderá económicamente por los perjuicios que se deriven por la falla en el control de la calidad del producto, de la siguiente manera: reimpresión de los tiquetes o el reconocimiento de su costo de producción en el evento de evidenciarse antes de su venta, o el valor comercial del tiquete en caso de haberse activado y entregado a un comprador final.

OBSERVACIÓN: Frente a este punto se pregunta: ¿La entidad acreditaría la entrega del plan de premios autorizado por la entidad al 100%

2. En la página 6 del pliego de condiciones se sostiene:

3.2.9 Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (Delivery Duty Paid) definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.

DDP (Delivery Duty Paid) → 'entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)'. El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.

OBSERVACIÓN: Analizando los decreto 1082 de 2015 y 680 de 2021 una entidad que contribuya a la materialización de políticas públicas del Estado, como lo es en este caso la Lotería de Medellín, debe propender a que primen los servicios nacionales cuando el contrato deba cumplirse en Colombia, esto es que no solo la persona jurídica haya sido constituida de conformidad con la legislación colombiana; sino que además dicha persona jurídica bien sea que de manera individual o por unión temporal y/o consorcio vincule en su totalidad a personas naturales residentes en Colombia.

La razón de ser de tal planteamiento es que es una herramienta adecuada para dinamizar la economía y promover la industria nacional dando cumplimiento a lo establecido en la ley 816 de 2003 obligando a las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación incluir un puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de selección de contratistas que se adelanten mediante cualquier modalidad de contratación.

Es por la anterior razón, que solicitamos de manera respetuosa dar plena aplicabilidad a la normatividad vigente en Colombia y prime con ponderación el proponente que prueba y apoye de manera irrestricta la Industria Nacional.

3. En la página 9 del pliego de condiciones se establece el cronograma del proceso. Sin embargo, observamos que el tiempo dado entre cada fase es bastante corto para ser un proceso cuantioso y de gran impacto en las políticas públicas del Estado y administración de recursos provenientes de una entidad estatal derivado del monopolio rentístico del Estado.

Sugerimos a la entidad ampliar en mínimo 1 día hábil las fases del proceso., especialmente el plazo para presentar la oferta.

4. En la página 29 del pliego de condiciones se sostiene:

5. Acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos:
 - a. Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.
 - b. Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Observación: Cuándo se refiere en este numeral la palabra acreditar, quisiéramos preguntarle a la entidad: ¿Cómo y mediante qué documento se acredita el cumplimiento de estos requerimientos?

5. En la página 32 del pliego de condiciones se afirma:

13.5.3 Estudio de Mercado (20 puntos)

El proponente que presente un Estudio del Mercado de juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato en Colombia, obtendrá una calificación de VEINTE (20) puntos.

El Estudio de Mercado deberá contar como mínimo los siguientes componentes:

- a. Estimación de la demanda y población objetivo.
- b. Análisis de sensibilidad de precios.
- c. Frecuencia de compra.
- d. Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

Observación: Un estudio de mercado es el proceso mediante el cual se realiza la recolección y análisis de información que sirve para identificar las características de un mercado y comprender cómo está funcionando, siendo relevante para poder determinar las tendencias, expectativas y proyecciones de los clientes y la dinámica de la industria. Por lo que la importancia de hacer dicho estudio de mercado deviene en la posibilidad de asegurar el éxito de cualquier ejecución contractual actual y venidera, permitiendo realizar una planeación adecuada de los precios, demanda, frecuencia de compra y análisis general del comportamiento de los canales de venta, es por la anterior razón que quisiéramos poner en consideración de la entidad lo siguiente:

Que el estudio de mercado deba entregarse con posterioridad a la adjudicación del contrato en un tiempo acordado entre las partes; tiempo que ayudará a que el estudio de mercado sea pertinente y conducente a satisfacer las necesidades de la Lotería de Medellín. Por lo que solicitamos a la entidad aceptar que dicho compromiso sea acreditado con una certificación emitida por el representante legal del proponente singular o plural en donde se comprometa entregar el estudio de mercado con dichos elementos solicitados por la entidad.

6. En la página 36 del pliego de condiciones se establece la forma de pago, así:

14.1 Forma de pago:

Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendarios, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, si le aplica, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

Observación: En caso de que se presente una unión temporal, es factible que cada miembro de la unión temporal facture de manera independiente los servicios que preste.

7. En la página 39 del pliego de condiciones se encuentra esbozado:

5. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Observación: Quisiéramos preguntar cuando la entidad se refiere de forma inmediata ¿A qué hace referencia?

8. En la página 39 del pliego de condiciones se encuentra:

6. Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos, e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada.

Observación: Solicitamos de manera respetuosa que se incluya en la redacción de esta cláusula que dicha responsabilidad solo aplicará cuando sea imputable al contratista.

Sugerimos la siguiente redacción:

"Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos y omisiones del contratista, sus empleados o delegados, siempre que estos le sean imputables al contratista por disposición legal, en desarrollo de la labor encomendada"

9. En la página 44 del pliego se afirma:

General Interno Planeación Contratación	Podría presentarse el tráfico de influencias (antiquilato, nepotismo, injerencia y clientelismo)	UNIDOS Puede llevar a que se presenten contratos permanentemente, con riesgo a la no permanencia de los procesos de selección	5	5	25	Subros	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratista es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las modificaciones impuestas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece también como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LAVFT y Código de Integridad	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando durante los procedimientos establecidos
---	--	--	---	---	----	--------	--	--	-------------	---

Observación: el tráfico de influencias puede ser un delito que se cometa, tanto por funcionarios de la entidad contratante como de la entidad contratista.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad distribuir el riesgo en ambas partes del negocio jurídico a celebrarse, para que sea asumido por quien dio origen al daño que, presuntamente, generará incumplimiento contractual.

10. En la página 44 del pliego se sostiene:

General	Estadío	Ejecución	Naturalista	Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato. Incendios, inundaciones, terremotos, que afectan al servicio de suministro de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territorial «RASPALLISTO» que realiza la Lotería de Medellín.	Pueden llevar a la pérdida de la custodia en la sede principal del contratista y del manejo de la transportadora e interrupción de la entrega de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territorial «RASPALLISTO» que realiza la Lotería de Medellín en la sede principal que se indique.	5	5	20	Externo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa Impresora como responsabilidad del contrato y de Mensajería es la adquisición de seguros que cubran la causa otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia, y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Compes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos fortuitivos los terremotos, las inundaciones y los incendios.	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros que amparen los daños y definir la continuidad del negocio.
---------	---------	-----------	-------------	--	---	---	---	----	---------	--	--	--

Observación: Quisiéramos indicarle a la entidad que la situación aquí planteada es una situación externa a la entidad contratista, por lo tanto, solicitamos que dicho riesgo sea eliminado o redistribuido.

11. En la página 44 del pliego de condiciones se encuentra:

General	Estadío	Ejecución	Económico	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato.	2	5	10	Alto	Cambios y variación de precios que generen incrementos en la papelería o tintas que afectan la prestación del servicio. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo impuesto que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
General	Estadío	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por el Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera operación del negocio.	2	5	10	Alto	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevedida. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, en bases gravables por la aparición de un nuevo impuesto que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar por ambas partes.
General	Estadío	Ejecución	Naturalista	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terremoto, etc., afectando el contrato.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones.	4	4	16	Externo	Este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Compes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y preveables, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato."	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros.

Observación: Los efectos favorables o desfavorables de los precios, los cambios normativos y las dificultades de orden público son dados por factores exógenos al actuar del futuro contratista, y muchas veces dichos factores podrán devenir en un claro desequilibrio contractual, por lo tanto, deberá ser distribuido entre las partes.

12. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente:

Los tickets se deberán imprimir como mínimo en papel 200 g/m² o cartulina 10 puntos C1S (Coated One Side).

Observación: Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad, desde una perspectiva técnica, que se pueda ejecutar con papel C2S. Esta solicitud no representa ninguna alteración a los intereses de la entidad estatal o pone en riesgo la ejecución negocial.

13. Respecto a las especificaciones técnicas del ticket se plantea lo siguiente:

- Código de identificación o combinación de un determinado número de dígitos que permita identificar la emisión a la cual pertenece, su ubicación para manejo de inventario y la validación e individualización para su venta. Este debe estar en el reverso del tickete.

Observación: Agradecemos a la entidad aclarar cómo se pretende tener el reverso, si con 1 solo código, o con varios códigos.

14. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente:

7. Código oculto ubicado en el área cubierta de juego que permite verificar si un ticket es ganador, su autenticidad y validación de los premios contenidos en el mismo. Este debe estar ubicado en anverso del ticket. No debe existir ninguna forma de relacionar el código de identificación del ticket con el código ganador.

Una vez impresos los tickets con sus códigos por emisión, se deberá generar un archivo encriptado con una copia de la información. La Lotería de Medellín deberá tener acceso al código de identificación de cada ticket para poder controlar tanto la distribución como los tickets premiados.

Observación: Entendiendo el numeral 7, el cual indica que NO debe existir relación, se puede entender también que en el archivo encriptado, se deberán entregar en dos bases de datos diferentes. ¿es nuestro entendimiento el correcto?

15. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente

9. Número visible o código de monitoreo del ticket.

Observación: Agradecemos confirmar ¿a qué corresponde y donde va ubicado el número visible que se referencio en la imagen precedente?

16. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguiente:

17. Demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego.

Observación: Favor aclarar o definir qué otros elementos de seguridad constituyen los “demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego”.

Lo anterior ya que, si la entidad dispone de estos elementos de seguridad, de forma genérica y abierta, es porque ya ha previsto que puedan existir más elementos de seguridad que puede definir y conceptualizar. De lo contrario, los restringiría al conocimiento técnico de la entidad de los elementos que posee.

17. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguiente:

3.2.4 Portafolio de juegos

El Proveedor especializado en impresión de los tiquetes elaborará y diseñará las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato de acuerdo con los requerimientos de la Lotería de Medellín. El diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tiquetes, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del tiquete.

El Proveedor deberá contar con un portafolio de al menos 10.000 juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín.

El Proveedor puede presentar marcas que sean de su propiedad intelectual y/o licenciados a su nombre, para su uso en Colombia. En caso que la Lotería de Medellín seleccione alguna(s), el Proveedor otorgará derecho de uso, de acuerdo a los términos establecidos entre las partes. La Lotería de Medellín no tendrá responsabilidad alguna por la marca utilizada en el juego autorizado por el Proveedor, el cual indemnizará a la Entidad contra todos los costos, gastos, reclamaciones, demandas y toda la responsabilidad que se pueda sostener o pagar, o indemnizar, como consecuencia de cualquier reclamo por infracción de terceros en conexión con la marca del juego.

Las marcas propias o las licencias que sean suministradas por el Proveedor a la Lotería de Medellín, seguirán siendo de propiedad del primero. Lo mismo aplicará en forma recíproca cuando sea la Lotería de Medellín quien entregue sus marcas o licencias.

Observación: Agradecemos a la entidad confirmar ¿en qué momento se debe proveer el portafolio de al menos 10.000 juegos?

18. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguiente:

3.2.6 Empaque

Los tiquetes deben ser empacados según lo establecido por la Lotería de Medellín, de acuerdo al volumen de cada emisión y el tamaño de los tiquetes, conforme a lo aprobado en la Orden de producción, y a lo establecido en los Requisitos de seguridad.

Los números de los paquetes de los tiquetes de una caja podrán no ser correlativos, pero las cajas deberán estar ordenadas en forma correlativa. En la etiqueta exterior de cada caja se deben indicar los paquetes incluidos en su interior. Adicionalmente, se debe entregar archivos con la lista total de paquetes incluidos en cada juego.

Observación: ¿esta redacción hace referencia a unidades de tiquetes por caja?

Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad de permitir que la entrega del producto sea realizada en PLIEGOS perforados que permitan la individualización de los tiquetes para el momento de la venta.

Además, que los paquetes estén separados por algún material de empaque, en paquetes de al menos 500 pliegos.

19. Agradecemos a la entidad confirmar si, en caso de formas asociativas, puede presentarse el formato propio de acuerdo de unión temporal, en lugar del dispuesto por la entidad. Esto, claro está, cumpliendo con la integridad de exigencias materiales de los términos de referencia.

20. Agradecemos a la entidad confirmar si, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 1.6.1.4.10 "facturación de consorcios y uniones temporales", contenido en el Decreto 358 de 2020, la entidad permitirá el ejercicio del derecho legítimo con los que cuenta cada miembro de la unión temporal para facturar sus servicios de forma independiente.

El citado artículo indica:

Artículo 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, **o en forma separada** o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

De restringir el derecho legítimo de cada uno de los integrantes de la forma asociativa de facturar de manera separada, y solo admitir facturación pro la unión temporal, agradecemos indicar el sustento normativo para restringir esta posibilidad legal.

21. En atención a la ley estatutaria 1618 de 2013, la cual tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se tiene lo siguiente:

(...)

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Observación: Agradecemos a la entidad que incluya, como factor de evaluación de las ofertas, la disposición contenida en el Decreto 392 de 2018, como acción afirmativa de la Empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental-Lotería de Medellín.

Lo anterior, otorgando los puntos correspondientes para quienes hayan realizado acciones positivas de vinculación de población en situación de discapacidad, contribuyendo así a los fines del Estado Colombiano (y de la EICE-Lotería de Medellín) y en pro del Derecho fundamental al trabajo de la población con discapacidad colombiana.

22. Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad, y confiabilidad que permite la acreditación de la experiencia, mediante contratos inscritos en el Registro Público-RUP.

23. Para la acreditación de capacidad financiera y organizacional, y en especial frente a los documentos financieros solicitados por la entidad, en los que se requieren los Estados Financieros del año 2021, es preciso indicar que, como consecuencia de la Pandemia provocada por la Covid 19, es bien sabido que la economía ha sido fuertemente golpeada y durante el año 2021 apenas se estaba presentando la reactivación económica del País.

Por ende, el Gobierno nacional expidió el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en cual consideró que para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales sin consideración a su régimen contractual, al estructurar sus procedimientos de selección, deberán tener en cuenta la información vigente y en firme en el RUP.

Por lo que, al evaluar las ofertas, verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente.

De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1. Sustitución de los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyanse los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

***“PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:** A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una

solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. *En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.”

Observación: Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, atender lo consignado en el Decreto antes mencionado, y permita considerar el mejor año fiscal entre 2021, 2020 y 2019 para las respectivas evaluaciones de los indicadores financieros.

24. Frente al indicador de liquidez dispuesto en los actuales términos de referencia, nos permitimos indicar lo siguiente:

Este indicador es útil bajo una óptica de liquidación de la empresa que se analiza, pues responde a la capacidad de hacer frente a los pasivos de corto plazo con activos realizables también a corto plazo, pero no es idóneo para evaluar una empresa en marcha, en la medida en que no considera los plazos de realización de las partidas de balance analizadas.

Por ejemplo, puede que el Activo Corriente tenga plazo de 30 días y el Pasivo Corriente de 90, es decir, que, aunque el primero sea tres veces inferior al segundo, su rotación más rápida permite hacer frente a los pasivos de manera oportuna

De igual manera, una compañía con activo circulante bajo y pasivo circulante alto, puede reflejar una buena gestión de las condiciones de pago de los clientes y de alta rotación de inventarios, mientras que logra condiciones favorables de pago con proveedores. Dicha empresa tendría un mal índice de liquidez, a pesar de tener una buena gestión de sus derechos y obligaciones de corto plazo.

Los Requisitos Habilitantes deben evaluar la Capacidad Financiera para llevar a cabo un contrato específico. El Índice, tal como está planteado, no tiene relación con el orden de magnitud del contrato. El indicador propuesto mide el tamaño relativo y no el tamaño absoluto de la liquidez o la variación de la necesidad de capital de trabajo de un período a otro, lo que puede distorsionar la apreciación de la Capacidad Financiera de un Proponente, como lo muestra el siguiente ejemplo, donde dos Empresas tienen el mismo Índice de Liquidez, pero la primera tiene una "liquidez" diez veces más holgada que la segunda, pues dispone de 200.000 tras liquidar sus pasivos versus 20.000 de la segunda:

Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente		
	Activo Corriente	Pasivo Corriente	Índice
Empresa A	1.000.000	800.000	1.3X
Empresa B	100.000	80.000	1.3X

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad una índice liquidez (razón corriente) **mayor o igual a 1.**

25. Solicitamos amablemente a la entidad, aclarar cuál será la forma o método de evaluar los indicadores financieros en el caso de oferentes plurales (consorcios o uniones temporales).

Agradecemos la atención brindada.

Atentamente,

Luis Alfonso Villegas Aguilar
Representante legal

CADENA S.A

cadena.

La Estrella, 7 de abril de 2022

Señores
Lotería de Medellín

Referencia: Invitación Privada N° 003 de 2022, cuyo objeto es: “*Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales “raspa&listo” que realice la Lotería de Medellín*”.

Asunto: Complemento observaciones.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, CADENA S.A se permite plasmar en este documento el complemento a las observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto términos de referencia de la invitación privada y los demás documentos del presente proceso, conforme al cronograma indicado por la entidad

1. En la página 29 del pliego de condiciones se señala:

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a. Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b. Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

A su vez en el acuerdo 572 de 2021 se señala:

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LA EMISIÓN. Es responsabilidad del Operador o la asociación elaborar y diseñar las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato, para lo cual debe acreditar que cuenta con asesoría de un Consultor Especializado que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

cadena.

OBSERVACIÓN: Quisiéramos preguntarle a la entidad si Cuando la norma se refiere a un contrato o documento (negocio jurídico) hace referencia a la posibilidad de acreditar la experiencia por múltiples contratos celebrados durante esos 10 años por el mismo proponente.

Teniendo en cuenta que en Colombia las entidades estatales que celebran este tipo de contratos y/o negocios jurídicos siempre lo hacen en virtud del cumplimiento del principio de anualidad de las vigencias fiscales, esto es, solo celebran contratos por un término que no supere la anualidad fiscal, generando que los contratos nunca se celebran a 5 años.

Ahora bien, si nuestro entendimiento no es el correcto, nos llevaría entonces a concluir que se hace imposible la aplicación de la ley para la mayoría de los oferentes colombianos generando una vulneración de los principios de contratación estatal, pues lo cierto es que los contratos NUNCA se celebran por 10 años.

Agradecemos la atención brindada.

Atentamente,



Luis Alfonso Villegas Aguilar
Representante legal
CADENA S.A

Medellin, 8 de abril de 2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES
INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022

“DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN”

Se aclara a los interesados, que el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Privada 003 de 2022, fue hasta el 7 de abril de 2022, hasta las 17 horas.

OBSERVACIONES No. 1:

Interesado: CADENA S.A.
Fecha: 6 de abril de 2022
Hora: 22:18

1. En la página 5 del pliego de condiciones se señala:

3.2.8 Calidad de la producción

La calidad de los tiquetes debe ajustarse a las especificaciones establecidas por la Lotería de Medellín, las cuales no se podrán ver afectadas por ninguna circunstancia del proceso de impresión, empaque, transporte, ni cambios de sede por plan de contingencia.

Será responsabilidad del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes que, como resultado del proceso de producción no existan tiquetes defectuosos, tiquetes dobles, tiquetes sin información variable, cantidad de tiquetes diferente a la ordenada, diferencias con las especificaciones de la orden de producción, premiación excesiva o entre otras que se puedan presentar

El Proveedor responderá económicamente por los perjuicios que se deriven por la falla en el control de la calidad del producto, de la siguiente manera: reimpresión de los tiquetes o el reconocimiento de su costo de producción en el evento de evidenciarse antes de su venta, o el valor comercial del tiquete en caso de haberse activado y entregado a un comprador final

En caso de presentarse premiación excesiva el Proveedor, reconocerá la diferencia entre el plan de premios autorizado por la Lotería de Medellín y el efectivamente pagado.

OBSERVACIÓN: Frente a este punto se pregunta: ¿La entidad acreditaría la entrega del plan de premios autorizado por la entidad al 100%?

Respuesta: La Entidad no acreditaría la entrega del plan de premios al 100% sin darse venta total de la emisión, atendiendo el artículo 18 del Acuerdo 572 de 2021, el cual establece:

Una vez se cumpla la vigencia de una emisión se realizará el cierre en el sistema técnico del juego y se deberá generar un reporte en el cual se evidencie la cantidad y valor de tiquetes vendidos, tiquetes premiados pagados y no pagados, tiquetes vendidos no premiados, y los tiquetes no vendidos, estos últimos anulados en el sistema técnico del juego al término de la vigencia de la emisión.

2. En la página 6 del pliego de condiciones se sostiene:

3.2.9 Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tickets, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (Delivery Duty Paid) definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional

DDP (Delivery Duty Paid) → 'entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)' El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal

OBSERVACIÓN: Analizando los decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021 una entidad que contribuya a la materialización de políticas públicas del Estado, como lo es en este caso la Lotería de Medellín, debe propender a que primen los servicios nacionales cuando el contrato deba cumplirse en Colombia, esto es que no solo la persona jurídica haya sido constituida de conformidad con la legislación colombiana; sino que además dicha persona jurídica bien sea que de manera individual o por unión temporal y/o consorcio vincule en su totalidad a personas naturales residentes en Colombia.

La razón de ser de tal planteamiento es que es una herramienta adecuada para dinamizar la economía y promover la industria nacional dando cumplimiento a lo establecido en la ley 816 de 2003 obligando a las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación incluir un puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de selección de contratistas que se adelanten mediante cualquier modalidad de contratación.

Es por la anterior razón, que solicitamos de manera respetuosa dar plena aplicabilidad a la normatividad vigente en Colombia y prime con ponderación el proponente que prueba y apoya de manera irrestricta la Industria Nacional.

Respuesta: Pese a que la Entidad no está obligada a incluir en los criterios de calificación el apoyo a la industria nacional, se procederá a incluir dicho elemento dentro de la evaluación. En consecuencia se acepta la solicitud. Ver adenda 1.

3. En la página 9 del pliego de condiciones se establece el cronograma del proceso. Sin embargo, observamos que el tiempo dado entre cada fase es bastante corto para ser un proceso cuantioso y de gran impacto en las políticas públicas del Estado y administración de recursos provenientes de una entidad estatal derivado del monopolio rentístico del Estado.

Sugerimos a la entidad ampliar en mínimo 1 día hábil las fases del proceso, especialmente el plazo para presentar la oferta.

Respuesta: Entre la etapa de respuesta de observaciones y la expedición de adendas, es decir el 8 de abril de 2022, y la entrega de propuestas, establecida para el 18 de abril, hay un lapso superior a 7 días calendario, tiempo que, a juicio de la Entidad, resulta suficiente para la elaboración de la propuesta.

Adicionalmente, se respetan los tiempos establecidos en el manual de contratación interno, con el fin de garantizar el debido proceso a todos los participantes.

Por tal razón no se modificará el cronograma del proceso de selección.

4. En la página 29 del pliego de condiciones se sostiene:
5. Acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos:
 - a. Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones
 - b. Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Observación: Cuándo se refiere en este numeral la palabra acreditar, quisiéramos preguntarle a la entidad: ¿Cómo y mediante qué documento se acredita el cumplimiento de estos requerimientos?

Respuesta: El numeral 1 del anexo técnico del Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, establece:

1. COMPONENTES DEL SISTEMA TÉCNICO DEL JUEGO.

1.1. Sistema de Emisión

(...)

Una certificación de las siguientes características de operación del Sistema de Emisión, así:

1. Del Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.
2. De la matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Es importante resaltar que ante cambios en el Sistema Técnico del Juego que lo afecten o con una periodicidad bianual contada a partir del día de inicio de actividades por parte del operador, se requiere presentar para validación ante la Secretaria Técnica del CNJSA la certificación antes descrita incluyendo sus dos numerales.

Las certificaciones deberán estar vigentes y ser emitidas en idioma español por un laboratorio certificador, para este efecto, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) acoge los estándares para acreditación de los laboratorios definidos por Coljuegos para el sector. (Subrayado fuera de texto)

En cumplimiento de lo prescrito por el Acuerdo 572 de 2021, los estándares técnicos de impresión definidos, listados en el numeral 5 de la sección 13.1.3 del pliego de condiciones, deberán ser acreditados mediante certificaciones vigentes y emitidas en idioma español por un laboratorio certificador de acuerdo con los estándares definidos para acreditación de los laboratorios definidos por Coljuegos para el sector y acogidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

5. En la página 32 del pliego de condiciones se afirma:

13.5.3 Estudio de Mercado (20 puntos)

El proponente que presente un Estudio del Mercado de juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato en Colombia, obtendrá una calificación de VEINTE (20) puntos

El Estudio de Mercado deberá contar como mínimo los siguientes componentes

- a Estimación de la demanda y población objetivo
- b Análisis de sensibilidad de precios
- c Frecuencia de compra
- d Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta

Observación: Un estudio de mercado es el proceso mediante el cual se realiza la recolección y análisis de información que sirve para identificar las características de un mercado y comprender cómo está funcionando, siendo relevante para poder determinar las tendencias, expectativas y proyecciones de los clientes y la dinámica de la industria. Por lo que la importancia de hacer dicho estudio de mercado deviene en la posibilidad de asegurar el éxito de cualquier ejecución contractual actual y venidera, permitiendo realizar una planeación adecuada de los precios, demanda, frecuencia de compra y análisis general del comportamiento de los canales de venta, es por la anterior razón que quisiéramos poner en consideración de la entidad lo siguiente:

Que el estudio de mercado deba entregarse con posterioridad a la adjudicación del contrato en un tiempo acordado entre las partes; tiempo que ayudará a que el estudio de mercado sea pertinente y conducente a satisfacer las necesidades de la Lotería de Medellín. Por lo que solicitamos a la entidad aceptar que dicho compromiso sea acreditado con una certificación emitida por el representante legal del proponente singular o plural en donde se comprometa entregar el estudio de mercado con dichos elementos solicitados por la entidad, posterior a la adjudicación del negocio jurídico.

Ahora bien, de no considerar viable que el estudio de mercado sea una obligación de ejecución contractual, agradecemos a la entidad que indique, como requisito del ponderable, que el estudio de mercado haya sido elaborado entre la fecha de apertura del proceso, es decir, entre el 4 de abril de 2022 y el 11 de abril de 2022.

Lo anterior, puede ser corroborado con la fecha de expedición que certifique la firma auditora que realice la consultoría respectiva.

Respuesta: El artículo 7 del Acuerdo 572 de 2021, señala que

Para el diseño del plan de emisiones, el operador debe realizar un estudio de mercado inicial, que deberá contar como mínimo los siguientes componentes:

- a) Estimación de la demanda y población objetivo.
- b) Análisis de sensibilidad de precios.
- c) Frecuencia de compra.
- d) Análisis de la competencia.
- e) Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

Teniendo en cuenta que la persona jurídica que resulte adjudicataria de este proceso de selección deberá dar cumplimiento al objeto "Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín", y que el artículo 9 de este Acuerdo establece que "El diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tiquetes, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del tiquete (...)"; la Entidad debe garantizar que el proveedor especializado en la impresión, quien a su vez tiene la connotación de consultor especializado, tenga las herramientas para realizar la asesoría para la elaboración de las emisiones.

Así mismo, el artículo 30 del mismo Acuerdo requiere:

Validación del CNJSA para el inicio de la operación individual. Una vez se demuestre el sostenimiento de la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato con fundamento en estudios financieros, de mercado y de riesgos, aprobados por la junta directiva del operador, en los que se justifique que la operación será rentable, viable y sostenible financieramente, en un periodo mínimo de cinco años, el CNJSA a través de acuerdo permitirá el inicio de la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato.

El Acuerdo de aprobación de inicio de operación individual del CNJSA, es insumo para que la Secretaría Técnica del CNJSA expida validación del Plan de Emisiones, el cual es requisito para el inicio de ejecución del Contrato derivado del proceso, por lo tanto, el estudio de mercado se requiere obtener como producto de este proceso de selección, y no es posible asignarlo como obligación contractual.

Respecto a la solicitud de la fecha de elaboración del estudio entre el 4 y el 11 de abril del presente año la entidad considera que debido al alcance al que se refiere el Acuerdo 572 de 2021, servirá como fuente de información las investigaciones de productos similares a los JSA de pago inmediato realizados en los últimos 4 años.

6. En la página 36 del pliego de condiciones se establece la forma de pago, así:

14.1 Forma de pago:

Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, si le aplica, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

Observación: En caso de que se presente una unión temporal, es factible que cada miembro de la unión temporal facture de manera independiente los servicios que preste.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

7. En la página 39 del pliego de condiciones se encuentra esbozado:

- Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Observación: Quisiéramos preguntar cuando la entidad se refiere de forma inmediata ¿A qué hace referencia?

Respuesta: la inmediatez a la que se refiere la obligación significa que una vez el contratista sea notificado de alguna circunstancia este deberá iniciar las acciones tendientes a resolverlas y de esta manera evitar algún perjuicio para el desarrollo del contrato.

8. En la página 39 del pliego de condiciones se encuentra:

- Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada.

Observación: Solicitamos de manera respetuosa que se incluya en la redacción de esta cláusula que dicha responsabilidad solo aplicará cuando sea imputable al contratista.

Sugerimos la siguiente redacción:

"Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos y omisiones del contratista, sus empleados o delegados, siempre que estos le sean imputables al contratista por disposición legal, en desarrollo de la labor encomendada"

Respuesta: pese a que los empleados y delegados hacen parte de la empresa contratista, la entidad considera adecuado enumerar las posibles fuentes de responsabilidad. Por esta razón, no se acepta la observación.

9. En la página 44 del pliego se afirma:

			<p>Puede presentarse el tráfico de influencias (conglomerado) cuando el agente de contratación sea funcionario de la entidad contratante.</p>	<p>Puede tener a que se presenten personas contratadas con conocimiento de la no imparcialidad de los procesos de selección.</p>	<p>No</p>	<p>Si</p>	<p>254</p>	<p>Una forma de mitigar este riesgo por parte del contratista es que el Comité General Supervisor obligue por el proceso que las entidades proveen los niveles de responsabilidad del proceso con el equipo de apoyo. Debe de darse las instrucciones impuestas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.</p>	<p>Este pliego de condiciones forma parte de los pliegos del Plan Antioqueño y Abogacía al Ciudadano en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100.</p>	<p>El pliego de condiciones es un documento que forma parte del proceso de selección y debe ser leído y entendido por el participante antes de presentar su oferta.</p>
--	--	--	---	--	-----------	-----------	------------	---	--	---

Observación: el tráfico de influencias puede ser un delito que se cometa, tanto por funcionarios de la entidad contratante como de la entidad contratista.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad distribuir el riesgo en ambas partes del negocio jurídico a celebrarse, para que sea asumido por quien dio origen al daño que, presuntamente, generará incumplimiento contractual.

Respuesta: Este riesgo está ubicado en la **Planeación** de la contratación y hace referencia a: Podría presentarse el tráfico de influencias, (amiguismo, persona influyente y/o clientelismo) y que la forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es: *Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación, este abogado es quien elabora los estudios previos con el apoyo del responsable del proceso y el cual debe tener claro la necesidad estatal (que se pretende contratar) y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación y definir claramente la documentación del contrato, así mismo se debe interactuar con Secretaria General, Subgerencia Financiera y Oficina de Planeación, para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente.*

De acuerdo con lo anterior es claro que el riesgo está ubicado en la zona de planeación de la futura contratación, como mecanismo de prevención por parte de la Lotería de Medellín, define los mecanismos de mitigación.

Así mismo, en la solicitud realizada por el oferente hace referencia a un presunto incumplimiento del contrato por un hecho de corrupción, esta tipificación de incumplimiento del contrato hace referencia en la operación, para mitigar este riesgo la Lotería de Medellín provee claramente su mitigación en las obligaciones del contrato y las garantías exigidas para el cumplimiento del objeto del contrato.

La asignación de este riesgo **Contratación (Planeación)** por regla general se le adjudica a la Contratante por lo tanto, no se acepta esta observación.

10. En la página 44 del pliego se sostiene:

Concepto	Exposición								

Observación: Quisiéramos indicarle a la entidad que la situación aquí planteada es una situación externa a la entidad contratista, por lo tanto, solicitamos que dicho riesgo sea eliminado o redistribuido.

Respuesta: ver respuesta a observación 11.

11. En la página 44 del pliego de condiciones se encuentra:

Concepto	Exposición								

	Cambio normativo de naturaleza regulatoria por Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera (operando) del negocio.	20	50	100	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: asegurando regularidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.	
	Dificultades de orden público que generan efectos económicos adversos por razones naturales, guerra, terrorismo, etc. afectando el contrato.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación de insolvencia de las obligaciones.	40	60	100	Este riesgo es mitigado de dos formas: asegurando regularidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo de fuerza de acuerdo a la legislación que del contrato se hace en el documento, Decreto 1774 de 2014 que define este tipo de riesgo, pero no se define por artículo de las políticas gubernamentales que sean públicas y privadas, para otros cambios en la situación económica y de riesgo, consulte con la legislación del contrato.	

Observación: Los efectos favorables o desfavorables de los precios, los cambios normativos y las dificultades de orden público son dados por factores exógenos al actuar del futuro contratista, y muchas veces dichos factores podrán devenir en un claro desequilibrio contractual, por lo tanto, deberá ser distribuido entre las partes.

Respuesta: a continuación, se da respuesta a las observaciones 10 y 11.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico. Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.
3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.
4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.
5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.
6. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.
7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:
 - Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

De acuerdo con lo anterior damos respuesta así a las observaciones de la Matriz de Riesgos:

A la Observación 10.

Riesgo Naturaleza: "Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales RASPA&LISTO que realice la Lotería de Medellín".

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los tiquetes y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos, es así que la asignación de este riesgo **Naturaleza** por regla general se le adjudica al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación.

A la observación 11.

Riesgo Económico: "Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional."

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y

posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos, es por esto que la asignación de este riesgo **Económico** por regla general se le adjudica al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación

Riesgo Regulatorio: *"Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional"*.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

De acuerdo con lo anterior el cumplimiento del contrato está a cargo del contratista, quien tiene a su manejo el diseño, la impresión y entrega de los tiquetes, igualmente la administración de las normas que regulan tributariamente para el cumplimiento del objeto contractual, es así que la asignación de este riesgo **Regulatorio** se recomienda que por regla general se le adjudica al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación

Riesgo Político: *"Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato"*.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado, para la mitigación de este riesgo existen de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así que la asignación de este **Político** se recomienda que por regla general se le adjudique al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación

12. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente:

Los tiquetes se deberán imprimir como mínimo en papel 200 g/m² o cartulina 10 puntos C1S (Coated One Side)

Observación: Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad, desde una perspectiva técnica, que se pueda ejecutar con papel C2S. Esta solicitud no representa ninguna alteración a los intereses de la entidad estatal o pone en riesgo la ejecución negocial.

Respuesta: La entidad estableció como mínimo el sustrato C1S (Coated One Side), por tanto, se entiende que si el proponente ofrece imprimir en C2S (Coated Two Sides) y su propuesta económica resulta viable para la Entidad, es posible. Considerando que lo anterior está inmerso dentro de las especificaciones técnicas mínimas, no se realizará una adenda.

13. Respecto a las especificaciones técnicas del tiquete se plantea lo siguiente:

- 6 Código de identificación o combinación de un determinado número de dígitos que permita identificar la emisión a la cual pertenece, su ubicación para manejo de inventario y la validación e individualización para su venta. Este debe estar en el reverso del tiquete.

Observación: Agradecemos a la entidad aclarar cómo se pretende tener el reverso, si con 1 solo código, o con varios códigos.

Respuesta: la Entidad considera las siguientes estructuras:

1. Identificación de la emisión: código fijo por emisión.
2. Ubicación para manejo de inventario: Código variable por ticket.
3. Validación e individualización para la venta: código variable por ticket.

En conclusión, son 3 códigos los que se deberán imprimir en el reverso del ticket.

14. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente:

- 7 Código oculto ubicado en el área cubierta de juego que permite verificar si un ticket es ganador, su autenticidad y validación de los premios contenidos en el mismo. Este debe estar ubicado en anverso del ticket. No debe existir ninguna forma de relacionar el código de identificación del ticket con el código ganador.

Una vez impresos los tickets con sus códigos por emisión, se deberá generar un archivo encriptado con una copia de la información. La Lotería de Medellín deberá tener acceso al código de identificación de cada ticket para poder controlar tanto la distribución como los tickets premiados.

Observación: Entendiendo el numeral 7, el cual indica que NO debe existir relación, se puede entender también que en el archivo encriptado, se deberán entregar en dos bases de datos diferentes. ¿Es nuestro entendimiento el correcto?

Respuesta: Según el artículo 12 del Acuerdo 572 de 2021, la interpretación es correcta. Se deberán entender dos bases de datos que no se podrán correlacionar entre ellas.

15. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente

9. Número visible o código de monitoreo del ticket

Observación: Agradecemos confirmar ¿a qué corresponde y donde va ubicado el número visible que se referencia en la imagen precedente?

Respuesta: El código de monitoreo corresponde a un consecutivo de identificación en el paquete. Este puede estar ubicado en cualquier lugar del ticket.

16. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguientes:

17. Demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego.

Observación: Favor aclarar o definir qué otros elementos de seguridad constituyen los "demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego".

Lo anterior ya que, si la entidad dispone de estos elementos de seguridad, de forma genérica y abierta, es porque ya ha previsto que puedan existir más elementos de seguridad que puede definir y conceptualizar. De lo contrario, los restringiría al conocimiento técnico de la entidad de los elementos que posee.

Respuesta: La Entidad realiza este requerimiento basada en la obligatoriedad del cumplimiento del Artículo 10 del Acuerdo 572 de 2021. La entidad prevé como elementos de seguridad adicionales las seguridades lógicas y de diseño definidas entre las partes.

17. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguientes:

3.2.4 Portafolio de juegos

El Proveedor especializado en impresión de los tiquetes elaborará y diseñará las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato de acuerdo con los requerimientos de la Lotería de Medellín. El diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tiquetes, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del tiquete.

El Proveedor deberá contar con un portafolio de al menos 10 000 juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín.

El Proveedor puede presentar marcas que sean de su propiedad intelectual y/o licenciados a su nombre, para su uso en Colombia. En caso que la Lotería de Medellín seleccione alguna(s), el Proveedor otorgará derecho de uso, de acuerdo a los términos establecidos entre las partes. La Lotería de Medellín no tendrá responsabilidad alguna por la marca utilizada en el juego autorizado por el Proveedor, el cual indemnizará a la Entidad contra todos los costos, gastos, reclamaciones, demandas y toda la responsabilidad que se pueda sostener o pagar, o indemnizar, como consecuencia de cualquier reclamo por infracción de terceros en conexión con la marca del juego.

Las marcas propias o las licencias que sean suministradas por el Proveedor a la Lotería de Medellín, seguirán siendo de propiedad del primero. Lo mismo aplicará en forma recíproca cuando sea la Lotería de Medellín quien entregue sus marcas o licencias.

Observación: Agradecemos a la entidad confirmar ¿en qué momento se debe proveer el portafolio de al menos 10.000 juegos?

Respuesta: el portafolio deberá estar disponible para la entidad desde la suscripción del acta de inicio.

18. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguientes:

3.2.6 Empaque

Los liques deben ser empacados según lo establecido por la Lotería de Medellín, de acuerdo al volumen de cada emisión y el tamaño de los liques, conforme a lo aprobado en la Orden de producción, y a lo establecido en los Requisitos de seguridad.

Los números de los paquetes de los liques de una caja podrán no ser correlativos, pero las cajas deberán estar ordenadas en forma correlativa. En la etiqueta exterior de cada caja se deben indicar los paquetes incluidos en su interior. Adicionalmente, se debe entregar archivos con la lista total de paquetes incluidos en cada juego.

Observación: ¿esta redacción hace referencia a unidades de liques por caja?

Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad de permitir que la entrega del producto sea realizada en PLIEGOS perforados que permitan la individualización de los liques para el momento de la venta.

Además, que los paquetes estén separados por algún material de empaque, en paquetes de al menos 500 pliegos.

Respuesta: la redacción obedece a la individualización de liques por paquete y de paquetes por caja. La cantidad de liques por paquete se definirá en cada emisión a través de la orden de producción, previo acuerdo entre las partes; atendiendo a las necesidades del mercado en la forma de comercialización de los distribuidores del producto y los puntos de venta autorizados, teniendo en cuenta, además, los cupos de inventarios permitidos y basado en el reglamento de operación, el cual define una venta en línea y en tiempo real.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

19. Agradecemos a la entidad confirmar si, en caso de formas asociativas, puede presentarse el formato propio de acuerdo de unión temporal, en lugar del dispuesto por la entidad. Esto, claro está, cumpliendo con la integridad de exigencias materiales de los términos de referencia.

Respuesta: Es posible, siempre y cuando el formato propio contenga como mínimo lo requerido en los anexos 4 y 4A del pliego de condiciones. Dicho formato será analizado por el comité evaluador dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones.

20. Agradecemos a la entidad confirmar si, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 1.6.1.4.10 "facturación de consorcios y uniones temporales", contenido en el Decreto 358 de 2020, la entidad permitirá el ejercicio del derecho legítimo con los que cuenta cada miembro de la unión temporal para facturar sus servicios de forma independiente.

El citado artículo indica:

Artículo 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, **o en forma separada** o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

De restringir el derecho legítimo de cada uno de los integrantes de la forma asociativa de facturar de manera separada, y solo admitir facturación pro la unión temporal, agradecemos indicar el sustento normativo para restringir esta posibilidad legal.

Respuesta: como se dijo anteriormente, se acepta la observación. Ver adenda 1.

21. En atención a la ley estatutaria 1618 de 2013, la cual tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se tiene lo siguiente:

(...)

Verificados los anteriores requisitos se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Observación: Agradecemos a la entidad que incluya, como factor de evaluación de las ofertas, la disposición contenida en el Decreto 392 de 2018, como acción afirmativa de la Empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental-Lotería de Medellín.

Lo anterior, otorgando los puntos correspondientes para quienes hayan realizado acciones positivas de vinculación de población en situación de discapacidad, contribuyendo así a los fines del Estado Colombiano (y de la EICE-Lotería de Medellín) y en pro del Derecho fundamental al trabajo de la población con discapacidad colombiana.

Respuesta: La Entidad considera que para este tipo de contrato no es necesario incluir este factor de evaluación. Por tal razón no se acepta la observación.

22. Agradecemos a la entidad que (sic) analice la viabilidad, y confiabilidad que permite la acreditación de la experiencia, mediante contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes-RUP.

Respuesta: Considerando la especificidad de la información requerida en este proceso de selección y teniendo en cuenta que la Entidad por encontrarse exceptuada de la aplicación del estatuto general de contratación no acepta la solicitud.

23. Para la acreditación de capacidad financiera y organizacional, y en especial frente a los documentos financieros solicitados por la entidad, en los que se requieren los Estados Financieros del año 2021, es preciso indicar que, como consecuencia de la Pandemia provocada por la Covid 19, es bien sabido que la economía ha sido fuertemente golpeada y durante el año 2021 apenas se estaba presentando la reactivación económica del País.

Por ende, el Gobierno nacional expidió el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en cual consideró que para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales sin consideración a su régimen contractual, al estructurar sus procedimientos de selección, deberán tener en cuenta la información vigente y en firme en el RUP.

Por lo que, al evaluar las ofertas, verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente.

De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1. Sustitución de los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustituyanse los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

***PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:** *A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una

solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. *En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto*

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación "

Observación: Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, atender lo consignado en el Decreto antes mencionado, y permita considerar el mejor año fiscal entre 2021, 2020 y 2019 para las respectivas evaluaciones de los indicadores financieros.

Respuesta: Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes" (subrayado fuera de texto).

El Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 invocado en las observaciones esta exigencia se deriva de la aceptación del RUP, no obstante, no es cierto que dicho requisito se aplique a todas las entidades sin importar su régimen contractual, pues esto iría en contra de lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 citado.

Entonces, conforme a lo anterior, la Lotería de Medellín no está obligada a solicitar RUP en este proceso de selección pues no hay norma que nos lo requiera.

En consecuencia, no se acepta la observación.

24. Frente al indicador de liquidez dispuesto en los actuales términos de referencia, nos permitimos indicar lo siguiente:

Este indicador es útil bajo una óptica de liquidación de la empresa que se analiza, pues responde a la capacidad de hacer frente a los pasivos de corto plazo con activos realizables también a corto plazo,

pero no es idóneo para evaluar una empresa en marcha, en la medida en que no considera los plazos de realización de las partidas de balance analizadas.

Por ejemplo, puede que el Activo Corriente tenga plazo de 30 días y el Pasivo Corriente de 90, es decir, que, aunque el primero sea tres veces inferior al segundo, su rotación más rápida permite hacer frente a los pasivos de manera oportuna.

De igual manera, una compañía con activo circulante bajo y pasivo circulante alto, puede reflejar una buena gestión de las condiciones de pago de los clientes y de alta rotación de inventarios, mientras que logra condiciones favorables de pago con proveedores. Dicha empresa tendría un mal índice de liquidez, a pesar de tener una buena gestión de sus derechos y obligaciones de corto plazo.

Los Requisitos Habilitantes deben evaluar la Capacidad Financiera para llevar a cabo un contrato específico. El Índice, tal como está planteado, no tiene relación con el orden de magnitud del contrato. El indicador propuesto mide el tamaño relativo y no el tamaño absoluto de la liquidez o la variación de la necesidad de capital de trabajo de un periodo a otro, lo que puede distorsionar la apreciación de la Capacidad Financiera de un Proponente, como lo muestra el siguiente ejemplo, donde dos Empresas tienen el mismo Índice de Liquidez, pero la primera tiene una "liquidez" diez veces más holgada que la segunda, pues dispone de 200.000 tras liquidar sus pasivos versus 20.000 de la segunda:

Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente		
	Activo Corriente	Pasivo Corriente	Índice
Empresa A	1 000 000	800 000	1.3X
Empresa B	100 000	80 000	1.3X

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad un índice de liquidez (razón corriente) mayor o igual a 1.

Respuesta: se acepta la solicitud. Ver adenda 1.

25. Solicitamos amablemente a la entidad, aclarar cuál será la forma o método de evaluar los indicadores financieros en el caso de oferentes plurales (consorcios o uniones temporales).

Respuesta: El pliego en el numeral 13.1.2., explica que para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Capacidad Financiera de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula de cada uno de los indicadores. En este caso, la Capacidad Financiera del proponente será el promedio ponderado de acuerdo a la participación de cada uno de los participantes en la unión temporal o consorcio.

Entonces, Para los Consorcios y Uniones Temporales, la entidad calculará los indicadores de capacidad financiera de acuerdo a la participación de los proponentes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, tal como se explica más adelante.

Proponente	Participación	Indicador	Ponderación
A	50 %	0.5	0.25
B	30 %	1.4	0.42
C	20 %	1.2	0.24
TOTAL	100 %		0.91

OBSERVACIONES No. 2:

Interesado: CADENA S.A.
 Fecha: 7 de abril de 2022
 Hora: 17:14

1. En la página 29 del pliego de condiciones se señala:
 - 1 Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido
 - b Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

A su vez en el acuerdo 572 de 2021 se señala:

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LA EMISIÓN. Es responsabilidad del Operador o la asociación elaborar y diseñar las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato, para lo cual debe acreditar que cuenta con asesoría de un Consultor Especializado que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

OBSERVACIÓN: Quisiéramos preguntarle a la entidad si Cuando la norma se refiere a un contrato o documento (negocio jurídico) hace referencia a la posibilidad de acreditar la experiencia por múltiples contratos celebrados durante esos 10 años por el mismo proponente.

Teniendo en cuenta que en Colombia las entidades estatales que celebran este tipo de contratos y/o negocios jurídicos siempre lo hacen en virtud del cumplimiento del principio de anualidad de las vigencias fiscales, esto es, solo celebran contratos por un término que no supere la anualidad fiscal, generando que los contratos nunca se celebran a 5 años.

Ahora bien, si nuestro entendimiento no es el correcto, nos llevaría entonces a concluir que se hace imposible la aplicación de la ley para la mayoría de los oferentes colombianos generando una vulneración de los principios de contratación estatal, pues lo cierto es que los contratos NUNCA se celebran por 10 años.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 572 de 2021, la experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, se acreditan por medio de:

- a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
- b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

La Lotería de Medellín en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance al requerimiento de experiencia técnica para el diseño de la emisión.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES No. 3:

Interesado: DITAR S.A.
Fecha: 8 de abril de 2022 (extemporáneas)
Hora: 15:05

1. OBSERVACIÓN:

- 1 Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones
 - a Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido
 - b Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción

Solicitamos a la Entidad permitir ampliar la acreditación de experiencia con Contratos que contengan objeto similar conforme a las especificaciones técnicas y seguridades requeridas, como lo son aquellos en los que se ejecuta el suministro de formularios en papel térmico y bond, para entidades administradoras del monopolio rentístico del Juego de Apuestas Permanentes.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 572 de 2021, la experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, se acreditan por medio de:

- a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
- b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal del Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance al requerimiento de experiencia técnica para el diseño de la emisión, ya que basados en estos requisitos la secretaría técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

2. OBSERVACIÓN

- 2 Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE)

Solicitamos que no se requiera como documento técnico habilitante ser miembro activo de la World Lottery Association o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado, en aras de no limitar el acceso al procedimiento de selección, pues reducen la oportunidad de concurrencia, toda vez que, el requisito solicitado no determina la acreditación de experiencia y trayectoria que tenga el proponente respecto a la elaboración, diseño e impresión con requisitos de seguridad.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 572 de 2021, la Lotería de Medellín requiere que el Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, quien además hará las veces de consultor especializado, cumpla con los requisitos:

3. Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE).

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones al Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance al requerimiento de experiencia técnica para el diseño de la emisión, ya que basados en estos requisitos la secretaría técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

3. OBSERVACIÓN

- 3 Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el periodo de tiempo requerido.

Solicitamos a la Entidad permitir ampliar la acreditación de experiencia con Contratos que contengan objeto similar conforme a las especificaciones técnicas y seguridades requeridas, como lo son aquellos en los que se ejecuta el suministro de formularios en papel térmico y bond, para entidades administradoras del monopolio rentístico del Juego de Apuestas Permanentes.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 572 de 2021, el proveedor especializado en impresión de los tiquetes deberá cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

1. Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el periodo de tiempo requerido.

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal del Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance los requisitos técnicos para la impresión de los tiquetes, ya que basados en estos requisitos la secretaria técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

4. OBSERVACIÓN

- 4 Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones:
 - a ISO 9001 (Calidad)
 - b ISO 14298 (Sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard
 - c Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) Requisitos"

Se solicita a la Entidad permitir aportar por lo menos una de las certificaciones establecidas, teniendo en cuenta que al presentar alguna de ellas, se estaría demostrando la idoneidad del proponente.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 572 de 2021, el proveedor especializado en impresión de los tiquetes deberá cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

2. Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones:

- a) ISO 9001 (Calidad)
- b) ISO 14298 (sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.
- c) Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) Requisitos".

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal del Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance los requisitos técnicos para la impresión de los tickets, ya que basados en estos requisitos la secretaria técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

ELKIN AUGUSTO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA
Subgerente Comercial y de Operaciones

AMPARO DÁVILA VIDES
Secretaria General

SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Profesional Universitario

BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
Subgerente Financiera

ESTEBAN JIMÉNEZ ACEVEDO
Jefe Oficina de Planeación

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria

Medellín,

Señor:
LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR
Representante Legal
Cadena S.A.

	Fecha de Indexación: 24/06/2022 17:13
Radicado: 2022000552	Folios: 1

Referencia: Contrato derivado de la Invitación Privada No. 003 de 2022 "Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales "RASPA&LISTO" que realice la Lotería de Medellín".

Asunto: Respuesta a derecho de petición de estudio financiero.

Por medio de la presente damos respuesta al Derecho de Petición recibido en la Entidad el 9 de junio de 2022, con el radicado 2022000396.

La Ley Estatutaria 1712 del 6 de marzo de 2014 consagró el Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho fundamental que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, consistente en la posibilidad real que tiene toda persona para conocer acerca de la existencia y poder acceder a la información pública que tengan en posesión o bajo control los sujetos obligados.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley, toda información bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y por ello no podrá ser reservada o clasificada sino por disposición constitucional o legal, por ello, el derecho fundamental de acceso a la información pública solamente podrá ser restringido de manera excepcional por las causales establecidas en la Ley o en la Constitución.

Esta norma consagró dos excepciones al derecho fundamental de acceso a la información pública, uno cuando la información es calificada como clasificada y otra, cuando la información pública es calificada como reservada.

Información clasificada

El artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 establece que el acceso a la información pública puede ser restringido por daños a los derechos de las personas naturales o jurídicas cuando la misma sea

clasificada, razón por la cual, el acceso a la misma podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;
- El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.

Información reservada

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública establece que se exceptúa el otorgar una determinada información por daño a los intereses públicos, razón por la cual la califica de reservada y es por ello que el acceso a la misma podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional, en las siguientes causales:

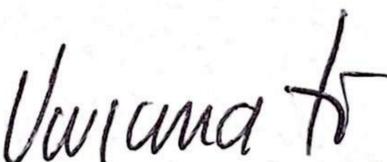
- La defensa y seguridad nacional;
- La seguridad pública;
- Las relaciones internacionales;
- La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- La administración efectiva de la justicia;
- Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- La salud pública.
- Del mismo modo, y según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, se exceptúan los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

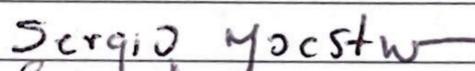
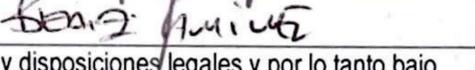
La Decisión 486 de 2000, norma de propiedad industrial aplicable en Colombia, protege lo que se denomina el secreto empresarial.

El secreto empresarial es definido por el artículo 260 como "cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero". Es importante agregar que, para que dicha información sea considerada secreto empresarial debe reunir tres requisitos, a saber, a) que no sea generalmente conocida ni de fácil acceso por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan ese tipo de información, b) debe tener valor comercial debido a que es secreta, c) su legítimo poseedor debe haber adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

Considerando que la información que ustedes nos requieren es estratégica para la Entidad pues está vinculada directamente a la actividad comercial de la Lotería de Medellín, esta se encuentra clasificada como secreto comercial y por ende, el acceso a este documento se encuentra restringido.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Entidad no acoge su petición.


VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
 Secretaria General (ε)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (ε)	
Aprobó	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ADENDA No. 1

INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

La Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, atendiendo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se permite realizar una adenda a la Invitación Privada No. 002 de 2022, mediante la cual se realizarán las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN 1. Inclúyase en el numeral 13.1.1 "Documentos Jurídicos" el siguiente requisito:

13.1.1 Documentos Jurídicos:

13.1.1.12 Certificado de reciprocidad: Si el proponente es extranjero, podrá aportar el certificado de reciprocidad conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 80, artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, para que se le dé el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el de los proponentes nacionales.

MODIFICACIÓN 2. Inclúyase en el numeral 13.1.3 "Documentos Técnicos habilitantes" el siguiente requisito:

9. Presentar una certificación de disponibilidad de un portafolio de al menos 10.000 juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín, afirmación que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

MODIFICACIÓN 3. Modifíquense los criterios de calificación y evaluación del numeral 13.5 del pliego de condiciones, los cuales quedarán así:

13.5. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

13.5.1. Criterios para la evaluación de las propuestas:

La Lotería de Medellín evaluará las propuestas presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES DE PONDERACIÓN	
Factor Económico de Producción	80 puntos
Estudio de Mercado	20 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
TOTAL	110 PUNTOS

13.5.4 Apoyo a la Industria Nacional (10 puntos) *kw*

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) Servicios/bienes nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:
Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los bienes son originarios de estados con los que Colombia tenga suscritos Acuerdos Comerciales, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

MODIFICACIÓN 4. Agréguese el siguiente formato al pliego de condiciones:

FORMATO
Apoyo a la Industria Nacional

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN

Invitación Privada 003 de 2022

Objeto: DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASP&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Por medio de este documento _____ (nombre o razón social del proponente) en adelante el "Proponente", manifiesto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de

2003, el los bienes requeridos para la ejecución del contrato en caso de que se me adjudique será de origen nacional

Nombre del proponente _____

Nombre del Representante Legal _____

C. C. No. _____ de _____

(Firma del proponente o de su Representante Legal)

MODIFICACIÓN 5. Modifíquense los criterios de calificación y evaluación del numeral 13.5 del pliego de condiciones, los cuales quedarán así:

Modifíquese el numeral "14.1. Forma de pago" del pliego de condiciones, el cual quedará así:

14.1 Forma de pago:

Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendarios, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, si le aplica, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

MODIFICACIÓN 6. Modifíquese el numeral 13.1.2.1 del pliego de condiciones, el cual quedará así:

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

13.1.2.1 Indicador de Liquidez:

Permite medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los proponentes para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes.

En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente *ws*

Para fijar el indicador de liquidez la LOTERÍA DE MEDELLÍN, solicitará a los proponentes que cuenten con una relación de UNO para demostrar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo y que no represente ningún riesgo para la sostenibilidad del Oferente en estudio.

Los proponentes deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1. El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

MODIFICACIÓN 7. Modifíquese el numeral 13.5.3 del pliego de condiciones de la siguiente manera:

13.5.3 Estudio de Mercado (20 puntos)

El proponente que presente un Estudio del Mercado de juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato en Colombia, realizado en los últimos 4 años contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, obtendrá una calificación de VEINTE (20) puntos.

El Estudio de Mercado deberá contar como mínimo los siguientes componentes:

- a. Estimación de la demanda y población objetivo.
- b. Análisis de sensibilidad de precios.
- c. Frecuencia de compra.
- d. Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

MODIFICACIÓN 8. Modifíquese el numeral 7, de la parte 13.5.4 "causales de rechazo de las ofertas" del pliego de condiciones, el cual quedará así:

13.5.4 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

7. Cuando se suprima algún ítem, o se modifique o altere su descripción, unidades o cantidades, o cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el ANEXO 5 FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA de manera que se impida la evaluación objetiva de las propuestas.

MODIFICACIÓN 9. Modifíquese el numeral 3.2.9 del pliego de condiciones, el cual quedará de la siguiente manera:

3.2.9 Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tickets, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (Delivery Duty Paid) definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.

DDP (Delivery Duty Paid) → 'entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)'. El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.

Si la Lotería requiere que el transporte principal en el término DDP sea vía área, reconocerá al Proveedor la diferencia en los costos respecto al Transporte principal por vía marítima, previa presentación de las facturas y/o documentos que lo acrediten.

Las aclaraciones introducidas sólo afectan los aspectos que se señalan en la presente Adenda. Por lo tanto, las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen expresamente en ésta, se mantienen en las mismas condiciones que fueron plasmadas en los términos de referencia inicialmente publicados.



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	<i>Viviana R</i>
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Profesional Universitario	<i>Sergio Maestre</i>
Revisaron	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	<i>Beatriz Ramirez</i>
	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	<i>Amparo Dávila Vides</i>
	Elkin Augusto González Echavarría	Subgerente Comercial y de Operaciones	<i>Elkin</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**ACTA DE CIERRE
INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022**

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo las 11:38 horas, en la Sala de Juntas de la Gerencia de la Lotería de Medellín, se procede al cierre del proceso de la Invitación Privada No. 003 de 2022.

Acto seguido se procede a la apertura de las propuestas presentadas dentro del término señalado en el cronograma y pliego de condiciones así:

PROPONENTE: SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA
No. DE FOLIOS: 326
FECHA Y HORA DE LLEGADA: 18/04/2022 9:11 AM
PROPUESTA ECONÓMICA:

PROPUESTA ECONÓMICA				
Factor de Producción	Volumen impresión			
	Tamaño tickete	1 Millón	2 Millones	3 Millones
	2,5 x 4,0	\$28,58	\$22,68	\$20,81
	3,0 x 4,0	\$33,05	\$26,75	\$24,76
	4,0 x 4,0	\$39,96	\$33,77	\$31,72

* Valores expresados en USD

PROPONENTE: CADENA S.A.
No. DE FOLIOS: 1357
FECHA Y HORA DE LLEGADA: 18/04/2022 10:06 AM
PROPUESTA ECONÓMICA:

PROPUESTA ECONÓMICA				
Factor de Producción	Volumen impresión			
	Tamaño tickete	1 Millón	2 Millones	3 Millones
	2,5 x 4,0	\$120.743	\$114.000	\$111.733
	3,0 x 4,0	\$135.000	\$128.500	\$130.705
	4,0 x 4,0	\$165.000	\$195.065	\$192.910

*Valores expresados en COP

Los asistentes por parte de la empresa Cadena desean manifestar que en el numeral 13.5.4, Causal 13 de las Causales de rechazo, será causal de eliminación de la propuesta la presentación de la oferta en valores deferentes a Pesos Colombianos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia, por los que en ella intervinieron, siendo las 11:42.

ELKIN AUGUSTO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA
Subgerente Comercial y de Operaciones
SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Profesional Universitario
DIEGO ALONSO BOTERO ALVAREZ
Director Auditoría Interna
AMPARO DÁVILA VIDES
Secretaria General
ESTEBAN JIMÉNEZ ACEVEDO
Jefe Oficina de Planeación
VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria
LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR
Cadena S.A.
JOSÉ LUIS CALLE DEL CORRAL
Cadena S.A.
JUAN FERNANDO MONTOYA
Cadena S.A.

Virtualmente asistieron:

FERNANDO SILVA AGUAD
Scientific Games Latino América SpA**GONZALO TORRES SANHUEZA**
Scientific Games Latino América SpA

La Estrella, 19 de abril de 2022

Señores:
Lotería de Medellín.

Referencia: Invitación Privada N° 003 de 2022, cuyo objeto es: “*Diseño e impresión de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales “raspa&listo” que realice la Lotería de Medellín*”.

Asunto: Observaciones al acta de cierre de la invitación privada No 003 de 2022.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, CADENA S.A se permite plasmar en este documento las observaciones al acta de cierre de la invitación privada No 003 de 2022, las cuales tienen como base lo siguiente:

Debemos indicar que el presente proceso de selección tiene aplicación directa e inmediata de lo establecido en el acuerdo 05 de 2018, ajustado por el acuerdo 02 de 2019 y modificado por el acuerdo 03 de 2022, en donde es claro la aplicación irrestricta de los principios rectores de la contratación estatal, principalmente los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva.

Es por la anterior razón que al momento de valorar la oferta presentada por SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA tenemos las siguientes consideraciones:

1. La oferta presentada por SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA debe ser rechazada por haber incurrido en dos (2) causales de rechazo a saber:

1.1 CAUSAL DE RECHAZO # 13: “Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos”

En el pliego de condiciones en la página 9 se encontraba como plazo para la presentación de las observaciones a la invitación privada el 7 de abril de 2022 a las 17:00 horas.

3	Plazo para la presentación de Observaciones a la invitación Privada	Se envían las observaciones al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co hasta 7 de abril de 2022 hasta las 17:00 horas.
---	--	---

Las entidades que observaron de manera oportuna fueron CADENA S.A y DITAR S.A, tal y como se comprueba en las respuestas a las observaciones dadas por la Lotería de Medellín el 8 de abril de 2022 y en las imágenes que reflejan el envío efectivo de las observaciones de CADENA el 6 y 7 de abril de 2022 en oportunidad legal.



SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA no observó en ninguna oportunidad el proceso de selección, probando que el futuro proponente entendía plenamente lo establecido en la integralidad del pliego de condiciones. Cabe la pena indicar que el pliego son las reglas y normas aplicables al proceso de selección.

En el pliego de condiciones en la página 34 en el numeral 13.5.4 se encuentran como causal de rechazo #13 *"cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos"*

En el acta de cierre de la invitación privada no 003 de 2022 se demostró que se presentaron 2 oferentes: el primer proponente denominado SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA y el segundo CADENA S.A.

El primero de los proponentes SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA presentó su oferta así:



ANEXO 5

Santiago de Chile, 11 de abril de 2022

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN

REF.: INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022 – Oferta Económica.

El suscrito, Gonzalo Torres Sanhueza, mayor de edad, domiciliado en calle Antonio Escobar Williams 270, comuna de Cerrillos, Santiago de Chile, con documento de pasaporte N° F24015171 en mi calidad de Gerente General y representante legal de la empresa Scientific Games Latino América SpA, en atención a la invitación efectuada por ustedes para participar en la contratación de la referencia, someto a su consideración la presente oferta.

PROPUESTA ECONÓMICA - precios FOB (USD Millar)					
Factor de Producción	Volumen Impresión				
Tamaño tickete	1 Millón	2 Millones	3 Millones	4 Millones	5 Millones
2,5 x 4,0	\$28,58	\$22,68	\$20,81	\$19,81	\$19,26
3,0 x 4,0	\$33,05	\$26,75	\$24,76	\$23,69	\$23,10
4,0 x 4,0	\$39,96	\$33,77	\$31,72	\$30,35	\$29,60
5,0 x 4,0	\$45,79	\$39,65	\$37,79	\$36,11	\$35,41
6,0 x 4,0	\$54,61	\$48,30	\$47,72	\$44,35	\$43,41

PROPUESTA ECONÓMICA - precios DDP (USD Millar)					
Factor de Producción	Volumen impresión				
Tamaño tickete	1 Millón	2 Millones	3 Millones	4 Millones	5 Millones
2,5 x 4,0	\$42,39	\$33,63	\$30,86	\$29,37	\$28,56
3,0 x 4,0	\$49,64	\$40,18	\$37,19	\$35,58	\$34,70
4,0 x 4,0	\$59,89	\$50,61	\$47,54	\$45,48	\$44,36
5,0 x 4,0	\$68,63	\$59,42	\$56,63	\$54,12	\$53,07
6,0 x 4,0	\$81,83	\$72,38	\$71,51	\$66,47	\$65,05

En el acta de cierre se dejó expresamente consignado por los funcionarios de la Lotería, Dr. Elkin Augusto Gonzáles Echavarría, Sergio Andrés Maestre Tobón, Diego Alonso Botero Alvarez, Esteban Jiménez Acevedo, Viviana Marcela Ríos Córdoba y Amparo Dávila Vides que los valores de la oferta presentada por dicha entidad fueron expresados en USD.

Situación que fue comprobada por la prueba documental arrojada al interior del proceso de selección y por testigos de nuestra organización, los señores: José Luis Calle del Corral, Luis Alfonso Villegas Aguilar y Juan Fernando Montoya.

El segundo proponente, esto es CADENA S.A presentó su oferta así:

ANEXO 5

PROPUESTA ECONÓMICA			
Factor de Producción	Volumen impresión		
Tamaño tiquete	1 Millón	2 Millones	3 Millones
2,5 x 4,0	\$120.743	\$114.000	\$111.733
3,0 x 4,0	\$135.000	\$128.500	\$130.705
4,0 x 4,0	\$165.000	\$195.065	\$192.910

En el acta de cierre se dejó claramente consignado que la oferta de CADENA S.A fue expresada en COP, esto es pesos colombianos.

De conformidad con lo planteado en los párrafos anteriores, la propuesta presentada por SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA cursa en una **clara causal de rechazo**, que no da pie a interpretación y deberá ser aplicada en el presente proceso de selección.

Tal afirmación tiene su sustento en lo manifestado en la sentencia del Consejo de Estado 25000-23-26-000-1997-05293-01 en donde se señala que es procedente distinguir cuando los documentos exigidos son de la esencia para la consideración de la oferta y cuando puede la entidad adjudicante en ejercicio del relativo criterio de discrecionalidad, inaplicar las normas establecidas en el pliego de condiciones, para concluir que su inobservancia o inaplicación no vulneraría el principio de igualdad cuando la entidad valoradora de las ofertas no aplica la integralidad de los pliegos pero en lo referente al cumplimiento de requisitos que contengan documentos no necesarios para la valoración de las ofertas, como no lo es en el presente caso la oferta económica, que no solo es criterio de ponderación, sino que a su vez es criterio de valoración entre propuestas. Tal situación concluye que la discrecionalidad aquí referida no tendría aplicabilidad y por ende la Lotería de Medellín debería aplicar la causal de rechazo mencionada.

Es relevante indicar desde esta instancia que el Consejo de Estado sostiene que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas se dé cuando en las causales de rechazo la causa excluyente sea razonable, esencial y proporcionada, frente a lo cual debemos indicar que:

- a) La oferta económica era un factor que otorgaba puntos, en total 80, lo que denotaba la razonabilidad, esencialidad y proporcionalidad de la causal de rechazo, pues no es lo mismo valorar ofertas referenciadas para su ponderación y ejecución en pesos colombianos y otras indicadas en su ponderación y ejecución en dólares.

- b) Es razonable que, si la moneda con la que se comercializan bienes y servicios en Colombia es el peso colombiano, se determine como causal de rechazo una oferta que se presente en una moneda diferente a la moneda expresada en el pliego de condiciones y que sirve como base comparativa de propuestas presentadas entre nacionales y extranjeros.
- c) Es un riesgo cambiario el permitir que la oferta económica sea presentada en dólares, ya que la volatilidad del mercado hace que la conversión al momento del pago de la prestación del servicio pueda conllevar a que el valor contratado se pague por un valor superior al presupuesto oficial planteado en el proceso de selección. Debe advertirse que no tener presente tal consideración podría conllevar a implicaciones claramente fiscales.

1.2 CAUSAL DE RECHAZO # 8: "Cuando no se consigne el precio de uno o varios ítems en el anexo 5 formulario de propuesta económica, o se modifique o altere dicho formulario"

En el pliego de condiciones en la página 9 se encontraba como plazo para la presentación de las observaciones a la invitación privada el 7 de abril de 2022 a las 17:00 horas.

3	Plazo para la presentación de Observaciones a la invitación Privada	<p>Se envían las observaciones al correo electrónico: ymrios@loteriademedellin.com.co hasta 7 de abril de 2022 hasta las 17:00 horas.</p>
----------	--	--

Las entidades que observaron de manera oportuna fueron CADENA S.A y DITAR S.A, tal y como se comprueba en las respuestas a las observaciones dadas por la Lotería de Medellín el 8 de abril de 2022 y en los pantallazos que reflejan el envío efectivo de las observaciones de CADENA el 6 y 7 de abril de 2022 en oportunidad legal.

The screenshot shows an email interface with the following content:

Observaciones - Invitación Privada N° 003 de 2022

From: José Luis Calle del Corral
 Para: VIVIANA MARCELA BÍOS-CORDOBA, Paula Leizaola Salazar, Juliana María Santa Mexina, Juan Fernando Montoya Montoya, Luis Alfonso Villagas Aguilar, Julieth Martínez Gabeta, Suselita Arbolada Botanos

Re: Observaciones al proyecto de los términos de referencia de la invitación privada

La Estrada, 6 de abril de 2022

Señores:
Lotería de Medellín

Referencia: Invitación Privada N° 003 de 2022, cuyo objeto es: "Diseño e impresión de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales "Pasaporto" que realiza la Lotería de Medellín".

Asunto: Observaciones al proyecto de los términos de referencia de la invitación privada

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, CADENA S.A. se permite plasmar en este documento las observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto términos de referencia de la invitación privada y los demás documentos del presente proceso, conforme al cronograma indicado por la entidad.

Lo anterior, en atención al documento anexo.

Atentamente,

| José Luis Calle del Corral

Observaciones - Invitación Privada N° 003 de 2022

Jose Luis Calle del Corral
 Para: VIVIANA MARCELA RIOS CORDOBA
 CC: Paula Lozada Salazar, Juliana Maria Santa Moreno, Juan Fernando Morriyoy Morriyoy, Luis Alfonso Villegas Aguilar, Julieth Martinez Gabeira, Suleida Arboleda Boleas
 Respondió a este mensaje el 7/04/2022 4:54 p. m.

Observaciones PROCESO LOTERIA MEDELLIN.pdf

La Estrella, 6 de abril de 2022

Señores:
 Lotería de Medellín

Referencia: Invitación Privada N° 003 de 2022, cuyo objeto es: "Diseño e impresión de los tickets del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales "raspa-listo" que realice la Lotería de Medellín".

Asunto: Observaciones al proyecto de los términos de referencia de la invitación privada

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito, CADENA S.A se permite plasmar en este documento las observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto términos de referencia de la invitación privada y los demás documentos del presente proceso, conforme al cronograma indicado por la entidad.

Lo anterior, en atención al documento anexo

Atentamente,

Jose Luis Calle del Corral

SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA no observó en ninguna oportunidad el proceso de selección, probando que el futuro proponente entendía plenamente lo establecido en la integralidad del pliego de condiciones. Cabe la pena indicar que el pliego son las reglas y normas aplicables al proceso de selección y que al ser la oferta económica un ponderable no puede subsanarse, ni servir de base de sustentos interpretativos.

En el pliego de condiciones en la página 34 en el numeral 13.5.4 se encuentran como causales de rechazo # 8 la siguiente: *"cuando no se consigne el precio de uno o varios ítems en el ANEXO 5 FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA, o se modifique o altere dicho formulario"*

En el proceso se presentaron 2 oferentes: el primer proponente denominado SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA y el segundo CADENA S.A.

El primero de los proponentes SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA presentó su oferta así:



ANEXO 5

Santiago de Chile, 11 de abril de 2022

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN

REF.: INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2022 – Oferta Económica.

El suscrito, Gonzalo Torres Sanhueza, mayor de edad, domiciliado en calle Antonio Escobar Williams 270, comuna de Cerrillos, Santiago de Chile, con documento de pasaporte N° F24015171 en mi calidad de Gerente General y representante legal de la empresa Scientific Games Latino América SpA, en atención a la invitación efectuada por ustedes para participar en la contratación de la referencia, someto a su consideración la presente oferta.

PROPUESTA ECONÓMICA - precios FOB (USD Millar)					
Factor de Producción	Volumen Impresión				
	1 Millón	2 Millones	3 Millones	4 Millones	5 Millones
Tamaño tickete					
2,5 x 4,0	\$28,58	\$22,68	\$20,81	\$19,81	\$19,26
3,0 x 4,0	\$33,05	\$26,75	\$24,76	\$23,69	\$23,10
4,0 x 4,0	\$39,96	\$33,77	\$31,72	\$30,35	\$29,60
5,0 x 4,0	\$45,79	\$39,65	\$37,79	\$36,11	\$35,41
6,0 x 4,0	\$54,61	\$48,30	\$47,72	\$44,35	\$43,41

PROPUESTA ECONÓMICA - precios DDP (USD Millar)					
Factor de Producción	Volumen impresión				
Tamaño tiquete	1 Millón	2 Millones	3 Millones	4 Millones	5 Millones
2,5 x 4,0	\$42,39	\$33,63	\$30,86	\$29,37	\$28,56
3,0 x 4,0	\$49,64	\$40,18	\$37,19	\$35,58	\$34,70
4,0 x 4,0	\$59,89	\$50,61	\$47,54	\$45,48	\$44,36
5,0 x 4,0	\$68,63	\$59,42	\$56,63	\$54,12	\$53,07
6,0 x 4,0	\$81,83	\$72,38	\$71,51	\$68,47	\$65,05

Si bien en el anexo técnico se encontraba claramente indicado lo siguiente: “El proponente podrá presentar una propuesta económica que contenga una mayor variedad de tamaños y tiquetes y volumen de impresión por emisión”, lo cierto es que dicha especificación no facultaba al proponente a modificar el anexo 5, sino a presentar otra oferta económica exponiendo y ofertando una mayor variedad de tamaños y tiquetes y volúmenes de impresión.

Al modificar el anexo 5 incluyendo tamaños de tiquetes 5.0 x 4.0/ 6.0 x 4.0 y volúmenes de 4 y 5 millones, se está incurriendo en una causal de rechazo que facultaría a la Lotería de Medellín a descartar de manera inmediata al proponente.

La argumentación expuesta en este numeral se encuentra respaldada por la jurisprudencia de la subsección tercera del Consejo de Estado, al manifestar que para rechazar o descalificar la propuesta, la entidad pública debe actuar conforme con las reglas concebidas para que las causales que determinen en esa consecuencia se hallen previamente establecidas en la ley o en el desarrollo del pliego y en el caso expuesto es clara la configuración de esta causal de rechazo.

2. Nulidad del contrato que se adjudica en contravía de una causal de rechazo.

En el supuesto de que se profiera el acto de adjudicación del contrato dentro del proceso de selección específico y con las circunstancias expuestas, este negocio jurídico donde participa la Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Antioquia estaría revestido de causal de nulidad absoluta, poniendo en riesgo la continuidad del contrato y, por ende, el recaudo de fondos públicos con destinación específica al sistema de salud colombiano.

Lo anterior, ya que el acto de adjudicación sería expedido bajo el desconocimiento legal que se haría de la causal objetiva, y previamente definida en otra norma jurídica denominada pliego de condiciones del

proceso, incurriendo en las causales de nulidad descritas en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011, norma que define lo siguiente:

“Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

Recuérdese que la nulidad de actos administrativos de carácter particular y concreto se demandan por las mismas causas que sustentan la nulidad de los actos de carácter general, es decir bajo las causales citadas en el párrafo precedente, tal y como dispone el artículo 138 del Código Contencioso administrativo, que cita:

“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.”

Así pues, si la Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Antioquia, aun conociendo que existe causa de nulidad absoluta del contrato estatal, decide participar de la incursión en dicha contrariedad del ordenamiento jurídico nacional; además de generarse efectos personales a los servidores públicos derivados de su responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal, estarían avalando que, en medio de la ejecución del contrato, éste deba terminarse y liquidarse, permitiendo que los intereses públicos de la Lotería no se satisfagan.

Ahora bien, el Consejo de Estado Colombiano ya ha conocido de casos similares, como en el que una entidad estatal exceptuada del régimen general de contratación pública, como lo es METROCALI S.A, empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, adjudicó un contrato a un oferente que incurría en casual de rechazo previamente diseñada por la misma entidad.

La pretensión dentro del proceso judicial fallado mediante sentencia N° 76001-23-31-000-2001-02942-01(39066) del 10 de diciembre de 2018¹, requería:

“2.1. Se declare la NULIDAD de la Resolución No. 078 del 21 de mayo de 2001, expedida por la empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, METROCALI S.A., por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. MC-PU-05-2000, correspondiente al Grupo 3, para la construcción de la Carrera 70 y demás obras complementarias, por cuanto se adjudicó a un proponente que no cumplía con los requisitos del Pliego de Condiciones.”

Como consecuencia de la declaración anterior y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80/93, se declare la **NULIDAD ABOSLUTA** del Contrato de Obra Pública celebrado como efecto de la **adjudicación irregular**. Además, **a título de restablecimiento del derecho**, se condene a la entidad a reconocer las sumas de dinero que hubiera percibido el demandante en el caso de haberle sido adjudicado el contrato y permitido ejecutarlo, a lo que tuvo legítimo derecho, en razón de la utilidad presupuestada tal como se presenta en esta demanda, o lo que resulte demostrado.

Y, las resultas del proceso judicial concluyeron que las acciones de la administración generaban la nulidad absoluta del negocio jurídico.

Y es que el pliego de condiciones del proceso de selección MC-PU-05-2000 de METROCALI S.A, indicaba que:

“La garantía de seriedad de la propuesta que no esté vigente en el momento de la adjudicación invalidará la propuesta”.

No obstante, METROCALI S.A adjudicó a Agremezclas S.A. quien contaba con una garantía de seriedad que no estaba vigente al momento de la adjudicación, y en contestación de la demanda fundamentó que: *“**dicha irregularidad no era causal para declarar desierto el proceso de selección, sino que constituía un mayor riesgo para la entidad que no tendría como hacer efectiva la póliza en caso de que el adjudicatario se negara a suscribir***

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia con radicado N° N° 76001-23-31-000-2001-02942-01(39066) del 10 de diciembre de 2018. Consejero ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera.

el contrato.”, como se desprende de la sentencia N° 76001-23-31-000-2001-02942-01(39066).

Nótese pues como la entidad, bajo su interpretación subjetiva y discrecional, empleó un argumento de conveniencia que desconocía la regla objetiva previamente diseñada en el pliego para adjudicar al proponente que incurría en causal de rechazo.

Sin embargo, al interior del proceso judicial, la parte actora indicó que METROCALI S.A. desatendió lo dispuesto en los pliegos de condiciones, pues, según el **numeral 1.25**, debió descartar las propuestas de quienes a la fecha de adjudicación del contrato tenían vencida la garantía de seriedad

En virtud de lo expuesto, la sección tercera del Consejo de Estado concluyó:

“En ese contexto, se concluye que las estipulaciones del pliego contenidas en los numerales 1.25 (inciso quinto) y 1.26 del pliego de condiciones no son ineficaces de pleno derecho y, por tanto, debieron ser aplicadas por Metrocali S.A. en el proceso de licitación MC-PU-05-2000.

A partir de estas normas del pliego de condiciones es posible colegir que era una obligación de los proponentes presentar la garantía de seriedad de sus ofrecimientos con una vigencia de, al menos, 4 meses contados a partir de la fecha de cierre de la licitación, que la entidad licitante podía solicitar su prórroga hasta antes de la fecha límite de la evaluación, pero que, en todo caso, al momento de la adjudicación las pólizas respectivas debían estar vigentes, so pena de que no pudiera adjudicársele el contrato a quien no cumpliera con esta condición.

(...)

Así las cosas, si bien le asistió razón a Metrocali S.A. en cuanto a que la exigencia de mantener vigente la garantía de seriedad no era un factor de calificación y que, por ello, su incumplimiento no era suficiente para rechazar las propuestas que dejaron vencer la póliza antes de la finalización del proceso de selección, esa circunstancia no facultaba a la entidad para inaplicar la consecuencia que ella misma previó para ese supuesto, dado que el hecho de que un requisito sea subsanable, no significa que pueda obviarse su cumplimiento, sino que, en caso de presentar falencias, puede y debe ser corregido de manera que acate las reglas de la selección.

Sustentado en este análisis material, la sección tercera decidió:

“La Sala encuentra que la resolución 78 del 21 de mayo de 2001, en lo que concierne al grupo III, está viciada de nulidad por violar esa disposición legal y por violar también los numerales 1.25 -inciso quinto- y 1.26 del pliego de condiciones que la desarrollaron, puesto que el contrato se adjudicó a Agremezclas S.A.

Por consiguiente, la Sala accederá también a declarar la nulidad del contrato de obra pública MC-OP-04-2001, celebrado entre Metrocali S.A. y Agremezclas S.A. como consecuencia de la resolución 78 del 21 de mayo de 2001, pues, al declarar la nulidad del acto de adjudicación en el que se fundó.”

Si el Consejo de Estado determinó el efecto de la nulidad frente a un requisito, que era subsanable pero que estaba expresamente definido como casual de rechazo, como ampliar la vigencia de una garantía; más aún fallaría la jurisdicción contenciosa en pro de una nulidad absoluta del contrato, en **el caso de que la causal de rechazo verse sobre un requisito de ponderación o evaluación de las ofertas, como lo es la oferta económica.**

Ahora bien, en el caso específico del presente proceso de selección se tiene que existe además causal de nulidad absoluta por presentarse **objeto ilícito en la decisión que decide** la adjudicación del negocio jurídico, ya que contraría norma de orden público contenida en causal de rechazo del pliego de condiciones de la invitación privada 003 de 2022 diseñada por la Lotería de Medellín; entendiéndolo las normas de orden público como los **preceptos que no son susceptibles de ser obviados ni siquiera por el acuerdo de voluntades entre los particulares, pues conciernen al interés público y social del Estado².**

También en el caso específico del presente proceso de selección, dentro del cual solo hay 2 oferentes, si el contrato es adjudicado a quien incurrió en causal de rechazo, necesariamente implicaría que al oferente que no le fue adjudicado el negocio se le está causando un daño **cierto y determinado**, dado por el valor de la utilidad que dejó de percibir por la imposibilidad de ejecutarlo.

Por todo lo descrito se tiene que, en el caso particular y bajo el supuesto de que la Lotería adjudique el contrato a SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, quien ha incurrido en causal de rechazo que versa sobre su

² Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-800 de 2005

oferta económica, aspecto no subsanable; se generará el efecto inmediato de nulidad absoluta del contrato a celebrar.

3. Riesgo cambiario con efectos fiscales.

Este riesgo es aquel que se da producto del comportamiento de la tasa de cambio, porque lo cierto es que Colombia tiene un régimen de tasa de cambio flexible, en el que básicamente son las fuerzas del mercado las que determinan el precio del dólar americano, y todas las empresas que contraten con base al dólar americano están expuestas al riesgo cambiario, puesto que el valor en pesos de los costos directos e indirectos de esa oferta se encuentra directamente afectada por las variaciones en el precio de dicha divisa.

Claro es entonces que la Lotería de Medellín no puede dedicarse por su propio objeto social a especular sobre la tasa de cambio, porque eso conllevaría a un desvío innecesario de su objeto social, sino que además dejaría de buscar las ventajas competitivas, de innovación que la han caracterizado, conllevando a tener que orientar un modelo de operación expuesto al riesgo cambiario que podría sumarse al efecto fiscal, esto es gestión fiscal ineficiente, porque al ejecutar el contrato en dólares de entrada conllevaría a demostrar que la Lotería de Medellín sabe que su ejecución será más costoso de lo acordado en caso de adjudicarse la oferta que hoy ya ha presentado el oferte en dólares americanos.

Dicha gestión fiscal debe analizarse a la luz de la ley 610 de 2000 en donde se indica que se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición de los bienes públicos en sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad.

Es deber entonces de este proponente indicarles a los funcionarios de la Lotería de Medellín que podrían estar incurriendo en virtud del artículo 6 de la mencionada ley en un daño patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, porque en últimas no se estarían aplicando los cometidos y fines del Estado.

Ahora bien, en caso de que nuestra interpretación no sea asumida por la Lotería y no rechacen la oferta de SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA quisiéramos preguntarle a modo de derecho de petición que debe ser contestado ¿Con base en qué valor se pretendería contratar al proponente? ¿Con base en el FOB con el que erróneamente se le otorgaría los puntos o con base en el DDP referido en el anexo 5 de la oferta económica de SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA?

Si es con base en el FOB ¿qué pasaría con la gestión fiscal aquí referida?, ¿quién asumiría los demás costos?; ahora bien, si es con base en el DDP, ¿Dicho valor será convertido a la TRM de la presentación de la oferta? ¿Si se convierte a la TRM del día de la presentación de la oferta el valor sería de \$8.890.451.163? ¿Si el valor de ejecución es de \$8.890.451.163, eso significa que el valor del contrato será de \$8.890.451.163? ¿Si el valor es de \$8.890.451.163 no sería superior al propuesto por el otro oferte? ¿Si se adjudica un contrato a una oferta menos favorable, no sería igualmente vulnerar la gestión fiscal y por ende los principios de la contratación estatal?

Ahora bien, a efectos de ejemplo de la gestión fiscal debemos informarles que, hoy en día 19 de abril de 2022, esto es a menos de 24 horas del cierre de la presentación de las ofertas, el valor de la propuesta FOB de la propuesta de SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA es de 6.009.423.569 lo que representa 31.272.797 de más y la propuesta DDP es de 8.936.958.734 lo que represente 46.507.571 de más.

4. INCOTERMS

Lo primero que queremos manifestar que, en el estudio previo es claro que la valoración real del presupuesto oficial y de las condiciones del proceso de selección fueron con base en precios DDP, tal y como se refleja en la página 9 del referido estudio.

La Lotería de Medellín solicitó cotización formal a Scientific Games Latino América SpA, entidad de Chile con oficinas ubicadas en Santiago de Chile, soportado en que SGLA SpA cuenta con la validación la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 808 del 2020, el Acuerdo 572 del 2021 expedido por el CNJSA, y sus anexos complementarios. SGLA SpA es el Consultor especializado y el Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes de «RASPA&LISTO» de las asociaciones: LAS INSTANTÁNEAS, y RASPE Y GANE.

SGLA SpA atendió el requerimiento presentando los siguientes valores:

Tipo juego	Tamaño	Cantidad	Precios DDP USD Millar	Precios DDP USD Unitario	Precios DDP USD Emisión
1	2,5 x 4,0	2.000.000	\$ 37,00	\$ 0,0370	\$ 73.991
2	3,0 x 4,0	1.500.000	\$ 44,19	\$ 0,0442	\$ 66.291
3	4,0 x 4,0	1.000.000	\$ 65,88	\$ 0,0659	\$ 65.875

Lo que nos lleva a concluir que la intención, misión del negocio planteado por la Lotería de Medellín tenía su sustento en la ejecución del contrato bajo el INCOTERM -DDP.

El instrumento de los negocios internacionales usado por los comerciantes del mundo son las Reglas de los INCOTERMS® creadas por la Cámara de Comercio Internacional ICC. Su uso es generalizado y aceptado en cualquier contrato de compraventa del mundo.

Estos constituyen una norma unificadora que permite utilizar terminologías y criterios definidos sobre la distribución de los gastos y la transmisión de los riesgos entre las partes en una operación comercial internacional.

Para explicar mejor ambos términos INCOTERM y sus responsabilidades entre compradores y vendedores, a continuación, explicaremos la diferencia entre ambos términos internacionales:

1. Termino DDP: Delivery Duty Paid o Carga despachada en Aduana



- El vendedor entrega la mercancía al comprador en el lugar de destino, con todos los costes de importación y exportación pagados.
- El arancel, el IVA aduanero u otros impuestos, tasas o contribuciones son pagaderos a la importación los asumirá el vendedor.
- DDP supone el mayor riesgo y responsabilidad para el vendedor, ya que no sólo le obliga a asumir el coste de transporte y riesgo desde origen hasta el almacén del comprador en destino, sino que debe gestionar y abonar los trámites aduaneros e impuestos correspondientes en el país de destino.

2. Termino FOB Free on Board: Libre a Bordo.



- El vendedor entrega la mercancía al comprador en el puerto de origen.
- A cargo del comprador se encuentran los costos logísticos de transporte marítimo, los servicios portuarios en destino, del aseguramiento de la mercancía, los trámites aduaneros, el transporte terrestre en destino y la entrega a la lotería de Medellín en sus oficinas son a cargo de la misma entidad.
- Los riesgos de pérdida o daño de la mercancía se traspasan al comprador en el momento en que la mercancía pasa la borda del buque.

Para ilustrar aún más a detalle nuestro argumento de la base comparativa de precios FOB vs DDP, a continuación, presentamos una tabla que representa las actividades que son de obligatorio cumplimiento entre un término de comercio internacional FOB y DDP.

Incoterm		
	FOB	DDP
Obligaciones del vendedor	Entrega de la mercancía y documentos necesarios	Entrega de la mercancía y documentos necesarios
	Empaquetado y embalaje	Empaquetado y embalaje
	Transporte interior en el país de origen	Transporte interior en el país de origen
	Despacho de aduanas en origen	Despacho de aduanas en origen
	Gastos de salida (o gastos en origen)	Gastos de salida (o gastos en origen)
		Flete marítimo internacional
		Gastos de llegada (o gastos en destino)
		Pago del despacho de aduanas en destino
	Pago de impuestos y aranceles	
	Transporte interior en el país de destino (dependiendo del punto de entrega acordado)	
Cantidad de Obligaciones del Vendedor	5	10
Obligaciones del comprador	Pago de las mercancías	Pago de las mercancías
	Flete marítimo internacional	
	Gastos de llegada (o gastos en destino)	
	Pago del despacho de aduanas en destino	
	Transporte interior en el país de destino	
	Pago de impuestos y aranceles	
Cantidad de Obligaciones del Comprador	6	1
Obligaciones Totales	11	11

Como se puede observar, la diferencia entre el INCOTERM FOB y DDP es evidente, puesto que las actividades que el comprador, en este caso, la Lotería de Medellín, estaría asumiendo en caso de contratar y otorgar puntaje a una propuesta económica basada únicamente en términos FOB.

Lo anterior ya que está dejando de incluir los costos asociados a las demás actividades posteriores de un término FOB puesto en puerto de origen, como lo son la operación de logística marítima, riesgos y seguros de la mercancía, aduanas e impuestos en destinos y finalmente el transporte terrestre para la entrega en las instalaciones de la Lotería en la ciudad de Medellín.

Significa entonces que el precio de oferta que otorga puntaje FOB induce a un engaño a la Lotería de Medellín que conllevaría a riesgos en la ejecución del contrato, porque deja por fuera la inclusión de los demás costos asociados a la importación y entrega en la Lotería de los productos contratados, a pesar de que, la Lotería afirma en el pliego de condiciones que pagará los productos al proveedor extranjero en un término DDP.

Además al ser evidente la diferencia entre ambos INCOTERMS hace que en el caso de que se presenten ofertas económicas bajo actividades diferentes hace que no exista un parámetro objetivo de comparación de las ofertas violando de forma ostensible el principio de transparencia y selección objetiva cuyos alcances están definidos en el artículo 24 de la ley 80 de 1993 y 5 de la ley 1150 de 2007, ambos aplicables a la lotería de Medellín independiente del régimen contractual empleado en virtud del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 los cuales citan:

“LEY 80 de 1993

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

5 En los pliegos de condiciones:

a) Se indicarán los **requisitos objetivos necesarios** para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas **objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Recuérdese además que el numeral 5) del artículo 24 de la ley 80, indica lo siguiente:

“Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Aunado a lo anterior, el principio de selección objetiva dispone:

ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Así pues, en ningún proceso de contratación donde este inmersa una entidad estatal independiente de su régimen de contratación podrán existir dos (2) ofertas que no puedan ser evaluadas en igualdad de condiciones dadas por reglas de comparación equivalentes preestablecidas.

Aunado a lo anterior, el diseño de la matriz de riesgos prevé la asignación de algunos riesgos exclusivamente al contratista, los cuales no podrían haberse asignado si la oferta a evaluar hubiera sido aquella presentada bajo el INCOTERM FOB. Ejemplo de lo anterior son los siguientes:

Concepto Estrategia Ejecución Resolución	Cambios normativos de retenciones impositivas por Gobierno	Algunas cargas impositivas puedan afectar la viabilidad financiera operación del negocio.	2	5	10	Alto	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no ocasiona el incumplimiento subyacente de contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato. Bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un riesgo que debe soportar ambos partes.
Concepto Estrategia Ejecución Resolución	Dificultades de orden político que generen efectos económicos adversos por revolución, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando al contrato.	Calidad de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	4	4	16	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con los obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo se mitiga de acuerdo a la declaración que al mismo se hace en el documento Corpes 3714 de 2011 que tiene el particular texto: “solicita que se deriven por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la asignación política que tengan impacto en la ejecución del contrato.”	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguro.

Por tal razón, la propuesta presentada por Cadena S.A, empresa colombiana y productora nacional de estos productos, está basada y soportada con los costos de entrega hasta las instalaciones del cliente, es decir que objetivamente es un precio puesto en destino de la sede de la Lotería de Medellín y que a su vez su comparación con otra oferta del exterior debe de hacerse bajo este mismo parámetro, es decir, bajo el parámetro establecido en el INCOTERM DDP. Término que hace referencia a las obligaciones que debe de cumplir la empresa extranjera en entregar

los productos en las instalaciones de la Lotería, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones, actividades logísticas y de seguros de la mercancía importada desde otro país, y que son comparables objetivamente y bajo la misma medida que los precios de un proveedor nacional que entrega sus productos de igual manera en las instalaciones del cliente.

De igual manera adjuntamos a este comunicado como soporte ilustrativo de las diferencias en los costos de las actividades que no son incluidas en un término Incoterm FOB, lo cual refleja que no son bases comparables para el otorgamiento objetivo de puntaje y que, para su efecto, deben compararse bajo los mismos términos, es decir bajo los términos incoterm DDP de la propuesta presenta por la empresa extranjera y los precios ofertados por Cadena S.A

Ahora bien, si bien para CADENA S.A es claro que deberá rechazarse la oferta presentada por SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA por incurrir en dos (2) causales de rechazo, lo cierto es que en el eventual e hipotético caso de que se dé la adjudicación del contrato con base en una cláusula ineficaz de pleno derecho "*aplicación de puntaje solo se tendrá en cuenta los valores en FOB*" deberá hacerse con base en el FOB y la Lotería de Medellín deberá sufragar los costos y riesgos del icoterm DDP por su cuenta y riesgo, ya que si adjudica el contrato con base a los costos de DDP, estaría indicando que en realidad la oferta la valoró fue con base en el DDP de SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA y no en sustento del FOB.

Lo que llevaría a vulnerar todos y cada uno de los principios de la contratación estatal, pues claramente se estarían vulnerando todos los derechos del proponente colombiano/nacional y a su vez, se estaría dejando al azar los recursos estatales que tienen como fundamento ser destinados al sistema de salud colombiano específicamente al régimen subsidiado.

Por todo lo anterior le solicitamos de manera respetuosa a la Lotería de Medellín valoren íntegramente el pliego de condiciones y rechacen la propuesta de SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA.

Cordialmente,



LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR.
Representante Legal CADENA S.A

INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022 INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Fecha de apertura: 4 de abril de 2022, mediante Resolución 053 del 4 de abril de 2022.

Fecha de cierre: 18 de abril de 2022, a las 11:30 horas

1. FUNDAMENTO LEGAL

El presente proceso de selección encuentra su fundamento legal en el Acuerdo 05 de 2018, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas civiles y comerciales vigentes sobre la materia, las cuales hacen parte integrante, para todos los efectos legales del Pliego de Condiciones y del Informe de Evaluación, o del contrato que se celebre con el proponente a quien se le adjudique la contratación.

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial de la LOTERÍA DE MEDELLÍN para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411) incluido IVA.**

3. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

4. RECEPCIÓN DE OFERTAS

Según cronograma del proceso, los proponentes debían hacer llegar las propuestas hasta las 11:30 horas del 18 de abril de 2022.

Antes de la fecha y hora indicadas, se presentaron las siguientes propuestas:

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	77.086.320-1 (Rol Único Tributario Chile)
2	CADENA S.A.	890.930.534-0

La verificación de la oferta presentada fue realizada en sus aspectos Jurídico, Técnico y Financiero, por las áreas respectivas y atendiendo los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

5.1. Capacidad Jurídica - Requisitos de Orden Legal

El estudio de los requisitos de orden legal de las propuestas presentadas, se realizó teniendo en cuenta las consideraciones iniciales del presente informe, y el cumplimiento por parte de los proponentes de todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA			
REQUISITO	APORTADO	FOLIO	OBSERVACIONES
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.	SI	4	Aporta pasaporte del Representante Legal
Certificado de Existencia y Representación Legal.	SI	6 a 82 86 a 87	Aporta escritura de constitución de la sociedad y demás actos que la reforman, y un certificado de vigencia, expedido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en el que consta que la sociedad no ha sido disuelta a la fecha de expedición del documento. Adicionalmente, adjunta escritura de revocación y otorgamiento de poderes, en el que consta la representación legal de la empresa, y un certificado de vigencia, expedido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en el que consta que dicho poder sigue vigente.
Carta de presentación de la propuesta.	SI	83 a 84	
Declaración de estar exento de Inhabilidades e Incompatibilidades.	SI	306	
Autorización para presentar oferta y suscribir el futuro contrato a celebrar.	N/A	N/A	
Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal.	N/A	N/A	
Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.	SI	305	Pese a no aplicarles adjuntan un certificado en el que afirman, bajo la gravedad de juramento, que no tienen personal en Colombia.
Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT (actualizado)	SI	85	Adjunta fotocopia del Rol Único Tributario.
Certificado SGSST	N/A	N/A	No le aplica a extranjeros
Certificado de la Contraloría General de la República	SI	303	Aportan certificado en el que afirman, bajo la gravedad de juramento, que no son responsables fiscales.
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.	SI	302	Aportan certificado en el que afirman, bajo la gravedad de juramento, que no están inhabilitados.

Verificación de antecedentes judiciales vigentes:	NO	Documento verificado por la Entidad. Sin antecedentes.
Certificado de reciprocidad.	N/A	No le aplica porque Colombia tiene suscrito un tratado de libre comercio con Chile, el cual, a la fecha se encuentra vigente desde el 8 de mayo de 2009, razón por la cual no se hace necesaria la presentación de este documento.

CADENA S.A.			
REQUISITO	APORTADO	FOLIO	OBSERVACIONES
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.	SI	24	
Certificado de Existencia y Representación Legal.	SI	3 al 23	
Carta de presentación de la propuesta.	SI	1 a 2	
Declaración de estar exento de Inhabilidades e Incompatibilidades.	SI	582	
Autorización para presentar oferta y suscribir el futuro contrato a celebrar.	N/A		
Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal.	N/A		
Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.	SI	560-563	
Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT (actualizado)	SI	564	
Certificado SGSST	N/A	581	
Certificado de la Contraloría General de la República	SI	576 a 577	
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.	SI	574	
Verificación de antecedentes judiciales vigentes:	SI	578	
Certificado de reciprocidad.	N/A		

CONCLUSIÓN:

No.	PROPONENTE	Capacidad Jurídica HABILITADO/NO HABILITADO
1	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO

2	CADENA SA	HABILITADO
---	-----------	------------

5.2. Capacidad Financiera - Requisitos de Orden Financiero

El análisis de los requisitos de Capacidad Financiera se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 13.1.2 del Pliego de Condiciones – **DOCUMENTOS FINANCIEROS**, modificados por la adenda 1.

No.	PROPONENTE	Capacidad Financiera HABILITADO/NO HABILITADO
1	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO
2	CADENA SA	HABILITADO

5.3. Capacidad Técnica - Requisitos de Orden Técnico

El análisis de los requisitos técnicos se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 13.1.3 del Pliego de Condiciones – **DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES**, modificados por la adenda 1.

REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE		SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA		
DOCUMENTOS TÉCNICOS		CUMPLE		
		SÍ	NO	OBSERVACIONES
1	Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:	X		
a.	Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.			
b.	Certificaciones de contratos o documentos similares, suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.	X		
2	Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE).	X		
3	Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el periodo de tiempo requerido.	X		
4	Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones:	X		
a.	ISO 9001 (Calidad).	X		
b.	ISO 14298 (Sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.	X		
c.	Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la	X		

	seguridad de la información (SGSI) Requisitos".		
5	Acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos:	X	
a.	Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.	X	
b.	Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retomo al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.	X	
6	Acreditar que cuenta con un software de diseño de documentos de seguridad que permita asegurar que los tiquetes cuenten con las características de seguridad para prevenir falsificación o adulteraciones.	X	
7	Acreditar que cuenta con un plan de contingencia para prestar de manera ininterrumpida la impresión de los tiquetes, este debe describir como mínimo la maquinaria disponible, insumos básicos, las plantas alternas y su ubicación geográfica, con los cuales garantizará el proceso de impresión.	X	
8	Presentar la ficha técnica de un tiquete de tres juegos diferentes, que cuente con las especificaciones técnicas solicitadas.	X	
9	Presentar una certificación de disponibilidad de un portafolio de al menos 10.000 juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín, afirmación que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.	X	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
PROPONENTES		SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	
FICHA TÉCNICA		CUMPLE	
		SÍ	NO
		OBSERVACIONES	
Material		X	
1	Los tiquetes se deberán imprimir como mínimo en papel 200 g/m2 o cartulina 10 puntos C1S (Coated One Side).	X	
Requisitos de seguridad		X	
1	Impresión en offset (mono o multicolor) o flexográfica utilizada como fondo para ofrecer seguridad a los documentos, que generalmente consiste en guilliches/motivos o patrones de líneas muy finas, las cuales son combinadas con microtextos, microimpresión, u otros.	X	
2	La impresión variable de números y caracteres en los boletos debe ser hecha por un sistema controlado por computadora, preferiblemente por un sistema de "chorro de tinta" o "InkJet", que garantice una impresión con alta resolución.	X	
3	Patrones Benday (tramas de seguridad): Líneas compuestas de puntos, que son impresas en el área de juego de todos los tiquetes, este patrón debe ser diferente en los tiquetes de cada una de las emisiones correspondientes.	X	
4	Áreas de juego cubiertas con material idóneo (scratch y capa de protección) para mantenerlas ocultas y que permita develar y proteger la información en el momento de raspar el tiquete.	X	
5	Materiales en el área de juego que impidan la visualización de los números o figuras de juego al exponer los tiquetes a contraluz o cualquier otra técnica diferente al raspado.	X	
6	Código de identificación o combinación de un determinado número de dígitos	X	

	que permita identificar la emisión a la cual pertenece, su ubicación para manejo de inventario y la validación e individualización para su venta. Este debe estar en el reverso del tickete.		
7	Código oculto ubicado en el área cubierta de juego que permite verificar si un tickete es ganador, su autenticidad y validación de los premios contenidos en el mismo. Este debe estar ubicado en anverso del tickete. No debe existir ninguna forma de relacionar el código de identificación del tickete con el código ganador.	X	
Contenido del tickete		X	
1	Nombre comercial y marca definido por el CNJSA: RASPA&LISTO.	X	
2	Nombre comercial que permita identificar la mecánica del incentivo de premio inmediato.	X	
3	Razón social, NIT, y dirección del operador.	X	
4	Medios de comunicación definidos	X	
5	Identificación e individualización de la emisión a la que pertenece el tickete.	X	
6	Número de ticketes que conforman la emisión.	X	
7	Mensaje breve que explique la mecánica del juego.	X	
8	Una o varias áreas de juego, cubiertas por un scratch.	X	
9	Número visible o código de monitoreo del tickete.	X	
10	Código oculto incluido en el área de juego, cubierto por la capa de protección.	X	
11	Valor del tickete.	X	
12	Fecha de inicio y cierre de la emisión.	X	
13	Plan de premios.	X	
14	Espacios que permitan la identificación del portador del tickete.	X	
15	Las siguientes frases:	X	
a.	Prohibida su venta a menores de edad.	X	
b.	Jugar legal es apostarle a la salud.	X	
c.	Este documento será pagado al portador.	X	
d.	La prescripción extintiva del derecho para reclamar el premio es de un (1) año, contado a partir de la fecha de compra del tickete.	X	
16	Indicar que los premios en dinero o en especie con valores superiores a 48 UVT, están sujetos a retención en la fuente por ganancia ocasional y los demás impuestos que fije la ley, los cuales serán asumidos por el ganador.	X	
17	Demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego.	X	

Requerimientos a subsanar por parte del proponente SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA: Ninguno

REQUISITOS HABILITANTES			
PROponentes		CADENA S.A.	
DOCUMENTOS TÉCNICOS		CUMPLE	
		SÍ	NO
1	Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de		X
			OBSERVACIONES
			Requerimiento a subsanar 1*

	las siguientes opciones:			
a.	Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.			
b.	Certificaciones de contratos o documentos similares, suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.		X	
2	Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE).	X		
3	Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el periodo de tiempo requerido.	X		
4	Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones:		X	
a.	ISO 9001 (Calidad).	X		
b.	ISO 14298 (Sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.		X	Requerimiento a subsanar 2*
c.	Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) Requisitos".	X		
5	Acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos:		X	
a.	Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.	X		Requerimiento a subsanar 3*
b.	Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.		X	
6	Acreditar que cuenta con un software de diseño de documentos de seguridad que permita asegurar que los tiquetes cuenten con las características de seguridad para prevenir falsificación o adulteraciones.		X	Requerimiento a Subsanar 4*
7	Acreditar que cuenta con un plan de contingencia para prestar de manera ininterrumpida la impresión de los tiquetes, este debe describir como mínimo la maquinaria disponible, insumos básicos, las plantas alternas y su ubicación geográfica, con los cuales garantizará el proceso de impresión.	X		
8	Presentar la ficha técnica de un tiquete de tres juegos diferentes, que cuente con las especificaciones técnicas solicitadas.		X	Requerimiento a Subsanar 5*
9	Presentar una certificación de disponibilidad de un portafolio de al menos 10.000 juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín, afirmación que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.	X		

PROPONENTES		CADENA S.A.		
FICHA TÉCNICA		CUMPLE		
Material		SÍ	NO	OBSERVACIONES
1	Los tiquetes se deberán imprimir como mínimo en papel 200 g/m2 o cartulina 10 puntos C1S (Coated One Side).	X		

Requisitos de seguridad			X
1	Impresión en offset (mono o multicolor) o flexográfica utilizada como fondo para ofrecer seguridad a los documentos, que generalmente consiste en guilliches/motivos o patrones de líneas muy finas, las cuales son combinadas con microtextos, microimpresión, u otros.		X
2	La impresión variable de números y caracteres en los boletos debe ser hecha por un sistema controlado por computadora, preferiblemente por un sistema de "chorro de tinta" o "InkJet", que garantice una impresión con alta resolución.	X	
3	Patrones Benday (tramas de seguridad): Líneas compuestas de puntos, que son impresas en el área de juego de todos los tiquetes, este patrón debe ser diferente en los tiquetes de cada una de las emisiones correspondientes.		X
4	Áreas de juego cubiertas con material idóneo (scratch y capa de protección) para mantenerlas ocultas y que permita develar y proteger la información en el momento de raspar el tiquete.	X	Requerimiento a subsanar 5*
5	Materiales en el área de juego que impidan la visualización de los números o figuras de juego al exponer los tiquetes a contraluz o cualquier otra técnica diferente al raspado.	X	
6	Código de identificación o combinación de un determinado número de dígitos que permita identificar la emisión a la cual pertenece, su ubicación para manejo de inventario y la validación e individualización para su venta. Este debe estar en el reverso del tiquete.	X	
7	Código oculto ubicado en el área cubierta de juego que permite verificar si un tiquete es ganador, su autenticidad y validación de los premios contenidos en el mismo. Este debe estar ubicado en anverso del tiquete. No debe existir ninguna forma de relacionar el código de identificación del tiquete con el código ganador.	X	
Contenido del tiquete		X	
1	Nombre comercial y marca definido por el CNJSA: RASPA&LISTO.	X	
2	Nombre comercial que permita identificar la mecánica del incentivo de premio inmediato.	X	
3	Razón social, NIT, y dirección del operador.	X	
4	Medios de comunicación definidos	X	
5	Identificación e individualización de la emisión a la que pertenece el tiquete.	X	
6	Número de tiquetes que conforman la emisión.	X	
7	Mensaje breve que explique la mecánica del juego.	X	
8	Una o varias áreas de juego, cubiertas por un scratch.	X	
9	Número visible o código de monitoreo del tiquete.	X	
10	Código oculto incluido en el área de juego, cubierto por la capa de protección.	X	
11	Valor del tiquete.	X	
12	Fecha de inicio y cierre de la emisión.	X	
13	Plan de premios.	X	
14	Espacios que permitan la identificación del portador del tiquete.	X	
15	Las siguientes frases:	X	
a.	Prohibida su venta a menores de edad.	X	
b.	Jugar legal es apostarle a la salud.	X	
c.	Este documento será pagado al portador.	X	
d.	La prescripción extintiva del derecho para reclamar el premio es de un (1) año, contado a partir de la fecha de compra del tiquete.	X	

16	Indicar que los premios en dinero o en especie con valores superiores a 48 UVT, están sujetos a retención en la fuente por ganancia ocasional y los demás impuestos que fije la ley, los cuales serán asumidos por el ganador.	X		
17	Demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego.	X		

Requerimientos a subsanar por parte del proponente CADENA S.A.:

1. Según el pliego de condiciones, la experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, relacionada en el ítem 1 del numeral 13.1.3, se debe acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a. Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b. Certificaciones de contratos o documentos similares, suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

El proponente aporta certificación de la empresa DVT del Ecuador S.A. la cual no tiene fecha de expedición, ni se encuentra soportado por contrato, extracto del contrato o documento similar que permita corroborar el objeto descrito y que demuestre la ejecución en el periodo de tiempo requerido.

Adicionalmente, los demás documentos presentados para acreditar la experiencia definida no corresponden a tres jurisdicciones internacionales diferentes, razón por la cual, tampoco se cumple el requisito con estos documentos.

2. El ítem 4 del numeral 13.1.3. del pliego de condiciones requiere que el proponente acredite que cumple y cuenta con las siguientes certificaciones:
 - b. Certificación ISO 14298 (Sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.

La certificación ISO 14298 presentada por el proponente se encuentra en inglés.

El pliego de condiciones establece en el numeral 12.6.3 que:

Todos los documentos que integran la propuesta deberán ser presentados en idioma castellano. Por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a que aluden estos Pliegos de condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en una versión traducida al castellano.

En consecuencia, la certificación aportada no cumple con lo establecido en el pliego.

3. El ítem 5, literal b del numeral 13.1.3. del pliego de condiciones requiere al proponente acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos:

- b. Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

El proponente CADENA expide una auto certificación en la que manifiesta, que certifica y garantiza que la matemática de la mecánica del juego a realizar garantiza un porcentaje del retorno al público de mínimo del 58% de la emisión.

El numeral 1 del anexo técnico del Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, establece:

1. COMPONENTES DEL SISTEMA TÉCNICO DEL JUEGO.
1.1. Sistema de Emisión

[...]

Una certificación de las siguientes características de operación del Sistema de Emisión, así:

- 1.[...]
2. De la matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Las certificaciones deberán estar vigentes y ser emitidas en idioma español por un laboratorio certificador, para este efecto, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) acoge los estándares para acreditación de los laboratorios definidos por Coljuegos para el sector.

En el enlace http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/301529/laboratorios_acreditados/ se podrán encontrar los laboratorios certificadores definidos por Coljuegos.

4. El ítem 6 del numeral 13.1.3. del pliego de condiciones requiere al proponente:

Acreditar que cuenta con un software de diseño de documentos de seguridad que permita asegurar que los tiquetes cuenten con las características de seguridad para prevenir falsificación o adulteraciones.

El documento de acreditación aportado por el proponente no presenta un membrete, no contiene información de contacto, ni relaciona números de serie o consecutivo, que permita identificar que el certificado proviene de la empresa citada.

El lugar de expedición se encuentra referenciado como La Estrella, pese a que el domicilio de Amgraf, Inc., según consulta realizada en: <https://www.amgraf.com/pages/contactus.html> se encuentra ubicado en 1501 Oak Street, Kansas City, MO 64108-1424.

La identificación relacionada como NIT. 43-1122719 figura con estatus inactivo:

Company Info	
Document Number:	F02000004548
Business Name:	AMGRAF, INCORPORATED
Date Filed:	09/04/2002
Company Status:	INACTIVE
Entity Type:	Foreign Profit Corporation
FEI/EIN Number:	43-1122719
State:	MO
Last Event:	REVOKED FOR ANNUAL REPORT
Event Date Filed:	10/01/2004
Event Effective Date:	NONE
Mailing Address:	1501 OAK STREET, KANSAS CITY, MO 64108

La certificación no se encuentra soportada con una licencia.

5. El ítem 8 del numeral 13.1.3. del pliego de condiciones requiere al proponente:

Presentar la ficha técnica de un tiquete de tres juegos diferentes, que cuente con las especificaciones técnicas solicitadas.

La ficha técnica presentada por el proponente no permite verificar las siguientes especificaciones técnicas definidas en el numeral 3.2.2 Requisitos de seguridad, en sus ítems:

1. Impresión en offset (mono o multicolor) o flexográfica utilizada como fondo para ofrecer seguridad a los documentos, que generalmente consiste en guilliches/motivos o patrones de líneas muy finas, las cuales son combinadas con microtextos, microimpresión, u otros.
3. Patrones Benday (tramas de seguridad): Líneas compuestas de puntos, que son impresas en el área de juego de todos los tiquetes, este patrón debe ser diferente en los tiquetes de cada una de las emisiones correspondientes.

Pese a que la ficha técnica relaciona en el tiquete de los tres juegos diferentes los guilliches no se define el tipo de impresión a utilizar: offset (mono o multicolor) o flexográfica. Así mismo, se presentan patrones benday, pero estos se encuentran ubicados en el scratch y/o capa de protección. El Acuerdo 572 de 2021 establece en su Artículo 4º. Definiciones:

4. Área de juego: zona del tiquete donde se imprime y permanecen ocultas las combinaciones de números o caracteres que determinan el premio en dinero y/o especie, la cual debe ser raspada para develar si el tiquete es ganador. Los billetes pueden contener múltiples áreas de juego.

El siguiente es un consolidado de la verificación de los requisitos técnicos

No.	PROPONENTE	Capacidad Técnica HABILITADO/NO HABILITADO
1	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO
2	CADENA S.A.	NO HABILITADO

6. RESPUESTA A OBSERVACIONES EN EL ACTA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el acta de cierre del proceso de selección, el proponente CADENA S.A. quiso dejar la siguiente anotación, frente a la presentación de la oferta del proponente SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, la cual fue en dólares americanos:

Los asistentes por parte de la empresa Cadena desean manifestar que en el numeral 13.5.4, Causal 13 de las Causales de rechazo, será causal de eliminación de la propuesta la presentación de la oferta en valores deferentes a Pesos Colombianos.

Al respecto, la Entidad evidencia que hay una contradicción en el pliego de condiciones, ya que en el numeral 13.5.3.2 de este documento, se expresa que:

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos y estableciendo los costos totales.

En caso de proveedores extranjeros sin domicilio en Colombia, la propuesta podrá ser presentada en Dólares Americanos.

Además, en el anexo 5 "Propuesta Económica" nuevamente se permite que el proponente pueda presentar su propuesta en dólares y que la misma será evaluada con el siguiente procedimiento:

Para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

Considerando lo anterior, y considerando que la oportunidad procesal para realizar adendas al pliego de condiciones ya terminó, la Entidad inaplicará la causal de rechazo número 13, contenida en el numeral 13.5.4 del pliego de condiciones, mediante la cual se eliminará la oferta cuando esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.

Esta decisión se encuentra fundamentada en el principio hermenéutico del derecho romano de la *interpretatio contra proferentem*, es decir, frente a la duda respecto a cierta cláusula su contenido se interpreta en contra del que la redactó; principio inicialmente explicado por el Consejo de Estado en la sentencia del 7 de julio de 2011, exp. 18.762, que señaló:

2.2. La regla de interpretación contra el predisponente o proferentem contenida en el inciso final del artículo 1624 del Código Civil es de rancia raigambre pues se remonta al derecho romano clásico.

En efecto, Celso expresaba que 'cuando en una estipulación se duda cual sea el objeto de lo hecho, la ambigüedad va contra el que estipula', opinión esta que reiteraba Ulpiano al señalar que 'cuando en las estipulaciones se duda que es lo que se haya hecho, las palabras han de ser interpretadas contra el estipulant' (30).

Téngase en cuenta que en Roma el estipulante presentaba el texto de la stipulatio y el promissor adhería a lo predispuesto, circunstancias estas que determinaron que los jurisconsultos opinaran que las oscuridades debían interpretarse en contra de quien redactó la estipulación pues 'fue libre para emplear con latitud las palabras'.

Pues bien, en términos actuales y de una manera más general podríamos afirmar que las cláusulas oscuras deben interpretarse en contra de quien las redactó o dispuso porque siendo de su cuenta la confección de la cláusula se impone con más vigor en él la carga de la claridad pues así lo exige la buena fe contractual, en especial si se tiene en cuenta el deber de información y el deber que tiene todo contratante de velar no solo por su propio interés sino también por el interés del otro ya que el contrato cumple finalmente con una función económica y social.

Adicionalmente, la Sentencia 1998-00476 de 06 de mayo de 2015, amplía la aplicación de este principio de la siguiente manera:

La regla de interpretación que se comenta tiene origen normativo en el inciso segundo del artículo 1624 del Código Civil, según el cual: "Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella".

Esta es la situación que se presenta en el caso en que la entidad genera cierta incertidumbre en el pliego u omite desarrollar algún contenido que conduce a esa misma inseguridad, ya sea en la forma de evaluar las ofertas o de ejecutar el contrato, en tales casos la entidad debe soportar su falta de precisión, o lo que es lo mismo, debe interpretarse en favor de los oferentes o del futuro contratista.

(...) Así, ante varias interpretaciones posibles y no existiendo otros criterios hermenéuticos de mayor jerarquía, los documentos del contrato deben interpretarse en favor del sujeto que no participó en su redacción, esto es, contra la parte —en estos casos la entidad— que los pre dispuso.

Esta conclusión también se apoya, adicionalmente, en los principios de la contratación estatal, específicamente el de concurrencia, según el cual ante diferencias interpretativas debe optarse por el sentido más favorable a los oferentes, ya que no hacerlo implica descartar una propuesta que podría ser la más favorable a la entidad.

El anterior criterio simplemente apoya la regla sentada en el artículo 1624 del Código Civil, al que se acude por la remisión que hace la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales —artículo 13—, que es el principal argumento para optar por la dirección hermenéutica defendida, ya que es la entidad la que confecciona el negocio y la forma de seleccionar al contratista, en vista de que los contratos estatales son principalmente adhesivos, y las disposiciones del contrato, al igual que los documentos anteriores, se itera, no existiendo un criterio hermenéutico de mayor jerarquía, se interpretan contra la

entidad, que debe soportar dicha carga al ser la parte que escribe las estipulaciones, limitándose los proponentes a aceptar y por tanto interpretando en su favor.

En conclusión, es cierto que la Entidad incurrió en una imprecisión en el pliego de condiciones y violaría el principio de la libre concurrencia, citado en la Sentencia, si decidiera aplicar la causal de rechazo de la propuesta presentada por SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA por un error que no le es atribuible a la empresa.

Adicionalmente, el pliego estableció un procedimiento mediante el cual se evaluarían los precios de las propuestas, tanto en dólares americanos como en pesos colombianos, de la manera más equitativa posible, procedimiento que no fue objeto de observaciones, de manera que no es viable que se alegue en el futuro que la entidad está violando el principio de igualdad al permitir que ambos proponentes continúen participando en el proceso de selección.

7. VERIFICACIÓN CONSOLIDADA

De acuerdo con la verificación de la propuesta desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, se concluye lo siguiente:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CADENA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

8. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Considerando que la única propuesta habilitada fue la presentada por SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, solo se asignará puntaje a esta:

PROPUESTA ECONÓMICA			
Factor de Producción	Volumen impresión		
	1 Millón	2 Millones	3 Millones
Tamaño tiquete			
2,5 x 4,0	\$28,58	\$22,68	\$20,81
3,0 x 4,0	\$33,05	\$26,75	\$24,76
4,0 x 4,0	\$39,96	\$33,77	\$31,72

* Valores expresados en USD

Según el Anexo 5 del Pliego, para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

La Lotería de Medellín generó el 19 de abril de 2022 a las 10:16:25 AM, el Certificado con el PIN No. 4607593866838160 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que consta la Tasa de Cambio

Representativa del Mercado para el 18 de abril de 2022 a \$3.737,32 COP / USD. De esta manera, la oferta se re expresa así:

PROPONENTE	FACTOR DE PONDERACIÓN				PUNTAJE
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMERICA SPA	FACTOR ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN				80
	Tamaño tickete	1 Millón	2 Millones	3 Millones	
	2,5 x 4,0	\$ 106.813	\$ 84.762	\$ 77.774	30
	3,0 x 4,0	\$ 123.518	\$ 99.973	\$ 92.536	25
	4,0 x 4,0	\$ 149.343	\$ 126.209	\$ 118.548	25
	ESTUDIO DE MERCADO				20
	Estimación de la demanda y población objetivo.				20
	Análisis de sensibilidad de precios.				
	Frecuencia de compra.				
	Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.				
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL / TRATO NACIONAL				10	
TOTAL FACTORES DE CALIFICACIÓN					110

9. PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y LUGAR DE RADICACIÓN

Los proponentes podrán presentar observaciones al presente informe de evaluación y los documentos susceptibles de ser subsanados hasta las 17:00 horas del 21 de abril de 2022. Las observaciones deberán ser enviadas al correo electrónico vmrios@loteriademedellin.com.co, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

ELKIN AUGUSTO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA
Subgerente Comercial y de Operaciones

SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Profesional Universitario

AMPARO DÁVILA VIDES
Secretaria General

BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
Subgerente Financiera

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria

ADENDA No. 2

INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

La Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, atendiendo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se permite realizar una adenda a la Invitación Privada No. 003 de 2022, mediante la cual se realizarán las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN 1. Modifíquese el cronograma del proceso, señalado en el numeral 6 del pliego de condiciones:

ÍNDICE	PROCEDIMIENTO	FECHA Y LUGAR
9	Respuesta a las observaciones a la calificación de las propuestas	Se publica el 28 de abril de 2022 en https://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022
10	Resolución de adjudicación (o declaratoria de desierto)	El 29 de abril de 2022 en http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022

Las aclaraciones introducidas sólo afectan los aspectos que se señalan en la presente Adenda. Por lo tanto, las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen expresamente en ésta, se mantienen en las mismas condiciones que fueron plasmadas en los términos de referencia inicialmente publicados.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
	Sergio Andrés Maestre Tobón*	Profesional Universitario	
Revisaron	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	
	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

✶

INVITACIÓN PRIVADA 003 DE 2022

REANUDACIÓN Y ADENDA 3

En atención al fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual establece: “DECLÁRESE la improcedencia de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR, titular de la c.c. 8.164.598 actuando en nombre propio y como representante legal de la Sociedad CADENA S.A, en contra de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. Ello acorde a lo dicho en la parte motiva de esta providencia”, la Lotería de Medellín mediante el presente documento reanuda las actividades precontractuales de la Invitación Privada N° 003 de 2022, cuyo objeto es el “DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN”, y modifica el pliego de condiciones en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN 1. Modifíquese el cronograma del proceso, descrito en el numeral 6 del pliego de condiciones, el cual quedará de la siguiente manera:

ÍNDICE	PROCEDIMIENTO	FECHA Y LUGAR
9	Respuesta a las observaciones a la calificación de las propuestas	Se publica el 29 de abril de 2022 en http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022
10	Resolución de adjudicación (o declaratoria de desierto)	El 2 de mayo de 2022 en http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022

Las aclaraciones introducidas sólo afectan los aspectos que se señalan en la presente Adenda.



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	<i>Viviana Rios</i>
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Profesional Universitario	<i>Sergio Maestre</i>
Revisaron	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	<i>Beatriz Ramirez</i>
	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	<i>Amparo Davila Vides</i> AMPARO DÁVILA VIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

**INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022
INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO**

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Fecha de apertura: 4 de abril de 2022, mediante Resolución 053 del 4 de abril de 2022.
Fecha de cierre: 18 de abril de 2022, a las 11:30 horas

1. FUNDAMENTO LEGAL

El presente proceso de selección encuentra su fundamento legal en el Acuerdo 05 de 2018, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas civiles y comerciales vigentes sobre la materia, las cuales hacen parte integrante, para todos los efectos legales del Pliego de Condiciones y del Informe de Evaluación, o del contrato que se celebre con el proponente a quien se le adjudique la contratación.

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial de la LOTERÍA DE MEDELLÍN para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411)** incluido IVA.

3. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

4. RECEPCIÓN DE OFERTAS

Según cronograma del proceso, los proponentes debían hacer llegar las propuestas hasta las 11:30 horas del 18 de abril de 2022.

Antes de la fecha y hora indicadas, se presentaron las siguientes propuestas:

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	77.086.320-1 (Rol Único Tributario Chile)
2	CADENA S.A.	890.930.534-0

La verificación de la oferta presentada fue realizada en sus aspectos Jurídico, Técnico y Financiero, por las áreas respectivas y atendiendo los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES INFORME PRELIMINAR

De acuerdo con la verificación de la propuesta desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, se concluyó lo siguiente en la evaluación preliminar:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CADENA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

6. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

Dentro del plazo establecido dentro del cronograma del proceso se recibieron las siguientes subsanaciones a los requisitos habilitantes y observaciones a la evaluación preliminar:

CADENA S.A.

Documento No. 1

Asunto: Traslado del Informe de Evaluación Preliminar.

I. Contradicciones del Pliego de Condiciones y sus efectos jurídicos.

Respecto a la primera observación denominada "Contradicciones del pliego de condiciones y sus efectos jurídicos", nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

La entidad, en su informe preliminar de evaluación reconoció que la empresa proponente advirtió en el acta de cierre de una incongruencia en el pliego de condiciones, específicamente en la número 13, referida a la imposibilidad de presentar la oferta económica en valores distintos a pesos colombianos.

Frente a su afirmación de que la decisión del comité evaluador de inaplicar dicha causal es una decisión contra derecho, consideramos que es inexacta, pues no responde a un hecho. La Entidad utilizó un criterio de interpretación basado en normas civiles, la jurisprudencia del Consejo de Estado, y en principalística contractual citada por la misma sentencia, razón por la cual, es impreciso calificarla de ilegal. La Entidad, como empresa pública se encuentra obligada a dar aplicación al principio de legalidad en sus actuaciones, y esta, de ninguna manera ha sido la excepción a tal obligación.

De igual manera, la afirmación de que la Entidad desconoce los principios y normas que rigen la contratación estatal y que decide arbitraria e ilegalmente inaplicar una regla perentoria de rechazo también es tendenciosa. En este proceso de selección existen dos proponentes. Si la Entidad accediera a lo propuesto por la empresa CADENA S.A. estaría violando el derecho a participar del otro participante, más aún, cuando en este caso no se hace evidente, ni se ha demostrado en ninguno de los documentos aportados que a CADENA S.A. se le esté vulnerando derecho alguno. Lo que CADENA S.A. plantea es que se sancione al proponente SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA a través de la aplicación de una norma contradictoria mediante el rechazo de su propuesta, situación que por otro lado si le favorecería al primero al no tener otra

propuesta contra la cual competir, opción que si desconocería los principios de la contratación estatal. Por tal razón, la Entidad evaluará ambas propuestas en igualdad de condiciones.

Además, como se mencionó en la evaluación preliminar, los criterios de calificación fueron establecidos desde el principio, de manera que todos los participantes fueran evaluados en igualdad de condiciones; no obstante, durante la oportunidad dada en el cronograma de proceso, no se hicieron observaciones frente a un posible favorecimiento en el procedimiento para la asignación de puntaje ni en ningún otro acápite del pliego de condiciones.

El hecho que el pliego de condiciones tenga un error y que se decida inaplicar la causal de rechazo, no implica que la entidad se esté aprovechando de su negligencia o culpa; si tal afirmación fuera verdadera, esta implicaría que la Entidad tiene algún interés particular en dicha propuesta, acusación que es temeraria. Es importante resaltar también, que la Entidad no ha reconocido que haya contradicción en múltiples disposiciones del pliego de condiciones, pues las que aduce el proponente obedecen a interpretaciones propias de las disposiciones del pliego y que por ende, escapan de la responsabilidad de la Lotería de Medellín.

Ahora, frente a su interpretación de que la regla del derecho romano "*interpretatio contra proferentem*" no aplica a los pliegos de condiciones porque consideran que solo se le aplica a los negocios jurídicos, nos permitimos manifestarles nuestro desacuerdo, pues, pese a que el pliego es un acto unilateral, este documento será la base para que la administración celebre un contrato, pues el pliego, por sí mismo y sin un contratista, no puede cumplir las funciones para las cuales fue concebido. La aplicación de esta figura al derecho contractual estatal ya fue aceptada en la Sentencia 1998-00476 de 06 de mayo de 2015, Consejo de Estado, interpretación que la Entidad considera acertada y beneficiosa para todos los participantes de este proceso de selección.

Finalmente, reitera la Entidad que la decisión no es ni ilegal, ni arbitraria, ni abusiva pues todo lo decidido se fundamenta en criterios normativos y jurisprudenciales. La Lotería de Medellín no se hace responsable de las interpretaciones que los terceros den a los documentos que integran este proceso de selección.

II. De la ausencia de parámetros objetivos de comparación de la oferta económica.

El proponente afirma que la forma de evaluación de la propuesta económica no es equitativa ya que las ofertas económicas de proponentes nacionales y extranjeros no están regidas por el mismo parámetro objetivo de comparación.

La entidad manifiesta que la evaluación económica de las propuestas tiene un alcance que está dado por el factor de producción según el objeto del contrato, el cual consta de diseño e impresión. Según el Acuerdo 572 de 2021, el diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tickets, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del ticket que está previsto. La impresión incluye la creación del ticket, empaquetado del producto y su disponibilidad para el despacho hasta un punto. En este entendido, la evaluación es objetiva en calificar el factor de producción del proveedor internacional en términos FOB y del proveedor nacional puesta en un

punto. Los precios de una eventual nacionalización son asumidos a través del modelo financiero del proyecto, el cual surte unas etapas de validación por parte de la Secretaría Técnica del CNJSA, el CNJSA y la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, para determinar la viabilidad y sostenibilidad de la operación individual la cual es el punto de arranque de la ejecución del contrato que se derive de este proceso de selección.

Finalmente, no es acertado decir que no existe criterio objetivo de selección porque las propuestas colombianas si serán evaluadas con todos los costos, gastos e impuestos, pues en el pliego de condiciones no se mencionó que la propuesta económica debería incluir IVA. La suposición de este requisito fue interpretación del proponente, suposición cuya interpretación tampoco fue observada por la empresa CADENA S.A., de manera que este tema no admite dudas.

Documento No. 2

Asunto: Subsanación CADENA S.A.

El proponente CADENA S.A. presenta documentos para subsanar los requisitos que a continuación se enumeran:

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato.

El proponente aporta certificación de DVT del Ecuador aclarando su fecha de expedición acompañado del contrato entre DVT del Ecuador y CADENA S.A.;

La Entidad acepta este documento y valida el cumplimiento de este requisito.

2. Idioma de la certificación ISO 14298.

El proponente anexa el certificado ISO 14298 de CADENA S.A. en su idioma original y en una versión traducida al castellano.

La Entidad acepta este documento y valida el cumplimiento de este requisito.

3. Acreditación de la matemática del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del 58% de la emisión.

El proponente no adjunta un nuevo documento, pero en su escrito afirma lo siguiente:

El oferente aporta (SIC) lo que el pliego de condiciones exigía, y era la acreditación de que la mecánica del juego garantiza un porcentaje de retorno al público como mínimo del 58% de la emisión. De esta manera, el oferente cumplió con aquello que fue requerido mediante pliego de condiciones definitivo del proceso de selección.

Además, si hubiese sido la voluntad de la entidad estatal haber exigido un requisito puntual y concreto, que presuntamente conocía ya la entidad por el acuerdo de COLJUEGOS, pues así lo hubiera iniciado en el pliego de condiciones, de forma clara y objetiva; y no hubiera inducido a error a los oferentes, con la configuración de sus pliegos de condiciones.

(...)

Con la contradicción existente entre múltiples disposiciones del pliego de condiciones, hecho reconocido de forma expresa por la Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Antioquia; se presenta una trasgresión ostensible al principio de transparencia de la contratación estatal, cuyo alcance esta (SIC) dado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual cita:

*LEY 80 de 1993

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

5. En los pliegos de condiciones:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, y eviten la declaratoria de desierto de la licitación.
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

(...)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

(...)*

El alcance del principio de transparencia no es entendido, de forma exclusiva, como aquella proscripción de favorecer a una persona cercana con la adjudicación de un negocio jurídico. El principio de transparencia de la contratación estatal impone el deber a la administración de confeccionar pliegos de condiciones claros, sin contradicciones, ambigüedades, oscuridades; so pena del efecto jurídico de la ineficacia de pleno derecho, consecuencia dada por la ley misma.

Cadena SA cumplió con lo que el pliego de condiciones de la invitación privada N° 003 de 2022 de la Lotería (SIC) de Medellín le exigía. Por ende, la sociedad CADENA S.A debe contar con habilitación técnica respecto a este requisito diseñado por la Lotería (SIC) de Medellín en su

pliegos (SIC) de condiciones

Antes de explicar si este argumento se considerará válido, la Entidad analizará cada uno de los argumentos dados por el proponente CADENA S.A.

En la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, numeral 1 del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, la Entidad especifica que:

Dadas las características técnicas de los incentivos con cobro de premio inmediato para su implementación adecuada, y consecuentemente obtención de recursos para el sector de la salud, es indispensable que se operen mediante procesos estandarizados, coordinados y articulados. En consecuencia, el CNJSA expidió el Acuerdo 572 de 2021 *"Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales"*, el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021 *"Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato"*, y el Manual de Marca con el nombre comercial genérico de uso obligatorio «RASPA&LISTO».

[...]

Entre las condiciones de operación definidas en el Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA, se establece la exigencia de contar con un Proveedor especializado en Impresión de los tiquetes. La Lotería de Medellín con el fin de conseguir la aprobación de la Junta Directiva y posterior validación de la Secretaría Técnica del CNJSA para la operación individual del Incentivo, requiere contratar a una persona jurídica encargada de la impresión de los tiquetes.

En el alcance del objeto que se encuentra descrito en el numeral 3.1 del pliego de condiciones, la Entidad establece:

Las actividades a ejecutar incluyen el diseño, impresión, empaque y entrega de los tiquetes de las emisiones de «RASPA&LISTO» autorizadas por la junta directiva de la Lotería de Medellín, y validadas por la Secretaría Técnica del CNJSA, conforme a lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021 *"Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales"*, el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021 *"Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato"*, el Manual de Marca; y las demás disposiciones que los reglamentos, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, el numeral 14.4 del pliego de condiciones establece:

14.4 Plazo de ejecución:

La ejecución del contrato que se derive de este proceso de selección quedará supeditado a la aprobación de la junta directiva de la Lotería de Medellín para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» y a la validación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

De no darse las aprobaciones y validaciones requeridas, el contrato se terminará anticipadamente, sin que haya lugar a indemnizaciones ni reconocimiento a cargo de ninguno de las partes.

Por tal razón, el acta de inicio se suscribirá una vez la Entidad cuente con las aprobaciones y validaciones mencionadas anteriormente y el contratista aporte las garantías solicitadas para amparar la ejecución del contrato,

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los requerimientos hechos por la Entidad en el pliego de condiciones se basaron en lo solicitado por el Acuerdo 572 de 2021, su Anexo Técnico y su Manual de Marca, considerando que dicho proyecto requiere la autorización de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, la validación de la Secretaría Técnica del CNJSA, y del CNJSA, y que dichos órganos solo podrán conceder la autorización y la validación de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en el Acuerdo 572 de 2021.

Habilitar a un proponente sin el cumplimiento del requisito señalado en el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021 implicaría la inviabilidad del proyecto y por ende, la imposibilidad de ejecutar este contrato, inicio que, de acuerdo con el pliego de condiciones se encuentra supeditada a la autorización y validación de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y de la Secretaría Técnica del CNJSA.

Adicionalmente, la empresa CADENA S.A. realizó la siguiente observación a este requisito específicamente:

cadena.

4. En la página 29 de pliego de condiciones se sostiene:
 - a. Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones
 - b. Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Observación: Cuando se refiere en este numeral la palabra acreditar, ¿cuíeramos preguntarle a la entidad: ¿Como y mediante qué documento se acredita el cumplimiento de estos requerimientos?

Ante esta observación, la Entidad respondió de la siguiente manera:

Respuesta: El numeral 1 del anexo técnico del Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, establece:

1. COMPONENTES DEL SISTEMA TÉCNICO DEL JUEGO.

1.1. Sistema de Emisión

[...]

Una certificación de las siguientes características de operación del Sistema de Emisión, así:

1. Del Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.
2. De la matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Es importante resaltar que ante cambios en el Sistema Técnico del Juego que lo afecten o con una periodicidad bianual contada a partir del día de inicio de actividades por parte del operador, se requiere presentar para validación ante la Secretaría Técnica del CNJSA la certificación antes descrita incluyendo sus dos numerales.

Las certificaciones deberán estar vigentes y ser emitidas en idioma español por un laboratorio certificador, para este efecto, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) acoge los estándares para acreditación de los laboratorios definidos por Coljuegos para el sector. (Subrayado fuera de texto)

En cumplimiento de lo prescrito por el Acuerdo 572 de 2021, los estándares técnicos de impresión definidos, listados en el numeral 5 de la sección 13.1.3 del pliego de condiciones, deberán ser acreditados mediante certificaciones vigentes y emitidas en idioma español por un laboratorio certificador de acuerdo con los estándares definidos para acreditación de los laboratorios definidos por Coljuegos para el sector y acogidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

De manera que, su afirmación que la Entidad indujo a error a los oferentes al solicitarles algo que no estaba en el pliego, manifestamos que esta no es de recibo, ya que, como se evidencia, en las observaciones que ustedes mismos hicieron, ya se les había hecho la claridad que este requisito debía ser avalado por uno de los laboratorios definidos por Coljuegos, y en la evaluación preliminar incluso se citó el vínculo en el cual se podían verificar http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/301529/laboratorios_acreditados/

En el enlace http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/301529/laboratorios_acreditados/ se podrán encontrar los laboratorios certificadores definidos por Coljuegos.

A propósito de las aclaraciones al pliego de condiciones, el Consejo de Estado establece lo siguiente:

3.3. Aclaraciones al pliego de condiciones como criterio interpretativo prevalente.

El criterio anterior guarda relación con las aclaraciones al pliego de condiciones que hace la propia administración, y aunque en algunos casos no se integren estrictamente a este, lo que sucede cuando no culminan en modificaciones mediante adendas, las respuestas o aclaraciones que brinda la entidad sirven como instrumento para interpretar el pliego; de hecho, mediante ellas se manifiesta la intención de que trata el artículo 1618 del Código Civil, esto es, la finalidad que tenía la entidad al momento de confeccionar los pliegos de condiciones, por tanto, la respuesta que esta brinda —sea que se dé en audiencia o no— la vincula, y también se integra al pliego de condiciones.

La posibilidad de aclarar, que consagra el estatuto contractual para ciertos documentos del procedimiento contractual, consiste en hacer más fuerte el significado de algo, perceptible, comprensible o dar a entender las causas de cierta estipulación. En una sentencia anterior, esta Sala se ocupó de tal concepto, en relación con la posibilidad de aclarar o explicar el contenido de las ofertas, ideas susceptibles de trasladarse a la hermenéutica del pliego, específicamente con la posibilidad de presentar aclaraciones por parte de la entidad, ya sea de forma oficiosa o por solicitud de algún interesado¹.

Pese a que el requisito mencionado, no solo se encontraba relacionado claramente en el pliego, sino también expresamente en el Acuerdo 572 de 2021, la entidad hizo la aclaración a petición del interesado CADENA S.A., aclaración que según la misma sentencia hace parte integrante del pliego de condiciones, de manera que no es correcto afirmar que la entidad indujo a error o que no fue clara, pues, en ninguna parte se contradijo con lo requerido y las aclaraciones fueron siempre coherentes.

Además, no es cierto que la entidad haya reconocido contradicciones entre múltiples disposiciones del pliego de condiciones, porque hasta donde se ha demostrado, esta no es una de ellas.

Finalmente, tampoco es correcto que la Entidad haya violado el principio de transparencia pues sus actuaciones han sido públicas, claras y jurídicamente fundamentadas, por ende no se acepta su apreciación.

Por lo fundamentado anteriormente, la Entidad no aceptará el argumento dado y no validará el cumplimiento de este requisito.

4. Acreditación software de Diseño de documentos de seguridad.

El proponente da alcance a la certificación inicialmente enviada y aporta acuerdo de licencia software MECCA 2000.

En el escrito presentado el proponente CADENA S.A. afirma que:

¹Sentencia 1998-00476 de 06 de mayo de 2015, Consejo de Estado. MP. Dra. Olga Melida Valle de De La Hoz (E)

Frente a la consulta que haya realizado la entidad para concluir que la identificación relacionada como NIT figura como status inactivo, se desconoce por completo si la revisión fue hecha en una página (SIC) de consulta oficial o legalmente habilitada para los efectos pretendidos, o si la imagen sobrepuesta en el informe de evaluación preliminar no fue alterada. (Subrayado fuera de texto)

Respecto a esta insinuación, es necesario recordarle a la empresa proponente lo prescrito en el Artículo 23 de la Constitución, el cual reviste, no solo un derecho fundamental del ciudadano, sino un deber de hacer solicitudes respetuosas a las autoridades. No es de recibo tales afirmaciones temerarias y sin fundamento probatorio, en contra de la Entidad y los funcionarios.

Ahora, frente a su aseveración que la Entidad está violando el principio de Buena Fe, nos permitimos mencionarles que la Entidad en ningún aparte del informe preliminar la Entidad calificó tales discrepancias como falsedades documentales, pues, tal y como ustedes lo mencionan, la Lotería de Medellín carece de competencia legal para hacer dichas calificaciones, no obstante, la Empresa tiene la facultad y el deber de verificar los documentos presentados y requerir a los proponentes por cualquier inconsistencia o irregularidad en ellos tal y como se hizo en el informe preliminar de evaluación y con la finalidad de adjudicar el proceso de selección conociendo que los documentos aportados son los adecuados.

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud al proponente de realizar sus requerimientos de manera respetuosa para la Entidad y para los funcionarios que intervienen en este proceso de selección.

Finalmente mencionamos que la Entidad acepta el documento presentado y valida el cumplimiento de este requisito.

5. Fichas técnicas.

El proponente aporta nuevas fichas técnicas mediante las cuales se puede verificar el del tipo de impresión, en offset (mono o multicolor) o flexográfico; y la inclusión de patrones Benday (tramas de seguridad) en el área de juego del tiquete.

La Entidad observa que en el retiro del tiquete del juego propuesto por la empresa CADENA S.A., denominado "El baúl de la Fortuna", en el área de instrucciones del juego, el numeral 11 se escribió la siguiente información: "NIT del fabricante del Software tiquetes: 77.757050-1", identificación que corresponde a la empresa proponente SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA.

DE COMPRA DEL TICKETE

340 000 Premios de 500 000 Dineros de 50 000 Dineros de 50 000 Dineros de

12 PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE EDAD JUGAR LEGAL ES APOSTARLE A LA SALUD.

INSTRUCCIONES DE JUEGO 5

1 Esta edición de Raspeo es de un millón doscientos mil raspeos, que tendrán un precio de venta al público de \$3.000 por raspeo. Cada raspeo contiene los siguientes premios:
 \$3.000, \$5.000, \$10.000, \$15.000, \$20.000, \$30.000, \$50.000, \$100.000, \$200.000, \$500.000, \$1.000.000, \$5.000.000, \$10.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000. Premios superiores a \$5.000.000, serán sujetos de descuentos de Ley que serán asumidos por el ganador.
 2 En cada Raspeo habrá una zona destinada para raspear. El ganador de un Raspeo ganará un premio de acuerdo a las instrucciones de cada juego indicadas en el raspeo.
 3 Este Raspeo es el único componente de juego. De tener la indicación de haber sido pagado, o al ser el raspeo, foto o deteriorado en forma que comprometa la integridad de su raspeo, o si no se hubiera adquirido su raspeo, el Raspeo NO TIENE VALOR. No se atenderán reclamos por premios, sólo, hasta, el momento de compra, sin.
 4 Los Raspeos son exclusivamente el portador, por lo que pagador y quien los presenta para su cobro, previa presentación de la copia de su documento de identidad con los datos establecidos por normatividad vigente.
 5 El ganador a recibir la acción para el pago de cualquier premio, con respecto a esta edición, valdrá en un término máximo de 60 días contados a partir de la fecha de adquisición del raspeo sin embargo presentará la fecha de vencimiento o cierre de comercialización de la edición.
 6 Los ganadores aceptan la utilización de su imagen y datos personales en la publicidad del producto.
 7 Ver Raspeo con IVA incluido en caso de aplicar.
 8 Prohibida la explotación económica del raspeo.

13 COPIA DEL RASPEO DE OPERACIÓN ASOCIADA POR LOTERÍA DE MEDALLÓN, Carrera 47 No 49-12 Medellín-Colombia. Tel: 810.960.0511
 14 NIT del fabricante del software raspeos 77.757.050-1
 fecha del raspeo: vigencia de 2 años a partir de la fecha de adquisición.
 www.raapeygame.com
 81 8090 413 767
 contactenos@raapeygame.com

17 NOMBRE: _____ Teléfono: _____
 Cédula: _____ Dirección: _____ Firma: _____

TARJETA DE PUNTAJE Y PUNTAJE

PREMIO MAYOR DE \$50 MILLONES

VALOR REQUERIDO **DR \$3.000**

No obstante lo anterior, la Entidad valida el cumplimiento de este requisito.

CONCLUSIÓN:

Por lo mencionado anteriormente, el proponente CADENA S.A. no subsanó todos los requisitos habilitantes técnicos requeridos, por ende su propuesta no se habilitará y no continuará en etapa de evaluación.

7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEFINITIVA

Considerando que durante el plazo el proponente CADENA S.A., no subsanó la totalidad de requisitos, el informe preliminar de evaluación queda de la siguiente manera:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CADENA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

8. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Considerando que la única propuesta habilitada fue la presentada por SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, solo se asignará puntaje a esta:

PROPUESTA ECONÓMICA				
Factor de Producción	Volumen impresión			
	Tamaño ticket	1 Millón	2 Millones	3 Millones
	2,5 x 4,0	\$28,58	\$22,68	\$20,81
	3,0 x 4,0	\$33,05	\$26,75	\$24,76
	4,0 x 4,0	\$39,96	\$33,77	\$31,72

* Valores expresados en USD

Según el Anexo 5 del Pliego, para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

La Lotería de Medellín generó el 19 de abril de 2022 a las 10:16:25 AM, el Certificado con el PIN No. 4607593866838160 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que consta la Tasa de Cambio Representativa del Mercado para el 18 de abril de 2022 a \$3.737,32 COP / USD. De esta manera, la oferta se re expresa así:

PROPONENTE	FACTOR DE PONDERACIÓN				PUNTAJE
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	FACTOR ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN				80
	Tamaño ticket	1 Millón	2 Millones	3 Millones	
	2,5 x 4,0	\$ 106.813	\$ 64.762	\$ 77.774	30
	3,0 x 4,0	\$ 123.518	\$ 99.973	\$ 92.536	25
	4,0 x 4,0	\$ 149.343	\$ 126.209	\$ 118.546	25
	ESTUDIO DE MERCADO				20
	Estimación de la demanda y población objetivo.				20
	Análisis de sensibilidad de precios.				
	Frecuencia de compra.				
	Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.				
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL / TRATO NACIONAL				10	
TOTAL FACTORES DE CALIFICACIÓN					110

9. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Como consecuencia de lo anterior, el orden de elegibilidad es el siguiente:

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	77.086.320-1 (Rol Único Tributario Chile)

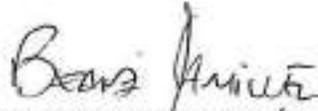
10. ADJUDICACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, el Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación

establecidos en el Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la empresa SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA es la más favorable para la Entidad, considera que es viable que se le adjudique el contrato.



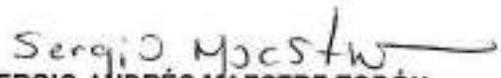
ELKIN AUGUSTO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA
Subgerente Comercial y de Operaciones



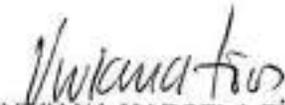
BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
Subgerente Financiera



AMPARO DÁVILA VIDES
Secretaria General



SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Profesional Universitario



VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN N° 072
(2 de mayo de 2022)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 003 de 2022, cuyo objeto es:

“DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN”

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 005 de 2018, ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, expedidos por la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

CONSIDERANDO:

- 1- Que Lotería de Medellín mediante la Resolución N° 053 del 4 de abril de 2022, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 003 de 2022, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 005 de 2018 ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen.
- 2- Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en desarrollo de su objeto misional, requiere seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para el **DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**
- 3- Que el Presupuesto Oficial para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 151 del 28 de febrero del 2022 del rubro presupuestal 1.1.10.07.2.B.05.01.02.008.009.076GV_DI_SC_Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales (1.4_NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO), para la vigencia 2022, el cual hace parte del presente proceso de selección.
- 4- Que el 4 de abril de 2022, se puso a disposición en la página web de la Lotería de Medellín los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada.

- 5- Que durante el plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones, las empresas CADENA S.A. y DITAR S.A. presentaron inquietudes al mismo.
- 6- Que a raíz de las observaciones hechas, la Entidad, el 8 de abril de 2022 expidió y publicó la Adenda 1.
- 7- Que la audiencia de cierre del proceso y de apertura de ofertas se realizó el 18 de abril de 2022, a las 11:35 horas, en las instalaciones de la Entidad. Dentro del plazo indicado para presentar propuestas se recibieron la siguiente:

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	77.086.320-1 (Rol Único Tributario Chile)
2	CADENA S.A.	890.930.534-0

- 8- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación preliminar de los documentos y requisitos habilitantes referentes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica de los proponentes y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliego de Condiciones, la cual tuvo el siguiente resultado consolidado:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CADENA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Al proponente CADENA S.A. se le solicitó subsanar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato.
 2. Idioma de la certificación ISO 14298.
 3. Acreditación de la matemática del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del 58% de la emisión.
 4. Acreditación software de Diseño de documentos de seguridad.
 5. Fichas técnicas.
- 9- Que el 19 de abril de 2022 se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta el 21 de abril de 2022, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones y demás documentos pertinentes.

- 10- Que dentro del plazo para las observaciones, la empresa CADENA S.A. presentó observaciones al informe preliminar de evaluación y documentos mediante los cuales se subsanaron los requisitos habilitantes y también se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar.
- 11- Que mediante la Adenda 2 se amplió el plazo para que la Entidad diera respuesta a las observaciones presentadas hasta el 28 de abril de 2022.
- 12- Que durante ese periodo de tiempo, la empresa CADENA S.A. presentó una acción de tutela en contra de la Entidad, la cual fue conocida por el Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la cual fue admitida el 21 de abril de 2022, alegando violación del debido proceso.
- 13- Que el 22 de abril de 2022, el tutelante solicitó al Juez suspender el proceso como medida Provisional, afirmando en aras de evitar un perjuicio irremediable. El Juez concedió dicha medida provisional.
- 14- Que en consecuencia, la Entidad suspendió el proceso de selección.
- 15- Que dentro de la oportunidad legal, la Entidad respondió a la tutela presentada y se pronunció frente a los hechos y a la medida provisional concedida.
- 16- Que el 28 de abril de 2022 el Juzgado declaró improcedente la Acción de Tutela instaurada por la empresa CADENA S.A. en contra de la Lotería de Medellín.
- 17- Que dadas las circunstancias, la Entidad reanudó el proceso de selección, para lo cual expidió y publicó la Adenda 3.
- 18- Que retomando la verificación de los documentos presentados por el proponente CADENA S.A., la Entidad observó que de los cinco requerimientos hechos, el proponente subsanó cuatro de cinco, a saber:

REQUERIMIENTO	CUMPLE SI/NO
1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato.	SI
2. Idioma de la certificación ISO 14298.	SI
3. Acreditación de la matemática del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del 58% de la emisión.	NO
4. Acreditación software de Diseño de documentos de seguridad.	SI
5. Fichas técnicas.	SI

- 19- Que, considerando el resultado anterior, el informe de evaluación preliminar no sufrió ningún cambio y continúa de la siguiente manera:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CADENA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

- 20- Que con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral 13.5.1. "Criterios para la evaluación de las propuestas" del pliego de condiciones, modificados por la Adenda 1, la evaluación definitiva de las propuestas presentadas arrojó el siguiente resultado:

PROPUESTA ECONÓMICA			
Factor de Producción	Volumen impresión		
Tamaño tiquete	1 Millón	2 Millones	3 Millones
2,5 x 4,0	\$28,58	\$22,68	\$20,81
3,0 x 4,0	\$33,05	\$26,75	\$24,76
4,0 x 4,0	\$39,96	\$33,77	\$31,72

* Valores expresados en USD

Según el Anexo 5 del Pliego, para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

La Lotería de Medellín generó el 19 de abril de 2022 a las 10:16:25 AM, el Certificado con el PIN No. 4607593866838160 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que consta la Tasa de Cambio Representativa del Mercado para el 18 de abril de 2022 a \$3.737,32 COP / USD. De esta manera, la oferta se re expresa así:

PROPONENTE	FACTOR DE PONDERACIÓN				PUNTAJE
SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA	FACTOR ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN				80
	Tamaño tiquete	1 Millón	2 Millones	3 Millones	
	2,5 x 4,0	\$ 106.813	\$ 84.762	\$ 77.774	30
	3,0 x 4,0	\$ 123.518	\$ 99.973	\$ 92.536	25
	4,0 x 4,0	\$ 149.343	\$ 126.209	\$ 118.548	25
	ESTUDIO DE MERCADO				20
Estimación de la demanda y población objetivo.				20	

Análisis de sensibilidad de precios.	
Frecuencia de compra.	
Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL / TRATO NACIONAL	10
TOTAL FACTORES DE CALIFICACIÓN	110

- 21- Que en virtud de lo anterior, el Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y considerando que la propuesta presentada por **SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA**, identificada con el Rol Único Tributario de Chile 77.086.320-1, cumple con las condiciones exigidas, estima que esta es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo tanto es viable la adjudicación del contrato a la empresa **SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA**.

En mérito de expuesto la Gerente de la Lotería de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa proponente **SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA**, con Rol Único Tributario de Chile 77.086.320-1, el contrato para la **DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**, por valor de **NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411) incluido IVA**.

La ejecución del contrato que se derive de este proceso de selección quedará supeditado a la aprobación de la junta directiva de la Lotería de Medellín para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» y a la validación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

De no darse las aprobaciones y validaciones requeridas, el contrato se terminará anticipadamente, sin que haya lugar a indemnizaciones ni reconocimiento a cargo de ninguno de las partes.

Por tal razón, el acta de inicio se suscribirá una vez la Entidad cuente con las aprobaciones y validaciones mencionadas anteriormente y el contratista aporte las garantías solicitadas para amparar la ejecución del contrato.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese Publicar en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Lotería de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	<i>Viviana Rios</i>
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Profesional Universitario	<i>Sergio Maestre</i>
Aprobaron	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	<i>Beatriz Ramirez</i>
	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	<i>Amparo Davila</i>
	Elkin Augusto González Echavarría	Subgerente Comercial y de Operaciones	<i>Elkin Gonzalez</i>

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRATO N° 032 DE 2022

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la “CONTRATANTE o “La Lotería de Medellín”y SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, identificada con NIT: 77.086.320-1 y representada en este acto por su Representante Legal, GONZALO TORRES SANHUEZA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Chile, Chile identificado con el pasaporte No.F24015171, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la CONTRATANTE es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que para la vigencia 2020–2023 se construyó el Plan Estratégico Institucional de la Lotería de Medellín, el cual tiene entre sus retos resaltar la realidad empresarial, con fundamento en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona de manera trascendental la acción de la CONTRATANTE, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. 3) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la CONTRATANTE tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio del CONTRATANTE, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 4) Que la Subgerencia Financiera del CONTRATANTE tiene la misión de proveer los recursos financieros, físicos y los servicios requeridos en todos los procesos de la empresa, en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia, de acuerdo a la normatividad, principios y buenas prácticas, respecto a su consecución, administración y suministro, propiciando de una parte la sostenibilidad y desarrollo financiero de la empresa en el corto, mediano y largo plazo y de otra, el manejo eficiente de los recursos, con el propósito de garantizar la gestión de los procesos de la empresa. 5) Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la segunda declaratoria de emergencia social y ecológica, por causa de la propagación del Covid-19, se expidió el Decreto Legislativo 808 de 2020, el cual lee en parte “Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. 6) Que la finalidad de la norma es la modernización y diversificación de los incentivos para los juegos territoriales, a través de la inclusión de una modalidad en dinero y/o especie con cobro de premio inmediato, la cual hace más atractiva su venta y resulta útil para lograr la reactivación del negocio y garantizar los recursos que este monopolio históricamente ha aportado a la financiación de los servicios de salud en el nivel territorial. 7) Que dadas las características técnicas de los incentivos con cobro de premio inmediato para su implementación adecuada, y consecuentemente obtención de recursos para el sector de la salud, es indispensable que se operen mediante procesos estandarizados, coordinados y articulados. En consecuencia, el CNJSA expidió (i) el Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Por el cual se

deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”, (ii) el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato”, y (iii) el Manual de Marca con el nombre comercial genérico de uso obligatorio «RASP&LISTO». 8) Que los Incentivos con cobro de Premio Inmediato de Juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO», son una modalidad diversificada, modernizada y autónoma de incentivo con cobro de los juegos de suerte y azar territoriales que consiste en emitir y poner en circulación un número predeterminado de tiquetes físicos, en los cuales se presortean e imprimen aleatoriamente combinaciones de números, letras, imágenes, símbolos, marcas, señales o signos, en las áreas de juego especificadas en el tiquete, que se encuentran ocultas con una capa de seguridad, la cual se debe raspar para determinar de inmediato si coinciden con las combinaciones que otorgan premios, según las reglas establecidas en el plan de premios. 9) Que la operación del «RASP&LISTO» pretende brindar a la Lotería de Medellín la oportunidad de diversificar su portafolio de productos y contrarrestar el efecto de canibalización con el juego de Lotería tradicional o de billetes. Adicional a esto, su dinámica es una variable de competitividad que permite generar mayores ingresos, mayores transferencias a la salud y proyección de permanencia de la CONTRATANTE en el mercado en el largo plazo. 10) Que entre las condiciones de operación definidas en el Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA, se establece la exigencia de contar con un Proveedor especializado en Impresión de los tiquetes. La CONTRATANTE con el fin de conseguir la aprobación de la Junta Directiva y posterior validación de la Secretaría Técnica del CNJSA para la operación individual del Incentivo, requiere contratar a una persona jurídica encargada de la impresión de los tiquetes. 11) Que para satisfacer esta necesidad la Lotería de Medellín dio apertura a la Invitación Privada No. 003 de 2022 mediante la Resolución N° 053 del 4 de abril de 2022, la cual contó con presupuesto oficial de NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411). 12) Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 072 del 2 de mayo de 2022, se le adjudicó la ejecución del contrato a la empresa SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO: Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones, las adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. El ALCANCE DEL OBJETO será el siguiente: Diseño, impresión, empaque y entrega de los tiquetes de las emisiones de «RASP&LISTO» autorizadas por la junta directiva de la Lotería de Medellín, y validadas por la Secretaría Técnica del CNJSA, conforme a lo establecido en (i) el Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”, (ii) el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato”, (iii) el Manual de Marca, (iv) y las demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA SEGUNDA.** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, durante toda la ejecución del contrato, las especificaciones técnicas consagradas en la propuesta y en el anexo técnico que hacen parte de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. 2) Suministrar la información necesaria que esté relacionada con este acuerdo a la Lotería de Medellín, o a cualquier otra autoridad competente cuando esta razonablemente la requieran, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 3) Mantener el plan de contingencia durante toda la vigencia del contrato. 4) Disponer del personal calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 5) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. 6) Responder ante la Lotería

de Medellín por reclamos, demandas, costos, gastos, e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la CONTRATANTE, ocasionados por actos, hechos u omisiones negligentes del CONTRATISTA, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. 7) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la CONTRATANTE durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. 8) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 9) Informar oportunamente a Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 10) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato identificados en el pliego presentado, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 11) Otorgar y mantener vigentes las garantías requeridas, inclusive hasta la finalización del contrato, y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El inicio de la ejecución del contrato quedará supeditado a la aprobación de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» y a la validación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. De no darse las aprobaciones y validaciones requeridas, el contrato se terminará anticipadamente, sin que haya lugar a indemnizaciones ni reconocimiento a cargo de ninguno de las partes. Por tal razón, el acta de inicio se suscribirá una vez la CONTRATANTE cuente con las aprobaciones y validaciones mencionadas anteriormente y el CONTRATISTA aporte las garantías solicitadas para amparar la ejecución del contrato. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411) incluido IVA. Los valores causados a favor del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendarios, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes. Para la facturación de Consorcios y Uniones Temporales y sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del Consorcio o Unión Temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPALDO PRESUPUESTAL: La ejecución del presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 151 del 28 de febrero del 2022 y Registro Presupuestal No. 461 del 9 de mayo de 2022 del rubro presupuestal 1.1.10.07.2.B.05.01.02.008.009.076 GV_DI_SC. Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales _ (1.4 NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO) para la vigencia 2022. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del CONTRATISTA, LA CONTRATANTE cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. Previo a cualquier declaración de incumplimiento, total, parcial y/o grave, la CONTRATANTE proveerá al CONTRATISTA notificación por escrito de intención de declaración y permitirá un período no menor que treinta (30) días para que el CONTRATISTA corrija subsane y/o cure la causal de incumplimiento previo a que la declaración tome efecto. En dicho caso, no advendrá exigible la penalidad propuesta.

Para temas de calidad de bienes, si el CONTRATANTE notificare al CONTRATISTA un reclamo válido en relación con la calidad de los bienes o productos, o con la entrega de los mismos, las partes, de común acuerdo, deberán elegir, como única responsabilidad por tal insuficiencia, falta, omisión, daño, defecto o incumplimiento, entre (i) devolver al CONTRATANTE el precio de los respectivos bienes defectuosos o insuficientes, o (ii) reemplazar, despachar y enviar esos bienes sin costo adicional alguno para el CONTRATANTE. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, constituirá, a favor de la “LOTERÍA DE MEDELLÍN” como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los incumplimientos derivados de las obligaciones contractuales amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. De Calidad de los bienes y servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes de la prestación de los servicios contemplados en el presente contrato y que sean directamente imputables al CONTRATISTA, con excepción de aquellas que ocurran por causal de fuerza mayor o por condiciones, eventos o circunstancias fuera del control directo de esta última. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA CONTRATANTE, cuyo otorgamiento es razonablemente discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a EL CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, se considerará nula *ab initio*. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será uno de suministro de productos y de contratista independiente. Por ella, la CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. Tampoco se creará, o se entenderá entre las partes, una relación o vínculo comercial de sociedad, empresa conjunta, consorcio o alguna otra que no sea de contratista independiente. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Subgerencia Comercial y de Operaciones y de la Subgerencia Financiera del CONTRATANTE, o quienes hagan sus veces previa notificación al CONTRATISTA de dicha designación y/o delegación. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas de buena fe y mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y

discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecución de lo anterior, el CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo y sin que ninguna de las partes haya solicitado una extensión o prórroga al término dispuesto, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. De solicitarse, la extensión o prórroga para finiquitar la liquidación no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días adicionales. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos o de su prórroga para la liquidación bilateral, quedando el CONTRATISTA con el derecho de recurrir legalmente por vía de conciliación o por la vía judicial correspondiente para todo aquello en que no haya concurrido con la CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Antonio Escobar Williams 270, Comuna Cerrillos, Santiago de Chile. Teléfono: +56 22 753 5700.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el 22 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
LA CONTRATANTE

Digitally signed by GONZALO TORRES SANHUEZA
Date: 2022.06.28 17:58:55 -04'00'
Adobe Acrobat version: 2022.001.20112

GONZALO TORRES SANHUEZA
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Aprobaron	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	
	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2022

Señores

Lotería de Medellín

Doctora Claudia Patricia Wilches Mesa

Medellín - Antioquia

Referencia: Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA.

Asunto: Requerimiento de cese de violación de derechos colectivos

Jorge Jaeckel K., identificado con cédula de ciudadanía número 80.410.552 expedida en Usaquén y tarjeta profesional de abogado número 64.720 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 144 y el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)¹, requiero a la Lotería de Medellín para que cese la violación de los derechos colectivos a (i) la defensa del patrimonio público y (ii) la moral administrativa.

Presento esta solicitud como requisito de procedibilidad de una eventual acción popular por infracción de derechos colectivos por parte de la Lotería de Medellín.

Con base en lo anterior, respetuosamente

Solicito

Cesar la infracción de los derechos e intereses colectivos relacionados con la defensa del patrimonio público y la moral administrativa, generada en el marco de la Invitación Privada No. 003 de 2022 y el Contrato 032 del mismo año, el cual celebró la Lotería de Medellín con la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA.

Para tal fin, solicito a la Lotería de Medellín disponer la terminación anticipada del Contrato 032 de 2022 y realizar un nuevo proceso de selección contractual que respete los derechos colectivos transgredidos.

Presento mi solicitud, con base en las siguientes

¹ El artículo 144 del CPACA dispone lo siguiente: "Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los **quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud** o se niega a ello, podrá acudir ante el juez".

Consideraciones

1. Hechos

- 1.1 Con fundamento en el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021, la Lotería de Medellín adelantó un proceso de selección con el fin de llevar a cabo la contratación del “diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» (...).”
- 1.2 Para la estructuración del proceso de selección, la Lotería de Medellín elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad, en el que solicitó una cotización a la sociedad Scientific Games Latino América SpA.
- 1.3 Luego de la elaboración del estudio de conveniencia y la estructuración del proceso de selección, la Lotería de Medellín publicó la Invitación Privada No. 003 de 2022, abierta mediante Resolución 053 de 2022 del 4 de abril.
- 1.4 En la Invitación Privada la Lotería de Medellín dispuso que la entrega de los tiquetes debía hacerse en sus instalaciones y para el caso de los oferentes extranjeros, con domicilio fuera del territorio nacional, precisó que la entrega debía hacerse con base en los términos DDP (Delivery Duty Paid) definidos en Incoterm 2020.
- 1.5 En el Anexo 5 de la Invitación, la Lotería de Medellín estableció una forma de calificación y determinación del puntaje distinta para los oferentes nacionales, frente a la que se dispuso para los extranjeros. Así, para efectos de evaluación de la oferta económica de los proponentes extranjeros, la Lotería de Medellín tuvo en cuenta el precio FOB (Free on Board) ofrecido, mientras que para los nacionales el precio sería el DDP (Delivery Duty Paid).

De esta forma, mientras el valor de la oferta económica de los proponentes nacionales debía incluir todos los costos hasta la entrega de los bienes en las instalaciones de la Lotería de Medellín (DDP), la de los extranjeros no tenía que incluir costos de transporte, nacionalización y entrega (FOB), con lo cual se generó un desequilibrio en favor de los proponentes extranjeros en la evaluación de las propuestas y asignación de puntajes.

- 1.6 Por otra parte, el punto 13 del numeral 13.5.4. de la Invitación Privada dispuso como casual de rechazo la presentación de ofertas en moneda diferente a pesos colombianos. Sin embargo, en las consideraciones del numeral 13.5.3.2. de la misma Invitación Privada, la Lotería de Medellín dispuso que, en el caso de los proveedores extranjeros cuyas plantas de fabricación estuvieran situadas fuera de Colombia, la propuesta podía ser presentada en Dólares Americanos.

Para materializar esta posibilidad, la Invitación señaló que para la evaluación de las propuestas de los proveedores extranjeros

presentadas en Dólares, los valores ofertados debían ser convertidos al valor en pesos colombianos, de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso. Con base en el resultado de la conversión, la Lotería de Medellín compararía la propuesta FOB del participante extranjero en la invitación privada, con la DDP del proponente nacional.

- 1.7 En el proceso de selección adelantado en la Invitación Privada 003 de 2022, participaron la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SpA y la sociedad colombiana Cadena S.A.
- 1.8 La sociedad Scientific Games Latino América SpA presentó oferta en Dólares de los Estados Unidos de América; por su parte, Cadena S.A. formuló propuesta en pesos colombianos, como lo indicaba la Invitación. A pesar de la causal de rechazo descrita en el punto 13 del numeral 13.5.4 de la Invitación Privada, la Lotería de Medellín aceptó la propuesta en moneda extranjera de la sociedad Scientific Games Latino América SpA y adjudicó a esa sociedad el contrato de diseño e impresión de tiquetes para el juego con cobro de premio inmediato «RASP&LISTO».
- 1.9 El 22 de junio de 2022, entre la lotería de Medellín y la sociedad Scientific Games Latino América SpA se celebró el contrato No. 032 de 2022 para el diseño e impresión de los tiquetes “Raspa&Listo”.
- 1.10 De acuerdo con el Contrato 032 de 2022, éste se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que el presupuesto de “nueve mil setenta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos once pesos m/l (\$9.072.350.411) incluido IVA” no se ha agotado, pues los “pagos se realizarán por demanda efectiva de impresión de tiquetes por emisión, según Orden de producción aprobada por la Lotería.”

Así las cosas, a la fecha de presentación de esta petición aún faltan cuatro meses por ejecutar del contrato y para agotar los recursos públicos destinados para tal fin.

- 1.11 Dado lo anterior, el riesgo de detrimento del patrimonio público y de afectación a la moral administrativa aún persiste y puede prevenirse que siga ocurriendo.

2. Solicitud a la Lotería de Medellín para que adopte las medidas necesarias de protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público

Respecto del derecho colectivo a la moralidad administrativa, el Consejo de Estado ha indicado que se viola ese derecho cuando se incumplen “los deberes que le imponen las normas, porque viola la Constitución o la ley u omite o se extralimita en el cumplimiento de sus funciones y, de otra parte, dicha acción u omisión se desvía para la satisfacción de fines personales o de terceros, de carácter privado, con desconocimiento de los principios de la recta administración”².

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección “A”. Magistrado Ponente Dr. Luis Manuel Lasso Lozano. 19 de junio de 2009. Referencia: Exp. N° 25000-23-15-000-2006-00220-02

Por su parte, respecto de la defensa del patrimonio público, la misma Corporación ha dispuesto que la protección de ese derecho colectivo es procedente "si la administración o el particular que administra recursos públicos los manejó indebidamente, ya sea porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público"³.

En el desarrollo de la invitación privada 003 de 2022 y la suscripción del contrato 032 del mismo año, la Lotería de Medellín vulneró los derechos colectivos a la moral administrativa y a la defensa del patrimonio público por las siguientes razones:

- i) Adelantó una invitación Privada -No. 003 de 2022- en la que fijó condiciones especiales en favor de los participantes extranjeros, entre estos la sociedad Scientific Games Latino América SpA.
- ii) La Lotería de Medellín favoreció a los oferentes extranjeros, pues en la asignación de las condiciones de entrega determinó que el oferente nacional debía incluir en su propuesta los costos hasta la entrega de los tiquetes en las instalaciones de la Lotería de Medellín mientras que para el participante extranjero evaluó la oferta con base en el factor económico de producción por el precio FOB, es decir hasta el punto de embarque. Elementos que influyen significativamente en los costos y por ende en el valor de la oferta.
- iii) La Loteria de Medellín favoreció al oferente extranjero, pues desconoció las causales de rechazo establecidas en la invitación pública, donde dispuso que las propuestas presentadas en moneda diferente a pesos colombianos serían rechazadas.
- iv) Con la aceptación de la propuesta en Dólares de la sociedad Scientific Games Latino América SpA la Lotería de Medellín pone en riesgo el patrimonio público.

No es un secreto que el Dólar Americano fluctúa de manera constante por lo que la variación de la tasa cambiaria afectaría de manera directa los contratos estructurados con base en dicha moneda. En el caso de la invitación privada 003 de 2022 la cual concluyó con el contrato 032 de 2022 suscrito con la sociedad Scientific Games Latino América SpA, existe un riesgo cambiario que que afecta el patrimonio público.

La determinación de condiciones diferentes y desiguales para los participantes nacionales frente a los extranjeros, favoreciendo a los últimos sobre los primeros, y el riesgo cambiario derivado de la aceptación de la propuesta en Dólares de la sociedad extranjera, la cual resultó adjudicataria del contrato, afecta la moral administrativa y el patrimonio público.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas. 22 de septiembre de 2021. Radicación número: 66001-23-31-000-2010-00240-01(AP), citando a Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente Dr. Germán Rodríguez Villamizar, 13 de febrero de 2006, Radicación: 19001233100020030159401 (AP) C.P.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 y el numeral 4 del artículo 161 del CPACA y con base en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado en la cual dispone que, “el actor popular debe dar cumplimiento irrestricto al agotamiento del requisito previo de procedibilidad antes reseñado, conforme al cual se le deberá solicitar a la autoridad administrativa o particular que ejerce funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado, so pena de resultar improcedente el ejercicio de la acción”, reitero las solicitudes presentadas al inicio del presente requerimiento y conmino a la Lotería de Medellín para que tome las medidas necesarias para cesar la violación de los derechos colectivos a la moral administrativa y el patrimonio público.

La respuesta a la presente solicitud podrá ser remitida al correo electrónico notificaciones@jaeckelmontoya.com o jjaeckel@jaeckelmontoya.com

Atentamente,



Jorge Jaeckel K.

CC 80.410.552 de Usaquén

TPA 64.720 del C.S de la J.

Doctor:
Jorge Jaeckel K.
notificaciones@jaeckelmontoya.com
jjaeckel@jaeckelmontoya.com

	Fecha de Indexación:	16/09/2022 11:04
	Folios:	1
Radicado:	2022000818	

Referencia: Contrato 032 de 2022 suscrito entre la Lotería de Medellín y la sociedad extranjera Scientific Games Latino América SPA.

Asunto: Respuesta a requerimiento de cese de violación de derechos colectivos

Cordial Saludo,

En respuesta a su requerimiento radicado bajo el número interno 2022000620 del 31 de agosto de 2022, mediante la cual solicita a la Entidad *"disponer la terminación anticipada del Contrato 032 de 2022 y realizar un nuevo proceso de selección contractual que respete los derechos colectivos transgredidos"* ya que considera a través de la ejecución de este vínculo contractual se están violando los de los derechos e intereses colectivos relacionados con la defensa del patrimonio público y la moral administrativa:

De acuerdo con su solicitud, la Lotería vulneró los "derechos colectivos a la moral administrativa y a la defensa del patrimonio público" por las siguientes razones:

- i) Adelantó una invitación Privada -No. 003 de 2022- en la que fijó condiciones especiales en favor de los participantes extranjeros, entre estos la sociedad Scientific Games Latino América SpA.
- ii) La Lotería de Medellín favoreció a los oferentes extranjeros, pues en la asignación de las condiciones de entrega determinó que el oferente nacional debía incluir en su propuesta los costos hasta la entrega de los tiquetes en las instalaciones de la Lotería de Medellín mientras que para el participante extranjero evaluó la oferta con base en el factor económico de producción por el precio FOB, es decir hasta el punto de embarque. Elementos que influyen significativamente en los costos y por ende en el valor de la oferta.
- iii) La Lotería de Medellín favoreció al oferente extranjero, pues desconoció las causales de rechazo establecidas en la invitación pública, donde dispuso que las propuestas presentadas en moneda diferente a pesos colombianos serían rechazadas.
- iv) Con la aceptación de la propuesta en Dólares de la sociedad Scientific Games Latino América SpA la Lotería de Medellín pone en riesgo el patrimonio público. No es un secreto que el Dólar Americano fluctúa de manera constante por lo que la variación de la tasa cambiaria afectaría de manera directa los contratos estructurados con base en dicha moneda. En el caso de la invitación privada 003 de 2022 la cual concluyó con el contrato 032 de 2022 suscrito con la sociedad Scientific Games Latino América SpA, existe un riesgo cambiario que afecta el patrimonio público.

La determinación de condiciones diferentes y desiguales para los participantes nacionales frente a los extranjeros, favoreciendo a los últimos sobre los primeros, y el riesgo cambiario derivado de la aceptación de la propuesta en Dólares de la sociedad extranjera, la cual resultó adjudicataria del contrato, afecta la moral administrativa y el patrimonio público.

Respecto a sus dos primeras afirmaciones, la entidad manifiesta que la evaluación económica de las propuestas tenía un alcance dado por el factor de producción según el objeto del contrato, el cual consta de diseño e impresión. Según el Acuerdo 572 de 2021, el diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tickets, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del ticket que está previsto. La impresión incluye la creación del ticket, empaquetado del producto y su disponibilidad para el despacho hasta un punto. En este entendido, la evaluación realizada es objetiva en calificar el factor de producción del proveedor internacional en términos FOB (el cual incluye un (1) transporte) y del proveedor nacional puesta en un punto (el cual cuenta con un (1) transporte). Los costos de nacionalización son asumidos a través del modelo financiero del proyecto, el cual fue validado por la Secretaría Técnica del CNJSA, el CNJSA y la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, en donde se determinó la rentabilidad, viabilidad y sostenibilidad de la operación individual.

Frente a su tercera afirmación, es necesario precisar que la Lotería inaplicó una causal de rechazo considerando que la misma iba en contra de su voluntad, ya que en diversos apartes del pliego de condiciones, la Entidad manifestó que su interés era recibir propuestas de proveedores extranjeros y que por ende, su propuesta fuera presentada en dólares.

En el numeral 13.5.3.2 del pliego de condiciones, se consignó la opción de presentar propuesta en Dólares y se definió el procedimiento de evaluación de la siguiente manera:

13.5.3.2 Consideraciones:

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos y estableciendo los costos totales. En caso de proveedores extranjeros sin domicilio en Colombia, la propuesta podrá ser presentada en Dólares Americanos.

Para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

La oferta económica será revisada de acuerdo a lo consignado por el oferente en el **FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA -ANEXO 5-**, verificando que no se alteren las cantidades y que los valores para cada ítem.

La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, estará a cargo y será de responsabilidad exclusiva del contratista.

Una vez realizada la verificación anterior se procederá a la corrección aritmética de dicho formulario.

De igual manera, en el Anexo 5 del pliego, se permitió la presentación de la propuesta en Dólares así:

ANEXO 5

PROPUESTA ECONÓMICA				
Factor de Producción	Volumen impresión			
	Tamaño ticket	1 Millón	2 Millones	3 Millones
	2,5 x 4,0			
	3,0 x 4,0			
	4,0 x 4,0			

Cada ítem deberá cotizarse por millar (mil unidades) y considerar el volumen total de cada emisión en millones. Se deberá tener en cuenta la cantidad proyectada de órdenes de producción descritas en el numeral "3.2.12 Plan de emisiones" del pliego de condiciones.

El tamaño está dado en pulgadas y volumen total de cada orden en millones. 1 Pulgada = 2,54 cms

El proponente podrá presentar una propuesta económica que contenga una mayor variedad de tamaños de tickets y volumen de impresión por emisión. Sin embargo, para efectos de la asignación de puntaje solo se tendrá en cuenta los tamaños y cantidades descritos en este anexo.

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tickets, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, el factor económico de producción está determinado por el precio FOB (*Free on Board*) y se deberán discriminar los gastos asociados hasta el costo total en término DDP (*Delivery Duty Paid*), ambos definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional. Para efectos de la asignación de puntaje solo se tendrán en cuenta los valores en FOB.

Para evaluar las propuestas económicas presentadas en dólares, la Entidad re expresará a pesos colombianos los valores ofertados de acuerdo con la TRM de la fecha del cierre del proceso y procederá a compararlas con aquellas presentadas en pesos.

Firma del Representante Legal _____

De los párrafos citados, resulta evidente que la Entidad requería la presentación de la oferta, no solo en pesos colombianos, sino también en dólares, porque así se mencionó en varios numerales del pliego, por lo cual, también es evidente que la causal de rechazo 13 es un error involuntario que va en contra de la voluntad de la administración. Y considerando que lo anterior fue un error, mal haría la Entidad aplicar la causal de rechazo a un proponente, luego de que en varias ocasiones lo invitó, le sugirió, lo exhortó a presentar su propuesta en moneda diferente al peso colombiano.

Considerando la etapa para hacer adendas al pliego de condiciones ya había terminado, la Entidad utilizó la Jurisprudencia del Consejo de Estado como un criterio de interpretación para este tipo de circunstancias, específicamente la Sentencia 1998-00476 de 06 de mayo de 2015, la cual se refiere a los vacíos e inconsistencias en los pliegos de condiciones, así:

La regla de interpretación que se comenta tiene origen normativo en el inciso segundo del artículo 1624 del Código Civil, según el cual: "Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella".

Esta es la situación que se presenta en el caso en que la entidad genera cierta incertidumbre en el pliego u omite desarrollar algún contenido que conduce a esa misma inseguridad, ya sea en la forma de evaluar las ofertas o de ejecutar el contrato, en tales casos la entidad debe soportar su falta de precisión, o lo que es lo mismo, debe interpretarse en favor de los oferentes o del futuro contratista.

(...) Así, ante varias interpretaciones posibles y no existiendo otros criterios hermenéuticos de mayor jerarquía, los documentos del contrato deben interpretarse en favor del sujeto que no participó en su redacción, esto es, contra la parte —en estos casos la entidad— que los pre dispuso.

Esta conclusión también se apoya, adicionalmente, en los principios de la contratación estatal, específicamente el de concurrencia, según el cual ante diferencias interpretativas debe optarse por el sentido más favorable a los oferentes, ya que no hacerlo implica descartar una propuesta que podría ser la más favorable a la entidad.

El anterior criterio simplemente apoya la regla sentada en el artículo 1624 del Código Civil, al que se acude por la remisión que hace la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales — artículo 13—, que es el principal argumento para optar por la dirección hermenéutica defendida, ya que es la entidad la que confecciona el negocio y la forma de seleccionar al contratista, en vista de que los contratos estatales son principalmente adhesivos, y las disposiciones del contrato, al igual que los documentos anteriores, se itera, no existiendo un criterio hermenéutico de mayor jerarquía, se interpretan contra la entidad, que debe soportar dicha carga al ser la parte que escribe las estipulaciones, limitándose los proponentes a aceptar y por tanto interpretando en su favor.

El segundo criterio por el cual la Entidad se abstuvo de dar aplicación a dicha causal es que hacerlo violaría el principio a la libre concurrencia que tiene el proponente eliminado y al debido proceso que a este le asiste, ya que la falla en el proceso no le es atribuible.

El tercer criterio de la Entidad, fue evaluar a los dos proponentes, en igualdad de condiciones y de acuerdo con el pliego de condiciones, mecanismo de evaluación que no fue cuestionado por ninguno de los proponentes en la oportunidad dada.

El cuarto criterio corresponde a que el proponente SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, al resultar habilitado y calificado, como se ve en el informe de evaluación, si tiene una expectativa de adjudicatario, si la Entidad decide rechazarlo, se vería abocada al pago de indemnizaciones, situación que afectaría seriamente las finanzas de esta entidad que se dedica a generar ingresos a la Salud.

El quinto y último criterio obedece a que el fin de los procesos de contratación es la selección de contratistas, por esta razón, debe la Entidad, en cumplimiento del principio de eficiencia procesal y económica, buscar la adjudicación y más aún cuando existen causales objetivas para hacerlo, pues,

como se ve, existen reglas claras y una propuesta viable y favorable para la Entidad, de manera que se puede dar cumplimiento a los principios señalados.

Finalmente, tampoco es cierto que se esté arriesgando el patrimonio público mediante la ejecución de este contrato, ya que la Entidad realizó un estudio financiero en el cual se cubren las posibles fluctuaciones de esta moneda de manera que el proyecto no se afecte ni el patrimonio de la Empresa. Todas las consideraciones de tasa de cambio están claramente definidas en el modelo de negocios, estudio de mercados, estudio financiero, y estudios de riesgos realizados por la Lotería de Medellín, los cuales fueron validado por la Secretaría Técnica del CNJSA, el CNJSA y la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, en donde se determinó la rentabilidad, viabilidad y sostenibilidad de la operación individual, incluso en ese escenario.

No sobra mencionar además, que una vez realizado este proceso de selección, ninguna empresa nacional cumplió con los requisitos señalados en el Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA y que la Entidad debe cumplir con su misión que es la transferencia de recursos a la salud, por ende, la suscripción de este contrato, permite que ella cumpla con sus finalidades de una manera eficiente.

Cordialmente,



VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Secretaria General (E)